

4

# Revista del Archivo Nacional del Perú

---

PUBLICACION SEMESTRAL

DIRECTORES:

HORACIO H. URTEAGA

P. DOMINGO ANGULO



TOMO VII

ENTREGA I

---

LIMA 1929

---

LIBRERIA E IMPRENTA GIL — LIMA  
Calle de Zérate Nos. 459 al 465

## SUMARIO

---

Asesinato de Dn. Francisco Pizarro, Gobernador del Perú, por Horacio H. Urteaga. — "Proceso seguido contra Diego Mendez, secaz de Don Diego de Almagro en el asesinato del Marqués Don Francisco Pizarro, sobre la condenación y confiscación de bienes". — 1543.

El Capitán Francisco de Ampuero, conquistador del Perú y vecino de la ciudad de los Reyes, por Domingo Angulo. — "Testamento del Capitán Francisco de Ampuero". — 1542.

El Cedulario arzobispal de la Arquidiócesis de Lima (1533-1820), anotado por Domingo Angulo. — "Prosiéguese con el segundo Libro de las Cédulas y reales Provisiones despachadas por sus Magestades los Señores Reyes de Castilla y sus Chancillerías Reales, a la Dignidad Arzobispal de la cibdad de los Reyes, cabeça destos Reynos y prouincias del Pirú". — (Continuación).

Índice del Archivo Nacional del Perú. — Sección: Derecho Indígena y Encomiendas. — (Leg. IX).

270172



## ASESINATO DE D. FRANCISCO PIZARRO, GOBERNADOR DEL PERU.

(PROCESO SEGUIDO CONTRA LOS ASESINOS DEL  
MARQUES.)

El documento que publicamos con el título de "Proceso seguido contra Diego Méndez, Secaz de don Diego de Almagro, en el asesinato del Marqués don Francisco Pizarro, sobre la condenación y confiscación de bienes", es en verdad el proceso seguido contra los asesinos del Gobernador del Perú, don Francisco Pizarro, y contiene una relación minuciosa y detallada de los antecedentes del hecho, del hecho mismo, y de sus consecuencias funestas y luctuosas, que se epilogaron en la sangrienta batalla de Chupas y muerte del joven Almagro. El documento es, pues, capital y precioso; su adquisición la debo a la gentileza de mi apreciado amigo y colega el Sr. Don José Toribio Medina, que, habiéndolo encontrado en el Archivo de Sevilla, me ofreció sacar una copia de él y enviármela; ha cumplido la oferta con la fidelidad de su hidalgua, cediéndome la obligación de poner unas apostillas, como introducción al proceso. Así lo hago para encuadrar dentro de sus marcos históricos el conjunto de noticias que se desprende del interrogatorio, relleno de formulismos curialescos.

H. H. U.

Muerto el viejo Almagro, después de la batalla de Salinas, Pizarro quedó único dueño del territorio que conquistara. Los derechos de su socio sobre la Nueva Toledo (o sea sobre el territorio de Chile) no se transmitieron al joven hijo del infeliz mariscal, como lo había dispuesto éste en su testamento; al contrario, Pizarro desconoció las úl-

timas disposiciones de su socio y no sólo excluyó de sus derechos al hijo, sino que le rebajó su hacienda y le privó de todo gobierno y empleo. Almagro había tenido amigos leales y buenos; su carácter generoso y franco le había regalado afectos y adhesiones; sus partidarios, muerto él, no lo olvidaron, y creyendo encarnadas en el hijo la generosidad y la hidalguía del padre, rodearon al mozo Almagro y le ofrecieron su ayuda y sus esfuerzos, cada vez que pensara recuperar sus derechos hollados y desconocidos. El Marqués Pizarro, que bien pudo apagar los rencores y odios justificados de los almagristas, lejos de sosegarlos y allanar los obstáculos que habían de crear a su gobierno, con una falta de tino que revelaba la grosera pobreza de su alma, privó a los *de Chile* de todo empleo y cargo, y dando oídos a envidiosos y calumniadores, ese miasma que expelen las revoluciones y las guerras civiles y que contagia a los débiles, dando oídos a envidiosos, repetidos, ultrajó cuanto pudo a sus enemigos, confiscó sus bienes, y agregó a las ofensas políticas, las degradaciones. Era una fuerza ciega a la que manejaba la vileza.

El resultado de semejante absurda política no se hizo esperar: una conjuración se tramaba en las sombras, conjuración horrible y trágica, en la que se resolvió el asesinato y el asalto.

---

Almagro el Mozo, rodeado de los principales amigos de su padre y aconsejado por Juan de Herrada, aprobó el complot en que se había resuelto el asesinato del Marqués y el asalto a la Gobernación. Algunos autores creen que Almagro no se hallaba comprometido en el complot. ¡Peregrina ocurrencia, cuando era en su propia casa donde los conjurados celebraban sus reuniones, estuvieron en la acción sus íntimos amigos y el fin de ella fué la proclamación de su autoridad y de sus derechos hollados! Que no asistiera al asalto, nada prueba en contra de su responsabilidad en el crimen; seguramente se creyó imprudente comprometer al *futuro gobernador* en la acción peligrosa del golpe a mano armada. (1) Semejante propósito era tomado en el colmo de la impaciencia. Sabedor el Rey de los disturbios habidos en el Perú, entre Pizarro y Almagro el Viejo, resolvió comisionar al Licenciado Cristóbal Vaca de Castro, para que arreglara las diferencias entre los conquistadores, y, en caso de muerte de Pizarro, se le autorizó para asumir la gobernación. Cuando se supo en el Perú la deter-

---

(1) — En el documento que hoy publicamos, se echa de ver cómo los almagristas trataban de evitar responsabilidades al joven Almagro, su Jefe. Así, en el interrogatorio N.º LXII, se puede leer cómo el propio Juan de Herrada, al ver la causa perdida, aconsejaba el escape de los secaces, pero eximiendo de responsabilidad al cabecilla.

minación de la Corona, se esperó al Licenciado para interponer ante él las quejas; pero una tormenta dispersó los navíos en que venía el Comisionado y por mucho tiempo se creyó que éste había perecido; fué bajo esta mala noticia que los almagristas se resolvieron a dar muerte al gobernador. (1).

El estado de miseria de los almagristas era agudísimo, y, a creer al cronista Herrera, teniendo apenas una capa, su orgullo de hijosdalgo les hacía turnarse en el uso del abrigo para salir a la calle. El secretario del Gobernador, un tal Antonio Picado, hombre torpe y de mala intención, llevó el ultraje a los de Chile hasta el escarnio: "Salió un día con un vestido de seda bordado de higas de plata con una inscripción en la gorra que decía "*para los de Chile*". Era ésta una burla tan ridícula como perversa, que pudo ser despreciada por los ultrajados, si éstos, demasiado impacientes con tanta afrenta, hubieran tenido, como dice un historiador, "*la filosofía suficiente para desdeñarla*".

Un día amanecieron colgadas en la horca que se hallaba en la plaza tres sogas dirigidas hacia las casas de Pizarro, de Picado y del juez Velázquez; en sus extremos había carteles con los nombres de éstos. ¡La venganza tenía desenfadado! Pronto tuvo Pizarro conocimiento de la conspiración; pero a los que le hablaban de tomar seguridades contra los de Chile les contestaba con desdén: "Pobres diablos, bastante los persigue la desgracia, no los molestemos más". Sin embargo, llamó a Juan de Herrada y tuvo con él en el jardín de Palacio una conversación franca y cordial; hasta llegó a convidarle las naranjas del huerto, raras entonces en el Perú. Herrada negó a Pizarro, como era natural, la conjuración, convenciéndose, al mismo tiempo de que las sospechas del Gobernador no eran muy sólidas. Al despedirse del Marqués éste le dijo: "Pedidme lo que queráis; yo os lo concederé". Ambos se despidieron satisfechos; pero Herrada, más confiado en el éxito de su plan, al reunirse con sus amigos y narrarles su entrevista con Pizarro, les infundió alientos y se puso abiertamente a la cabeza del complot. Se fijó la fecha del golpe para el 26 de junio, y se dispuso que al salir el Gobernador a misa, un grupo de conjurados, lanzándose sobre él, lo victimasen, mientras a una señal dada (un pañuelo blanco batido) varios almagristas escondidos en las casas del contorno de la plaza, uniéndose a los atacantes, asegurarían el éxito en el asalto. (2).

(1) — Por la pregunta N.º IX del interrogatorio, se ve que, aun sabiendo ya la falsedad de esta noticia, el temor de ver perdida su causa ante el Comisionado Regio los determinó a asesinar al Marqués, y aun a atentar contra la vida del Licenciado Vaca de Castro, tomando para el caso las debidas disposiciones, como se collige por las preguntas IX, X, XI, y principalmente la XII, en que se descubre quién era la persona encargada del asalto y muerte al Licenciado.

(2) — En la pregunta N.º XI del interrogatorio, se dice que la señal la daría Juan Sánchez Copia, y que ésta sería preliminar de la

Nuevamente recibió aviso Pizarro del golpe que se preparaba. Uno de los conjurados, arrepentido de su participación en el crimen que se proyectaba, reveló a su confesor cuanto se tenía resuelto por los almagristas. El sacerdote Juan de Henao participó, con las debidas reservas teológicas, lo que se fraguaba, al secretario Picado, el que puso al Marqués, inmediatamente, sobre aviso; pero éste, lejos de alarmarse, apenas dejó escapar una frase irónica: "Ese clérigo, dijo, obispado quiere". Con todo, llamó al lugarteniente Velázquez y le previno que tomase seguridades.—"Mientras tenga la vara de la ley en mis manos, no tema vuestra señoría, nadie se atreverá",—contestó el intendente. Necia arrogancia que, como veremos, sirvió sólo para escarnecer y ridiculizar a su autor.

Pizarro volvió a despreocuparse de consejos y amenazas; pero sus amigos que sabían que el domingo inmediato se proyectaba el golpe, aconsejaron al Marqués, no saliera a misa. Pizarro lo hizo así, y en la mañana del domingo 26 no abandonó su Palacio. Los conjurados que se preparaban al asalto, al ver que, llegada la hora de misa, no salía el Gobernador, creyéronse perdidos y se sobresaltaron; su plan, pasando por una aguda crisis, se habría desconcertado; pero Herrada, que era hombre resuelto y sereno, aconsejó entonces llevar el asalto al mismo palacio del Marqués. El nuevo plan era temerario y ocasionado a dificultades y fracasos por lo imprevisto y sorpresivo; por eso muchos se negaron a llevarlo a cabo; pero Herrada y los principales conjurados, que creían ya descubierta el complot, insistieron en él; aquél, sobresaltado y nervioso, dijo a los que vacilaban: "Pues qué, ¿ereis que hay tiempo que perder? Iremos los resueltos y al salir gritaremos vuestros nombres, diciendo que participáis de nuestro crimen". La amenaza era terrible y produjo su eficacia. Todos se lanzaron a la calle gritando: ¡Viva el Rey, muera el tirano! Eran los doce del día, la plaza estaba casi desierta; pero a los gritos de los de Chile, muchos vecinos alarmados, asomándose a sus puertas y balcones, decían unos: "Van a matar al Marqués; van a matar a Picado".

Al atravesar la plaza, uno de los conjurados quiso evitar un charco de agua, dando un rodeo. "¡Cómo,—le dijo Herrada,—vamos a bañarnos en sangre humana y rehusáis mojaros los pies en agua! ¡Apartaos al punto!" Y el asaltante se retiró avergonzado. ¡El apóstrofe tiene una lógica tenebrosa!

Cerca de mil personas, que vivían en los alrededores de la plaza, oyeron los gritos de los conjurados: y, no obstante el corto número de los asaltantes, nadie se aprestó a la defensa. "Por algún secreto juicio de Dios,—dico Cieza,—nadie estorbó la consumación del crimen". El secre-

—  
 muerte. La verdad es que la tal señal no tuvo por qué darse, pues, habiendo resuelto Pizarro no salir a misa, los conjurados ya no tuvieron otra cosa que asaltar el Palacio a mano armada.

to juicio de Dios era la indiferencia con que los vecinos miraban la persona del Marqués. Pizarro no había sabido entusiasmar a los suyos ni formar a su alrededor esos partidos de convicción que defienden y salvan; así como en campaña y en situaciones peligrosas se hacía el ídolo de sus tropas por su arrojo y decisión, en la época de paz y en ese trabajo de trama de la administración pública, bajo el impulso de sus pasiones no educadas, de su criterio difuso y de su sometimiento a favoritos indignos, no había hecho sino crearse odios, fomentar descontentos e impacientar a sus enemigos. Sus *fatímas*, como veremos luego, dieron en el instante del asalto muestras de una conducta no conforme con sus antecedentes; pero que revela bien claro el poco interés que les inspiraba su jefe. (1).

La puerta principal del palacio estaba abierta, para felicidad de los conspiradores; por allí penetraron al primer patio, dando desaforados gritos. Dos criados que salieron a su encuentro, recibieron la primera acometida; uno de ellos cayó muerto; el otro huyó gritando: "¡Socorro! ¡Socorro! ¡Los de Chile vienen a matar al Marqués, mi Señor!".

Pizarro se hallaba de sobremesa en compañía de su hermano Francisco Martínez de Alcántara, del juez Velázquez, el obispo de Quito, Díaz; el capitán Francisco Chávez, el vecedor García de Salcedo, Luis de Rivera, Juan Ortiz de Zárate, Pajares, Gómez de Luna, López de Cáceres, Francisco de Ampuero, Rodrigo Pantoja, Ortiz de Guzmán y siete vecinos más. Todos, al oír el ruido que hacían los conjurados y percibir los gritos de "¡Muera el tirano!", se lanzaron unos por la escalera y otros se descolgaron por una baranda al jardín. El juez Velázquez se dejó caer, sujetando con sus dientes su bastón. "Fué para no desmentir su dicho, — dice con ironía un cronista, — pues que habiendo ofrecido que mientras empuñase la vara de la justicia nada pasaría al Gobernador, cuando acontecía el ataque la llevaba en la boca".

Apenas tuvo tiempo Pizarro de ordenar a Francisco de Chávez cerrase la puerta de la escalera. Si éste hubiera cumplido el encargo, los conjurados hubieran visto frustrado su plan, pues Pizarro se habría

---

(1) — En la pregunta N.º XIX se echa de ver que las medidas tomadas por los facciosos fueron eficaces para impedir la defensa que los pizarristas pudieran prestar a su jefe. Sin embargo, algunos de ellos, encabezados por don Jerónimo de Aliaga, hicieron una heroica resistencia y rechazaron en sus domicilios el ataque de los almagristas. Así se colige por las declaraciones de testigos en la *Fe y Probanza de servicios del Capitán Aliaga*. (Véase el tomo III de esta REVISTA, *Información de Servicios de D. Jerónimo de Aliaga*).



armado; quizá hubieran venido en su ayuda servidores, y los asaltantes, en desconcierto, habrían sido copados; pero Chávez, como decimos, no cumplió el encargo, y, entreabiendo la puerta, quiso platicar con los conjurados; una estocada lo hizo callar y "dando el pobre capitán arcadas con las muerte, fué rodando hasta el patio". Entonces los de Chile se precipitaron gritando "¡Dónde está el tirano! ¡Dónde está el traidor!" En la segunda puerta fueron detenidos por Ortiz Zárate, pero éste recibió una herida mortal y dejó el paso franco. Martín de Alcántara, viendo a los conjurados en la antesala, se retiró a la recámara de su hermano para ayudarlo a defenderse. Las voces llegaban a los oídos del Marqués claras y trágicas: "¡Muera el traidor! ¡Muera el tirano!" Pizarro, que impaciente y precipitado se armaba, dió un grito de rabia al ver que no le sujetaban las hebillas del plastrón, y arrojándole lejos de sí se envolvió la capa al brazo, cogió su espada y salió a contener a los asesinos. Martínez de Alcántara, ayudado de dos servidores fieles, se batía desesperado en la puerta de la cámara; por fin, tanto él como sus auxiliares cayeron atravesados de heridas. Pizarro, furioso "como un león a quien se ataca en su cueva" se lanzó sobre sus asesinos, gritándoles: "Cómo, traidores! ¡Habéis venido a matarme en mi propia casa!", y con un arrojo que desmentía su edad, repartía estocadas y tajos formidables. Cuatro de sus enemigos habían caído a sus pies, y nadie se atrevía a pasar el dintel de la cámara; quiso, entonces, traer lanzas para atacarlo de fuera, pero Herrada precipitó sobre Pizarro a un tal Narvéz, que cayó sobre el Marqués y le estorbó la defensa, pues mientras el empujado era herido de muerte, Pizarro recibía en la garganta una estocada terrible; vaciló un momento y se desplomó empapando el suelo con su sangre, y "estando así caído en el suelo,—dice la pregunta XVII del interrogatorio,—puso los dedos en cruz sobre la boca y pidió confesión de sus pecados, y el dicho Juan Rodríguez Barragán, habiendo sido criado y mayordomo del Marqués, tomó una alcarraza o cántaro que estaba allí, lleno de agua, y de alto dió en él en la boca, sobre la cruz al dicho Marqués, diciéndole: "¡Al infierno, al infierno os habéis de ir a confesar!"; con el gran golpe, por ser grande el cántaro, le quebrantó la cara, y luego acabó de morir el dicho Marqués".

Algunos autores han asegurado que el Marqués, habiendo caído al suelo, hizo una cruz con su sangre, y se inclinaba a besarla cuando fué herido por el golpe de la alcarraza, lo que motivó su muerte, pronunciando al expirar la palabra "Jesús". En la pregunta del interrogatorio se ve que los hechos pasaron de modo distinto.

En la noche unos fieles al Marqués (Juan de Barbarán, su mujer y el Secretario Pedro López) con mucha prisa lo llevaron a la iglesia (Catedral), y como mejor pudieron hicieron un hoyo en el cual le pusie-

ron, y faltó tierra para tapar el sepulcro del que había conquistado tan dilatado imperio. (1)

---

Así murió el primer Gobernador del Perú, víctima de las pasiones y de los odios que se desencadenaban en esta tierra, donde, por ocultas causas, las luchas fratricidas echaban raíces profundas, que no eran obstáculo a contenerlas ni la lealtad castellana, ni la extensión de los dominios disputados, ni la limitación de derechos perfectamente expresados en las Capitulaciones, ni las máximas cristianas de paz y concordia, que con tanto calor se predicaban entonces. Ante semejante espectáculo de desenfreno, de ambición y de odios recíprocos, el peruano no pudo sistematizar su vida, ni mirar las nuevas instituciones como el emblema del orden y del progreso, y agitado su espíritu ante el recuerdo del despotismo antiguo, que no amó, y la agitación fratricida, que le perjudicaba, cayó en ese marasmo y habitual indiferencia que dominan su vida y le roban su entusiasmo, haciendo de su inteligencia una rutina y de su corazón un foco de melancolía.

---

Muerto Pizarro, los conjurados se entregaron a los excesos más abominables, saquearon las casas de los amigos del difunto, principalmente la de su Secretario, el perverso Antonio Picado, al que cortaron la cabeza después de un proceso sumarísimo; mataron y atormentaron a muchos inocentes, que no tuvieron más culpa que haber sido partidarios del Gobernador. Desparramados por la ciudad cometiendo tropelías y vociferando, no se daban punto de reposo en sus insultos y desmanes, infundiendo tal pavor en el vecindario, que los Padres de la Orden Mercedaria tuvieron que apelar a las exhortaciones, y sacaron en procesión, con clamores y rogativas, al Santísimo Sacramento, cantando letanías y pidiendo misericordia.

La sed de venganza y el apasionamiento de los almagristas apenas se calmaron con estas públicas manifestaciones de la religión; así se collige por lo aseverado en las preguntas del interrogatorio, de la XIX a la XXV inclusive.

---

(1) — Habría que investigar en los restos de Pizarro, que se hallan ya en una capilla de la Basílica de Lima, si el cráneo del Marqués, — a ser suyos los restos, — se halla con las huellas del quebrantamiento de huesos a que se refiere la pregunta XVII del interrogatorio.

Pero convenía a los intereses de los conjurados dar visos de legalidad al nuevo gobierno que trataban de inaugurar. Con tal fin obligaron a los Cabildantes a pronunciarse por el gobierno del joven Almagro, eligiéndolo para el alto cargo, no valiéndoles la declaración que muchos de ellos hicieron de no tener poder ni derecho para ello, y al contrario, amenazándoles con la pérdida de la vida en caso de negativa.

El miedo pudo más que el respeto a las formas legales, y el conjunto de Regidores procedió a la elección de Almagro el Mozo, por Gobernador de la Nueva Castilla, y de Martín Carrillo y Francisco Peces, por Alcaldes, destituyendo a Juan de Barrios y Alonso Palomino, que ejercían el cargo, y eligiendo también a Cristóbal Sotelo por lugarteniente del Gobernador Almagro, en sustitución al famoso Velasquez, a quién, junto con los anteriores destituídos, tenían preso en la cárcel. (*Interrogatorio*, preguntas XXIII y XXIV).

El hijo del viejo Mariscal y de la india Ana Martínez recorrió a caballo la población, entre la algazara y vítores de sus parientes.

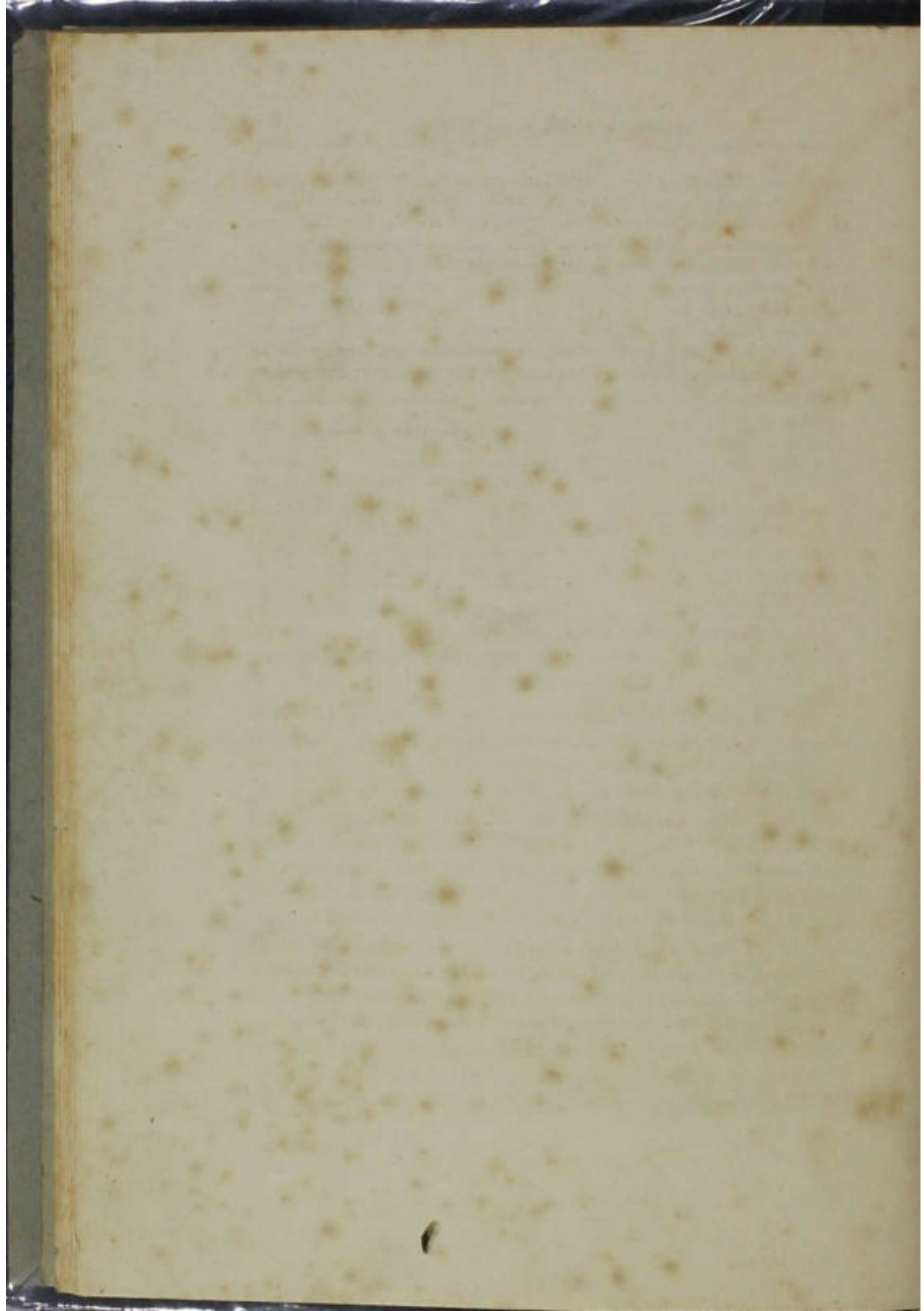
Instalado en el gobierno, dispuso de los empleos; despachó provisiones y órdenes a las provincias, nombrando autoridades, e instruyendo en el desempeño de sus cargos a los elegidos, demostrando en estas actividades inteligencia y tino, y revelando cualidades de organizador y administrador, desproporcionadas a su experiencia y educación; y como supiera que el Comisionado que mandaba la Corona a entender de los disturbios en el Perú, había desembarcado en Tumbes y se disponía a emprender marcha hacia Los Reyes, le envió una diputación para prevenirle de su lealtad a la persona del Rey y la legitimidad de sus derechos. Bien es verdad que tenía que habérselas con hombre tan avisado y precavido como Vaca de Castro, que, bien averiguado tenía, que semejantes muestras de sumisión de parte del rebelde no tenían más objetivo que ganar tiempo y medios para enfrentar una radical oposición a los derechos de que venía premunido. Así se colige por las preguntas LIV y LV del interrogatorio.

Nada, sin embargo, pudieron las medidas de gobierno y administración dictadas por el nuevo gobernador; sus parciales ejercitaron en las provincias tropelías y desmanes hasta entonces no vistos; los vecindarios de las ciudades del Cuzco, Trujillo y Arequipa sufrieron robos, asaltos e incendios, muertes y tormentos inhumanos; atrocidades en que se cebaban, no sólo la venganza y el rencor de los políticos, sino las bajas pasiones de los malvados. Los crímenes cometidos entonces, y que nos los revelan algunas de las terribles preguntas de este interrogatorio, hacen ver la triste situación de una vida social, cuando a ésta la devoran la anarquía y la ambición.

Bien conocida es la suerte del infeliz criollo. Debilitada su autoridad con la llegada de Vaca de Castro y el reconocimiento que los

vecindarios otorgaban a sus poderes; muerto su consejero Herrada y entibiado el entusiasmo por su causa, tras una tenacidad censurable en no acogerse a la amnistía que le prometiera el Comisionado Regio; después de una resistencia, digna de mejor causa, cayó en Chupas, y pereció en forma tan infamante como su desgraciado padre, acusado también de traidor al Rey; pero su muerte no dió fin a las rencillas y disputas; éstas se prolongaron hasta fines del siglo XVI, con otros caudillos y otras banderas, formando una cadena de infortunios y desventuras para los colonos, y una rémora para que España implantara una colonización regular y sistemada, y fuera su gobierno no una desilusión sino una esperanza.

HORACIO H. URTEAGA.



## PROCESO CONTRA DIEGO MENDEZ

---

PROCESO SEGUIDO CON-  
TRA DIEGO MENDEZ, SE-  
CAZ DE DON DIEGO DE AL-  
MAGRO, EN EL ASESINATO  
DEL MARQUES DON FRAN-  
CISCO PIZARRO, SOBRE LA  
CONDENACION Y CONFIS-  
CACION DE BIENES.

Arch. de Indias.—Lima, año de 1543.

Papeles de Justicia; leg. 422.

En la cibdad del Cuzco, nueve días del mes de deziembre año del nascimiento de nuestro Salvador Jesucristo de mill e quinientos e cuarenta e dos años, el muy magnífico Señor Licenciado Antonio de la Gama, teniente general de gobernador en estos Reynos de la Nueva Castilla e Nuevo Toledo por el Ilustre Señor el Licenciado Cristóbal Vaca de Castro, Gobernador e Capitán General en ellos por el Emperador Nuestro Señor, del su Consejo etc. En presencia de nos Pero Lopez, escribano de Su Magestad e teniente de escribano mayor de los dichos Reynos, e Pedro de Valdés, escribano de Su Magestad e escribano del juzgado del dicho Señor Teniente General, su merced, dixo que por quanto por los delitos cometidos por Diego Mendez, vecino desta dicha cibdad, como capitán aliado e secaz de Don Diego de Almagro, que son notorios en la muerte del Marqués e Gobernador Don Francisco Pizarro, e robos e alzamiento de la tierra e de la batalla

que dió el dicho Don Diego al dicho Señor Gobernador contra el Estandarte Real de Su Magestad, el dicho Diego Mendez está preso en el cubo de las casas del Comendador Hernando Pizarro, e por tanto, para saber la verdad de los dichos delitos y para hacer justicia en el caso por que no quede (*fol 1 vto.*) sin castigo; y estando presente el Licenciado García de León, Fiscal de Su Magestad, el dicho Señor Teniente general tomó e rescibió juramento en forma debida de derecho del dicho Diego Mendez, so cargo del cual prometió de decir verdad de lo que le fuese preguntado.

E luego el dicho Señor Teniente general dixo que por quanto en el proceso quel dicho Señor Gobernador tiene fecho contra el dicho Don Diego de Almagro e sus secaces por el Licenciado García de Leon, Fiscal de Su Magestad, a cuyo pedimento se fizo, está presentado un interrogatorio de noventa preguntas, e otro de treinta e quatro preguntas está en poder de mí el dicho Pero Lopez, escribano, e por tanto mandaba e mandó que los dichos interrogatorios se pongan en este proceso, e que al dicho Diego Mendez se le tome su confesyon por las preguntas dellos e por las demás preguntas que su merced le hiziere, e nos los dichos escribanos sacamos un traslado de los dichos interrogatorios para el dicho efeto, que son los siguientes:

Las preguntas que han de ser hechas a los testigos que son o serán presentados por mí el Licenciado León, Promotor fiscal de la Justicia destos Reynos de la Nueva Castilla e Nuevo Toledo llamado Perú, en el pleito criminal e acusación que tengo puesta contra Don Diego de Almagro, e Juan de Herrada e Juan Baeza, consejeros e capitanes, e los otros secaces del dicho don Diego y dellos para en prueba de la acusación que contra dellos tengo puestas son las siguientes:

*Aquí entran los interrogatorios de nobenta preguntas y de treinta e quatro preguntas que está en la cabeza del proceso de Don Diego etc. (fol. 2).*

PRIMERAMENTE. — Si conocen al dicho Don Diego Almagro, e si conocieron al dicho Juan de Herrada, e si conocieron

a Martín de Bilbao, e a Juan Rodríguez Barragán, e a Diego de Oces, e a Juan de Guzmán, e a Pedro de San Millán, e a Bartolomé de Arbolancha, e a Francisco Coronado, e a Navarro de la Pedrada, e a Velazquez, e a Martín de Laso, e a Picón, e a Juan de Almagro, e a Gerónimo de Almagro, e a Narvaez, e a Francisco de la Fuente, e a Santiago, el de la cuchillada, e a Baltasar Gomez, e a Juan Diente, e a Enriquez, e a Sosa, caballero del Marqués, e a Santiago de Pontejos, del hábito de San Juan, e si conocieron (*en blanco*) (1) de Fuentes, e a Ramírez, el manco, e a Diego Sánchez Loza, e a Pedro de Porras, e a García de Alvarado, e a Francisco Martinez, e a Pineda, digan lo que saben e si conocen a Marchena.

II. — YTEM. — Si conocen a Juan Baeza, e a Juan Tello, e a Monticote, e a Cárdenas, e a Oñate, e a Juan Gutierrez (*fol. 2 vfo.*) Malaver, e a Juan de Olla, e a Juan Perez, e a Pedro de Candía, e a Diego Mendez, e a Diego de Oces, e a Martín de Bilbao etc.

III. — YTEM. — Si conocieron a Mendo de Quezada, e a Rodrigo Barragán, e a Antón Nogiero, e a Francisco de Zaldívar, e a Francisco Perés, e a Ramirez de Noruega, e a San Juan de Ubasteguy, e a Carreño, e a Cristóbal Sanchez, e a Fuentes, e a Cabezas, e a Domingo Ruiz de Duran, clérigo, e a Ramillo de Valdés, e a Francisco de Chaves, e a Alonso de Mendoza, e a Martín Carrillo, e a Erencia, e a Diego de Melilla, e a Alonso de Saavedra, e a Juan Munyoz, e a Munyoz, el Cantor, e a Diego Martel, e al Bachiller Enriquez, e a Juan de Mazariegos, e a Antón de Ribera, e a Pedro Barba, e a Alvaisa, e a Poblete, e a Sevillano, e a Alonso Valles, e a Cansino, su primo, e a Andrés Hernandez, e a Pereyra, e a Pantoja, e a Cristobal de Sotelo, e a Rengifo, e a Don Baltazar Peraza, e a Coronado, el Manco, e a Cristobal Carrillo, e a los dos hermanos Francisco de Berrío e Juan de Berrío, e a Biedma, e a Juan Vasquez de Osuna, e a Pantoja, huesped de Hordoñes, e a Hordoñez, e a Ospina, e a Lugones, e a Cornejo, e a Ribera, defunto, e si conocieron a Antón Perez, herrero, e a

(1) — Debe ser Pedro de Fuentes.



Pedro de Heredia, e a Marcos de Agüero, e a Reynaga, e a Juan Sanchez Copin, e a Juan de Almagro, e a Martín de Horibe, e a Francisco Martinez (*fol. 3*) de las piernas gordas, e a Palomares, e a Villa, el jugador, e a Francisco Hernández, e a Carreño, portugués, e a Rodrigo Martinez, e su hermano, e a Aguirre, el tuerto, e a Joanes, sastre, e a Suarez, e a Moriana, e a Ramirez, e a Salcedo, e a Diego Perez, e a Criado, e a Andrez Hernandez, e a Segura, criado de Ramirez, e a otro Moriana, e a Juan Gomez, e a Albornoz, e a Antón de León, e a todos los demás que se hallaren e pareciesen culpados reos acusados.

IV. — YTEM. — Si saben que todos los susodichos contenidos en las preguntas antes de esta eran íntimos amigos, aliados e servidores del dicho Don Diego, y él amigo dellos, e aliados e juntos en todas las cosas que se les recrecieron, e así lo fueron en todos los delitos que en estas probanzas se han fecho por parte del dicho Don Diego e los susodichos.

V. — YTEM. — Digan e declaren si conocieron al Marqués Don Francisco Pizarro, e a Francisco Martín, su hermano, e a Francisco de Chaves, vecino de la cibdad de Lima, e a Juan de Vargas, hijo de Gomez de Tordoya, e a García de Escambia, e a Francisco Gaytán, e a Francisco Mendo, e a Pedro, criados del dicho Francisco de Chaves, e a Antonio Picado, Secretario del dicho Marqués, e a Alonso de Cabrera, (*fol. 3 vto.*) e a Vozmediano, e a Villegas, e a Antonio de Horihuela, e a Baltanas, e a Pedro Picón, e a Juan Esturiano, e a Alonso Días, herrador, e a Machin Melendez, e a Montenegro, vecino de Arequipa.

VI. — YTEM. — Si saben e es público y notorio en estos Reynos e fuera dellos quel dicho Marqués Don Francisco Pizarro al tiempo que murió e antes era e fué Adelantado e Justicia Mayor e Gobernador por S. M. en estas provincias de la Nueva Castilla e Nuevo Toledo llamado Perú, e como tal hacía e executaba el dicho oficio de Gobernador e ponía tenientes e proveya de indios e hacía todas las otras cosas pertenecientes al dicho oficio.

VII. — YTEM. — Si saben, creen, vieron e oyeron decir que por parte del dicho don Diego de Almagro e algunos de los susodichos sus secaces e amigos se había puesto pleito al dicho Marqués en España, ante los Señores del Real Consejo de las Indias de S. M., e que sobre ello, a pedimento de la parte del dicho Don Diego, S. M. había enviado e envió por Juez sobre lo que se querellaba el dicho Don Diego al Señor Licenciado Vaca de Castro, del Consejo Real, e Gobernador al presente en estos Reynos, e partió de España para estas provincias (*fol. 4*) en el mes de Mayo del año pasado de mill e quinientos e cuarenta e un años para entender en lo susodicho.

VIII. — YTEM. — Si saben quel dicho Don Diego y el dicho Juan de Herrada e los susodichos contenidos en las preguntas susodichas, supieron cómo S. M. por les hacer merced de que se les hiciese justicia, si la tenían, había proveído por Juez al dicho Señor Licenciado Vaca de Castro, para que entendiese en las cosas acaecidas en estas provincias e supiese la verdad e hiziese justicia; e que ansi mesmo era partido el dicho Señor Licenciado de la cibdad de Panamá para estas provincias en el tiempo susodicho contenido en la pregunta antes desta.

IX. — YTEM. — Si saben, creen, vieron e oyeron etc. que no obstante que después que supieron la venyda del Señor Licenciado, como dicho es, e la provisión que S. M. había hecho para que se hiziese justicia al dicho Don Diego, y el dicho Juan de Herrada e los otros contenidos en la primera pregunta, con dañado e diabólico ánimo e yntinción en la cibdad de los Reyes se juntaron en muchas partes en los meses del año próximo pasado de mill e quinientos e cuarenta e un años; en los del año de cuarenta acordaron e deliberaron (*fol. 4 vto.*) diversos meses (*sic.*) de matar al dicho Marqués Don Francisco Pizarro e apoderarse de estos Reynos e alzar-se con ellos a S. M., e porque no oviese impedimento a lo susodicho, se traptó entre si e concertaron después que supieron la venida del Señor Licenciado Vaca de Castro de le matar,

e asimismo porque no les quedase quien hiciese justicia dellos por matar al dicho Marqués, ni hiciese impedimento al propósito que tenían de alzarse con estos Reynos, digan lo que saben, e lo que cerca desto oyeron decir.

X. — YTEM. — Si saben que para poner en execución el dicho su dañado propósito, en los días antes de atraer e juntar consigo todos los que venían de España a estos Reynos e darles de comer, e otras cosas, para tener más gente para el tiempo de matar al dicho Marqués e defender estos Reynos a S. M., e para esto les daba armas e algunos caballos, digan lo que saben etc.

XI. — YTEM. — Sy saben quel dicho tiempo anduvieron comprando secretamente armas e otras munyeiones los dichos Don Diego e Juan de Herrada y estos secazes susodichos, para efetuar el dicho su dañado propósito, digan lo que saben etc. (*fol. 5*).

XII. — YTEM. — Sy saben que sabido por los susodichos, como dicho es, que el dicho Señor Licenciado Vaca de Castro venía de Panamá a estos dichos Reynos, el dicho Don Diego e el dicho Juan de Herrada e los otros susodichos enviaron al dicho Juan Balza, prencipal en los dichos conciertos e acuerdos, con cuarenta de caballo armados, a la cibdad de Trujillo, a esperar al dicho Señor Licenciado cuando por allí viniese, e a poner en execución lo susodicho acordado de le matar o traer preso a la cibdad de Lima.

XIII. — YTEM. — Sy saben que se había acordado entre el dicho Don Diego e los susodichos questaban en la dicha cibdad de los Reyes, a do estaba el dicho Marqués, de que sabiendo que estaba muerto o preso el dicho Señor Licenciado por el dicho Juan Balza, de matar ellos al dicho Marqués e alzarse con estos Reynos, e que así lo tenían acordado e deliberado de hacer por muchas veces que sobre ello se juntaron en la dicha cibdad de los Reyes e fuera della, e para esto estaba Juan Balza, e tenía puesta posta desde la cibdad de Trujillo do estaba hasta la cibdad de los Reyes para le facer saber lo que hacía cerca de la dicha muerte e presión del dicho Licen-

ciado, las cuales dichas postas eran el dicho Antón Noguiero, e Martín de Arbieta, e Diego Alvarez e Diego de Encinas etc. (fol. 50 vto.).

XIV. — YTEM. — Sy saben que como el dicho Señor Licenciado se tardaba en venir por haber tenido mala navegacion, e lo supo el dicho Don Diego y el dicho Juan de Herrada, e los susodichos contenidos en la primera pregunta, temiéndose que si esperaban al dicho señor Licenciado se sabría cómo tenían acordado de matar al dicho Marqués, e no lo podrían poner después en efeto, acordaron e determinaron entre si de executar su mal propósito de matar al Marqués Don Francisco Pizarro e de alzarse con estos dichos Reynos como dicho es.

XV. — YTEM. — Sy saben que para poner en execucion el dicho su mal propósito de matar al dicho Marqués, para lo executar acordaron e deliberaron entre sy de lo hacer dos días después de San Juan del mes de Junio del año próximo pasado de quinientos e cuarenta e un año, e para ello acordaron que estoviese el dicho Don Diego y el dicho Juan de Herrada con los contenidos en la primera pregunta en las casas do posaba el dicho Don Diego, armados, e que estoviese el dicho García de Alvarado con muchos de los susodichos en casa de Hernán Gonzalez, vecino de los Reyes, donde posaba el dicho Mendez, (fol. 6), en la posada do posaba con muchos de los susodichos, e Francisco de Chaves en casa de Diego Núñez de Mercado, e otros en casa de Alonso Díaz, e otros en casa de Juan Alonso de Badajoz, e otros en casa de Hordonez, e otros en casa de Montenegro y en otras casas de la dicha cibdad, todos armados e a punto, para que haciendo la seña que había de hacer Juan Sánchez Copin con un paño blanco cuando el dicho Marqués estoviese más descuidado, saliesen todos juntos e primero el dicho Juan de Herrada a matar al dicho Marqués.

XVI. — YTEM. — Sy saben e así es público e notorio que poniendo en execucion lo susodicho, luego que les fué hecha la seña por el dicho Juan Sanchez Copin en el dicho día Do-

mingo después de San Juan, veinte e seis días del dicho mes e año susodicho, el dicho Juan de Herrada con los susodichos contenidos en la primera pregunta salieron de las casas del dicho Don Diego, quedando él armado e a punto en la dicha su posada para salir tras ellos, los cuales así armados de armas ofensivas e defensivas de arcabuces, e ballestas, e lanzas, lanzones, espadas e cotas e corazinas, adargas e rodelas e otros géneros de armas entraron (*fol. 6 vto.*) por las casas del dicho Marqués, las espadas desenvaynadas, e saliendo por las escalleras de la primera sala, toparon con Francisco de Chaves, sin les hacer mal ni daño, antes diciéndoles que qué alteraciones eran aquellas, que mirasen que se perdían, le dieron a trayción una cuchillada, en la cabeza de que cayó, e otras estocadas de que murió naturalmente, e luego junto con el dicho Francisco de Chaves mataron a los dichos Francisco, Mendo e Pedro, sus criados, dándoles tales heridas de que murieron naturalmente, y entraron dentro a una cámara do estaba el dicho Marqués y el dicho su hermano, salvos e seguros, dándose favor los unos a los otros, e los otros a los otros, a los cuales les entraron por fuerza e dieron al dicho Marqués tantas lanzadas e puñaladas y estocadas de que murió naturalmente; e ansi mesmo entraron por fuerza a dicho Francisco Martín de Alcántara, e le dieron ansi mesmo tantas cuchilladas e lanzadas de que murió luego naturalmente, e ansi mesmo dieron al dicho Juan Vargas, hijo del dicho Gomez de Tordoya, e a García de Escandón, e a Francisco Gaytán, questando con el dicho Marqués tantas (*fol. 7*) cuchilladas e lanzadas e heridas de que ansi mesmo murieron naturalmente. E ansi mesmo dieron al dicho Don Gomez de Luna, e a Juan de Vergara, e a Gonzalo Hernandez, sin les hacer mal ninguna porque les debiesen de ofender, tantas cuchilladas e lanzadas de que quedaron a punto de muerte, e los acabaran de matar si creyeran que quedaban vivos, digan e declaren lo que cerca desto saben etc.

XVII. — YTEM. — Sy saben e asimismo es público e notorio que estando el dicho Marqués caydo en el suelo en la di-

cha cámara de las dichas heridas, puso los dedos en cruz sobre la boca, e pidió confesión de sus pecados, y el dicho Juan Rodríguez Barragán, habiendo seido criado e mayordomo del dicho Marqués, tomó una alcarraza o cántaro que estaba allí lleno de agua, e de alto dió en el en la boca sobre la cruz al dicho Marqués, deziéndole: "al infierno, al infierno os habéis de ir a confesar", con el gran golpe por ser grande el cántaro le quebrantó la cara, e luego acabó de morir el dicho Marqués. Digan e declaren lo que cerca desto saben, e sy había seydo criado del dicho Marqués antes de lo susodicho el dicho Juan Rodríguez Barragán.

XVIII. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio, quedando el dicho Juan de Herrada e los susodichos (*fol. 7 vto.*) contenidos en la dicha pregunta matando al dicho Marqués, e a los susodichos contenidos en la primera pregunta antes desta, e haciendo, e matando e cometiendo los dichos delitos, salieron en su favor e ayuda, armados de todas armas ofensivas e defensivas, algunos a pie e otros a caballo, el dicho Don Diego de Almagro y el dicho García de Alvarado, y el dicho Diego de Mendez, y el dicho Francisco de Chaves, e los otros susodichos que estaban en las dichas casas a la plaza de la dicha cibdad, e a casas del Marqués, e dando favor a los susodichos, Juan de Herrada e sus consortes acabaron de hacer e perpetrar las dichas muertes e delitos.

XIX. — YTEM. — Sy saben que por salir todos los susodichos en favor e ayuda del dicho Juan de Herrada e los dichos delincuentes, y estando en su favor al tiempo de cometer los dichos delitos e tomar como tomaron la plaza e calles, amenazando a algunos vecinos de los que salían para que se entrasen en sus posadas, no tuvo defensa el dicho Marqués e los que con él estaban.

XX. — YTEM. — Sy saben e así es público e notorio en la dicha cibdad de los Reyes e las villas e lugares (*fol. 8*) destes Reynos, que luego todos los susodichos, dándose favor los unos a los otros e los otros a los otros, saquearon las casas del dicho Marqués e tomaron e robaron dellas todo el oro e plata e jo-

yas, piedras preciosas e perlas e tapicería e aljófar, caballos e otras bestias, e esclavos, e armas, e todo lo demás que el dicho Marqués tenía e poseía en la dicha su casa, sin dexar cosa alguna en ella, que valdría e podría valer cient mill pesos de oro e más; todo lo cual fué público e notorio e magnifiesto. Digan lo que saben.

XXI. — YTEM. — Sy saben que acabando de hacer lo susodicho, los susodichos delincuentes fueron a las casas de la morada del dicho Francisco Martín de Alcántara, e ansy mesmo la saquearon e robaron todo el oro e plata e preseas de casa e perlas e joyas e piedras e caballos e armas y esclavos, e todo lo demás quel dicho Francisco Martín tenía e poseya, lo cual podía valer quince mill pesos de oro e más; lo cual fué notorio e magnifiesto e público. Digan lo que saben.

XXII. — YTEM. — Sy saben y ansi fué público e notorio que los dichos delincuentes ansy mesmo fueron a las casas de la morada de Antonio Picado, secretario del dicho Marqués, e las saquearon e tomaron e robaron todo el oro e plata, esmeraldas e piedras preciosas caballos e mulas e otras bestias, (*fol. 8 vto.*) ropas de vestir, preseas e joyas e todo lo demás quel dicho secretario tenya e poseya, que podría valer sesenta mill pesos de oro e más. Digan lo que saben.

XXIII. — YTEM. — Sy saben e así fue público e notorio, que después de lo susodicho, el dicho Don Diego de Almagro con muchos de los dichos delincuentes se fué aposentar a las casas del dicho Marqués, y en ella hizo una cárcel privada en una cámara, en la cual prendió con prisiones al Dotor Juan Blasquez, teniente que a la sazón era del dicho Gobernador, e le quitaron la vara que traya, e le privaron de la jurisdicción que tenía e exercía, e prendieron ansy mismo en la dicha cárcel a Juan de Barrios, e Alonso Palomino, Alcaldes que a la sazón eran en la dicha cibdad, e les quitaron por fuerza las armas que trayan e les usurparon la jurisdicción que tenían e exercían. Digan lo que saben.

XXIV. — YTEM. — Sy saben que luego prendieron en la dicha cárcel a todos los regidores de la dicha cibdad, e te-

niéndolos ansy presos, e opresos con temores que les pusieron e amenazas que les hizieron, poniéndoles las espadas desevaynadas a los pechos, les compelieron por fuerza a que hi-  
(fol. 9) ciesen y elegiesen e nombrasen al dicho Don Diego de Almagro por Gobernador destos Reynos, sin tener el dicho Don Diego provisyon, poder ni facultad de S. M. para ello; e ansy mismo les compelieron e forzaron a que rescibiesen e tovyesen al dicho Cristobal de Sotelo por su lugarteniente del dicho Don Diego de Almagro, e al dicho Pedro de Hoñate por alguacil mayor de toda la gobernación, e hicieron e compelieron a los dichos regidores que nombrasen y eligiesen por Alcaldes hordinarios de la dicha cibdad al dicho Martín Carrillo, e a Francisco Peces; los cuales dichos Cristobal de Sotelo e Francisco Peces e Martín Carrillo e Hoñate husaron de la dicha jurisdicción tiránicamente en la dicha cibdad por tiempo y espacio de syete meses, poco más o menos, syn el dicho poder, comysyon e facultad, ny más ny menos como sy le tovieran, haciendo muchos agravios a muchas presonas, diciendo e haciendo muchas ynjurias verbales e actuales, e a otros muchos matando e atormentando e afrentando, e a otros quitando e desposeyendo yjustamente de sus haziendas, indios e byenes, lo qual fué notorio, magnifiesto e público. Digan lo que saben.

XXV. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio que después de haber tiranizado la dicha cibdad e la jurisdicción della, anduvieron todos (fol. 9 vto.) los dichos delincuentes todas las casas de la dicha cibdad, e las quebrantaron y entraron e tomaron e robaron por fuerza a todos los vecinos, estantes, habitantes en la dicha cibdad, todas las armas, caballos e otras bestias que tenían e poseyan, de todo lo qual husaron contra su voluntad e se las llevaron, e serían en cantidad de dozientos caballos, poco más o menos, sin las otras bestias, los cuales podrán valer cient mill castellanos, e las dichas armas e los demás veynte mill, e dexaron a los dichos vecinos syn armas ofensivas e defensivas algunas que pudiesen amparar e defender de los naturales de la tierra, e de quien los quisiesen matar e ofender. Digan lo que saben; e que ansy mesmo se apo-



deraron en la mar e tomaron todos los navíos que estaban en el puerto de la dicha cibdad, tomándoles las velas e timones por que no navegasen.

XXVI. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio, que después de muerto el dicho Marqués, los dichos delincuentes dándose favor los unos a los otros e los otros a los otros, anduvieron buscando al dicho secretario Antonio Picado hasta que lo hallaron en casa del Tesorero Alonso Riquelme, e allí le prendieron diciéndole e haciéndole muchas ynjurias, e ansy preso lo metieron en una cárcel tenebrosa e le tomaron (*fol. 10*) por fuerza todas las escrituras suyas e de dicho Marqués, públicas e privadas, provisyones e ynstrucciones de S. M. públicas e secretas; e teniéndolo ansy preso, hicieron proceso contra él imponiéndole falsamente muchos delitos, e para que los confesase le dieron grandes e graves tormentos hasta que le hicieron decir lo que ellos quisieron, e luego le mandaron matar públicamente, e diciendo que por los delitos que había hecho moría, e le sacaron de la cárcel donde estaba, con voz de pregonero delante que le infamaba de los dichos delitos, e llevándole por las calles públicas de la dicha cibdad le truxieron hasta la picota e allí le cortaron la cabeza (*sic*). Digan lo que saben.

XXVII. — YTEM. — Sy saben etc. que continuando los susodichos su dañado ánimo e voluntad de matar e destruir a todos los servidores de S. M. e amigos del dicho Marqués, porque Antonio de Horihuela les afeaba lo que habían hecho, e dixo que habían cometido en ello trayción contra S. M., le prendieron el día que entró en la dicha cibdad de los Reyes, que venía de España, por la tarde, e aquella misma noche le condenaron a muerte sin haber para ello otra cabsa ny color, e otro día por la mañana le sacaron a la plaza pública de la dicha cibdad, con voz de pregonero, ynfamándole de alborotador (*fol. 1.º vto.*), e junto a la picota le cortaron la cabeza, e que ansy es muy público e notorio en la dicha cibdad y en estas provincias. Digan lo que saben.

XXVIII. — YTEM. — Sy saben quel Reverendísimo Señor Cardenal de Sevilla Don García Jufre de Loayza, en los dichos años de quinientos cuarenta e uno, e después e antes ha seydo y es del Consejo del Estado de S. M., e su Presydenete del Real Consejo de las Indias, e que en los dichos años e después acá ha seydo y es Virrey e Gobernador de las Indias por ausencia de S. M. de España, e por su provisyon e poderes que para ello dió, e ansy ha seydo y es público e notorio en todos estos Reynos.

XXIX. — YTEM. — Sy saben que los dichos poderes de Gobernador se pregonaron en la cibdad de los Reyes y en otras destos Reynos, e en ellos se mandaba que todos obedesciesen lo que mandase e proveyese en estos Reynos el Señor Cardenal, e ansy lo obedescieron en estos Reynos e Cabildos por tal, e quel dicho poder de Gobernador e lo susodicho fué pregonado como dicho es.

XXX. — YTEM. — Sy saben etc. que demás de las dichas muertes, robos, tiranías e insultos que los susodichos hicieron e cometieron, sabiendo el dicho Don Diego e todos los susodichos contenidos en las preguntas primeras e segunda e (fol. 11) tercera lo contenido en estas dos preguntas antes desta, dixieron muchas palabras feas e escandalosas contra el dicho Reverendísimo Señor Cardenal Arzobispo de Sevilla, Presidente del Consejo de las Indias, e contra el Señor Comendador Mayor de León, e los Señores del Consejo de las Indias de S. M., con mucho desacato e falsedad, e no contentos de lo susodicho, en mucha innomynya de la Reverendísima persona del dicho Señor Cardenal e de los dichos Señores del Consejo, continuando las dichas sus desvergüenzas, tiranías e desacatos; que hizieron e intentaron hacer en la dicha cibdad de los Reyes un cadalso público e una estatua del dicho Señor Cardenal para la quemar públicamente, e ansy lo tovieron acordado e determynado e lo pusyeran por la obra, si por los frailes de la horden de Señor Santo Domingo de la dicha cibdad no les fuera ymportunado e rogado, por sy e con terceras personas, que porque se había de hacer en su hábito no

les hiciese tal afrenta a la dicha horden, e si no fuera por lo mucho que les importunaron e rogaron sobrello, no le dexaran de hacer e cometer segund lo tenían determinado e acordado. Digan lo que saben.

XXXI. — (*fol. 11 vto.*). — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio en estos Reynos, que como el dicho Juan de Herrada e Juan Balza e García de Alvarado e los otros contenidos en las dichas preguntas supieron quel dicho Señor Licenciado Vaca de Castro, Gobernador, había desembarcado en el puerto de la Buenaventura, e venía por la vía de Cali, continuando su mal propósito e diabólica yntención, fué acordado entre todos e se determinó que fuese el dicho García de Alvarado con ciento e cincuenta hombres de pie e de caballo, e con él el dicho Marticote por capitán de arcabuceros, y el dicho Velazquez por alguacil, y el dicho Juan Rodríguez Barragán por alcalde mayor, a matar e prender al dicho Señor Licenciado, la vía de la cibdad de San Miguel. E si saben que ansy lo pusieron por obra e partió el dicho García de Alvarado con todos los susodichos de la dicha cibdad de los Reyes, secretamente; porque no obiese señor (*sic*) dello el dicho Señor Licenciado e Gobernador, e le tomasen seguro e más a su salvo, se metió en un galeón por la mar para la bya de la cibdad de San Miguel a efetuar lo susodicho.

XXXII. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio, que demás de lo susodicho se concertó e consultó entre los susodichos para mejor efectuar su propósito e alzarse con estos Reynos e no reconocer (*fol. 12*) a S. M. si no hiciese lo que ellos quisiesen, de quel dicho García de Alvarado ocupase la dicha cibdad de San Miguel e hiciese rescibir por Gobernador al dicho Don Diego, e tomase los caballos e armas a todos los vecinos, e tomase e prendiese a todos los que hallase que no fuesen de su opinión, e ansy mesmo tomase todos los quintos e derechos Reales e bienes de difuntos e menores que hallase en todas las dichas cibdades, e con este acuerdo e determinación partió el dicho García de Alvarado como dicho es. Digan lo que saben.

XXXIII. — Sy saben e ansy fué e es público e notorio que yendo el dicho García de Alvarado por la mar desembarcó e tomó tierra en el puerto de Santa, él e el dicho capitán Marticote, e el Alcalde mayor e alguacil e los otros que con él iban, e venyendo por otro camino real al dicho tambo do están (*sic*) los dichos Alonso de Cabrera, e Vozmediano, e Villegas, e Pedro Barroso, e Francisco de Cárdenas, e Antonio de Cáceres e otros diez o doce hombres a obedescer e dar favor e ayuda al dicho señor Gobernador para le defender dellos, caballeros en sus caballos, sin hacer ni decir por qué mal ny daño debiesen de rescibir, los dichos delinquentes fueron corriendo tras ellos e los tomaron e prendieron a todos, (*fol. 12 vto.*) e los robaron e tomaron por fuerza todo el oro e plata que trayan, que sería en cantidad de diez mill pesos de oro e más, e todas las ropas, joyas e caballos que trayan e tenían, lo cual podía valer cuarenta mill pesos de oro e más. Digan lo que saben.

XXXIV. — YTEM. — Sy saben que tovieron e llevaron presos en grandes e graves prisiones con grillos e cadenas y esposas a los susodichos Alonso de Cabrera, e Alonso de Vozmediano, e Villegas, e Barroso, e Cáceres e Cárdenas, e ansy presos los llevaron a la dicha cibdad de Trujillo e los metieron en cárceles escuras e graves con las dichas prisiones e guardas que les pusieron, lo cual fué notorio e público e magnifiesto. Digan lo que saben.

XXXV. — YTEM. — Sy saben e ansy fué público e notorio que al tiempo que entraron en la dicha cibdad de Trujillo, aunque los regidores della habían rescibido por Gobernador al dicho Don Diego de Almagro por las cartas e poderes que les envió, los susodichos delinquentes tomaron todas las calles de la dicha cibdad alborotándola toda, repartieron toda la gente por todas las calles e prendieron todos los regidores de la dicha cibdad, e ansy presos de nuevo les hicieron rescibiesen por Gobernador al dicho (*fol. 13*) Don Diego de Almagro, e por su lugarteniente a Pedro de Villafranca, vecino della. Digan lo que saben.

XXXVI. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio que después de lo susodicho los dichos delincuentes entraron e quebrantaron todas las casas de los vecinos de la dicha cibdad de Trujillo, e les tomaron e robaron e llevaron contra su voluntad todas las armas e caballos e otras bestias que tenían e poseían, que serían cuarenta caballos poco más o menos, que podían valer quince mill pesos de oro e más, e las dichas armas e las otras bestias diez mill. Digan lo que saben.

XXXVII. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio que los dichos delincuentes tomaron e robaron a Diego de Mora, Tesorero que a la sazón era de S. M., todo el oro e plata de los quintos e derechos Reales que estaba en poder del dicho Diego de Mora, que podría ser en cantidad de once mill pesos e más, e tomaron e robaron contra la voluntad de sus dueños mucha cantidad de oro e plata e hacienda de todos los dichos difuntos, menores e ausentes, e tomaron e robaron al Comendador mayor de León Don Francisco de los Cobos mucha cantidad de oro e plata (*fol. 13 vto.*) que tenía en poder del dicho Diego de Mora, de los derechos de marca y ensayar que le pertenescen. Digan lo que saben.

XXXVIII. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio quel dicho García de Alvarado y el dicho Juan Rodríguez Barragán dieron muy graves e ásperos tormentos al dicho Alonso de Vozmediano para hacerle decir lo que ellos querían, e por que no lo decía se los dieron tan recios e graves quel dicho Alonso de Vozmediano quedó tulido de brazos e piernas, que nunca más los pudo menear hasta que murió. Digan lo que saben.

XXXIX. — YTEM. — Sy saben y ansy fué e es público e notorio que los dichos delincuentes dexaron presos en la cibdad de Trujillo al dicho Pedro Barroso, e ansy presos como estaban los susodichos Alonso de Cabrera, e Alonso de Vozmediano, e Villegas, e Cáceres, e Cárdenas, los metieron en el dicho galeón con gente de guarda, e presos los enviaron al puerto de Payta, e toda la demás gente con el dicho capitán García de Alvarado fueron por tierra en busca del dicho

señor Gobernador, con el susodicho propósito e ánimo, a la dicha cibdad de San Miguel do lo pensaron hallar, destruyendo e alborotando toda la tierra por donde iban, e haciendo alzar e rebelar los caciques e yndios questaban de paz, e robando e salteando a todos los que topaban por los caminos, lo cual fué notorio e público e magnifiesto. Digan lo que saben.

XL. — (fol. 14).—YTEM. — Sy saben e ansy fué público e magnifiesto que los dichos delincuentes fueron a la dicha cibdad de San Miguel e entraron por fuerza e con mano armada en la dicha cibdad e hicieron rescibir por Gobernador della al dicho Don Diego de Almagro e por su lugarteniente al dicho Diego de Santiago, vecino de la dicha cibdad, el qual quiso e aceptó e husó de la jurisdicción della tiránicamente, en nombre del dicho Don Diego muchos días, como amigo e secaz suyo. Digan lo que saben. Digan e declaren en todo lo quel dicho Diego de Santiago haya hecho en favor del dicho Don Diego e sus secaces, e aprobación de la muerte del dicho Marqués, e cosas hechas por los susodichos.

XLI. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio que los dichos delincuentes entraron e quebrantaron todas las casas de la dicha cibdad contra la voluntad de sus dueños, e les tomaron e robaron por fuerza todos los caballos e armas e otras bestias que tenían e poseyan, que serían veynte e cinco caballos e easy otras tantas yeguas e mulas e manzarrones, lo cual podía valer veinte mill pesos de oro, poco más o menos, e tomaron e robaron ansymismo todo el oro e plata de difuntos e menores que había en la dicha cibdad, que sería en cantidad de seys mill pesos de oro, poco más o menos. Digan lo que saben. (fol. 14 vto.)

XLII. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio quel dicho Juan Rodríguez Barragán y el dicho García de Alvarado enviaron a Velasquez. alguacil, e a Sosa, e a Cansyno, e a Carreño, e a Alonso Vallés e a otros a los dichos Alonso de Cabrera e Vozmediano e Villegas para los matar, como los mataron, los cuales alguacil e los demás fueron al puerto de Payta a donde los susodichos estaban pre-

sos en el dicho galeón, e ansy presos los truxeron a la dicha cibdad de San Miguel, y en llegando, el dicho García de Alvarado y el dicho Juan Rodríguez Barragán los condenaron a muerte e los mataron e hizieron sacar en medio de la plaza de la dicha cibdad al pie de la picota, con voz de pregonero delante que los ynfamaba de alborotadores; el dicho (*en blanco en el original*) por mandado del dicho Juan Rodríguez Barragán e García de Alvarado los aogó e cortó e hizo cortar las cabezas al pie de la picota, lo cual hicieron e mandaron hacer porque los susodichos Cabrera e los demás iban a servir a S. M. en busca del dicho Señor Gobernador. Digan lo que saben.

XLIII. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio que los dichos García de Alvarado e Juan Rodríguez Barragán prendieron e tuvieron presos en una cárcel (*fol. 15*) grave y escura, con muchas prisiones, grillos e cadenas al dicho Licenciado García de León, con determinación de lo matar, porque dixo a los regidores de la dicha cibdad que no podían crear gobernador syn provisyon, poder e facultad de S. M., e que era mal caso hacer otra cosa; a lo cual acumulaban al dicho Licenciado que había dicho que la jurisdicción pasada quedaba en sus tenientes hasta que S. M. proveyese, e que avisaba e aconsejaba a todos que no le seguiesen, sino que serviesen a S. M., e que había avisado al dicho Señor Gobernador de lo que en la tierra pasaba, por lo cual no había venido ny ellos lo habían podido tomar; e que por ello estuvieron determinados de matar al dicho Licenciado León e hicieron proceso contra él e le ynfamaron de alborotador e por poder de aver (*sic*) al dicho Señor Gobernador no mataron allí al dicho Licenciado, e le truxeron preso a la dicha cibdad de los Reyes. Digan lo que saben.

XLIV. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio que visto que no podían haber a las manos al dicho Señor Gobernador para le matar y efetuar su dañado propósito, e tener nuevas que no quería pasar de la provincia de Quito, por lo cual e por la priesa quel dicho Don Diego de Almagro les daba para que le socorriesen para desbaratar los vecinos del

Cuzco (*fol 15 vto.*), Charcas e Arequipa, que venían a dar favor e ayuda al dicho Señor Gobernador, los dichos delincuentes se volvieron por el camino que habían ido por tierra, destruyendo e alborotando todas las provincias e tierras por donde pasaban, forzando e cargando todos los naturales de toda la tierra de los robos hurtos que habían hecho, e los truxieron ansy cargados hasta la dicha cibdad de los Reyes. Digan lo que saben.

XLV. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio quel dicho Martín Carrillo, e Juan de Herrada, e Sotelo dieron muy ásperos e graves tormentos a Juan de Villalobos e a Francisco Rodríguez porque dixiesen lo que ellos no habían hecho, de lo quellos querían preguntar para tomar achaque de matarlos, e los dichos tormentos fueron tan grandes que los dichos Villalobos e Francisco Rodríguez quedaron tolidos de los brazos e piernas. Digan lo que saben.

XLVI. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio que por quel dicho Francisco de Cháves y el Bachiller Enriquez e sus amigos e secaces se querían reducir al servicio de S. M. e dar favor e ayuda al dicho Señor Gobernador cuando llegase, el dicho Don Diego de Almagro, e el dicho Juan de Herrada y el dicho Cristobal de Sotelo, e Juan Balza e otros sus secaces los mandaron prender (*fol. 16*) e prendieron, e los enviaron en un navío que estaba en el puerto de la cibdad de los Reyes, y enviaron al dicho Juan Balza e al dicho Harbolancha para que los matasen, los cuales los ahogaron e cortaron las cabezas. Digan lo que saben.

XLVII. — YTEM. — Sy saben quel dicho Don Diego e los dichos sus secaces contenidos en las dichas preguntas primera e segunda e otras, pospuesto el temor de Dios e de S. M., e sabiendo como debían saber ser caso de trayción, e ocupar e tomar e robar las rentas e quintos Reales de S. M., tomaron e robaron todo el oro e plata que había de S. M. e sus rentas Reales en la Caxa de las tres llaves en que estaba, e en otras partes, que podían sumar e valer hasta cincuenta mill pesos de oro, e ansy mesmo todos los bienes de los difuntos queta-



ban a cargo de Mazuelas, e que podían valer veynte o treynta mill pesos de oro, e ansy mesmo todos los bienes de depósito e menores questaban en poder de personas particulares vecinos de la dicha cibdad de Lima. E si saben que todos los dichos dineros repartieron entre sy, e con ellos hicieron ansy mismo mucha junta de gente de guerra para defenderse e defender estos Reynos a S. M.

XLVIII. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio quel dicho Don Diego e Juan de Herrada, e Juan Balza e los demás sus amigos e secaces alzaron bandera (*fol. 16 vto.*) y estandarte e hicieron la junta de gente e pregonaron guerra, alterando e alborotando todos estos Reynos contra la pro e pacificación dellos, con propósito de oprimir, destruir, matar los vecinos e vasallos de S. M. questaban e moraban en la dicha cibdad del Cuzco e Charcas e Arequipa e Guamanga que no querían obedescer al dicho Don Diego por Gobernador, ni ser de su propósito e yntención, e con propósito de destruir e robar todas las dichas cibdades e villas e los vecinos dellas, como lo han hecho, con propósito de que desbaratados los susodichos volver e matar e prender al dicho Señor Licenciado e Gobernador. Digan lo que saben.

XLIX. — YTEM. — Sy saben etc. quel dicho Don Diego e los susodichos hicieron e fueron sus Capitanes de la dicha gente los dichos Juan de Herrada, e Cristóbal de Sotelo, e García de Alvarado, e Juan Balza e Juan Tello, e Marticote, e Cárdenas, e Hoñate, e Juan Gutiérrez Malaver, en Juan de Olea, e Juan Pérez, e Pedro de Candía, e Diego Mendez, e Diego de Hoces, e Martín de Bilbao contenidos en la segunda pregunta del dicho interrogatorio, eran los principales consejeros de todos los hechos e delitos que hicieron, que de suso van declarados e se dirán adelante (*fol. 17*).

L. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio que para lo susodicho, e cumplimiento de su dañado propósito e conspiración, los dichos Don Diego e los dichos sus Capitanes tomaron e robaron ansy a los navíos como a la dicha cibdad todos los tiros de fuego quenellos había de bronce e

hierro, y el dicho Pedro de Candía fundió otros más para lo susodicho, e hizo muy gran cantidad de pólvora para ellos e la afinó e apuntó e concertó los tiros, animando y esforzando la dicha junta de gente e diciendo, quel solo abriría los escuadrones e los mataría a todos con el artillería. Digan lo que saben.

LI. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio que los dichos Don Diego e Juan Balza e los demás, hicieron hacer a Antonio Pérez, herrero, mucha cantidad de arcabuces e muchos ynstrumentos de guerra para ofender a los dichos vecinos del Cuzco e al dicho Señor Gobernador e complir su dañado propósito. Digan lo que saben.

LII. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio que antes que partiesen de la cibdad de los Reyes los susodichos delincuentes, prendieron con gran crueldad e humanidad (*sic*) a cuatro hijos pequeños del dicho Marqués, quel mayor podrá haber cuatro años poco más o menos (*fol. 17 vto.*); prendieron ansymesmo la mujer del dicho Francisco Martín e los metieron en un navío para los enviar por la mar adelante do no pareciesen, con yntención que muriesen e peresciesen en una ysla despoblada donde los mandaron echar, lo cual hobiera efeto si el maestre del dicho navío no se doliera dellos e los pusiera en salvo como los puso. Digan lo que saben.

LIII. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio que hesitando el dicho don Diego e los dichos sus aliados e secaces contenidos en las preguntas primera e segunda e tercera deste ynterrogatorio en la dicha cibdad de los Reyes, rescibieron cartas del dicho señor Licenciado e Gobernador, hechas en Quito, en que escribía al dicho Don Diego cómo S. M. le enviaba a estos Reynos a le hacer justicia en las cosas pasadas, e que había sabido lo que había sucedido en la dicha cibdad de los Reyes, e como en caso de fallecimiento del dicho Marqués S. M. había seydo servido que tuviese ambas gobernaciones, e quel dicho don Diego depusiese la que decía tener e se fuese para él e que en todo le haría justicia, e le envió

asymesmo el traslado autorizado de la dicha provisyon que traya de Gobernador, y el rescibimiento que le hicieron por ella en Quito, e lo rescibió el dicho Don Diego e lo supieron él e los susodichos (*fol. 18*).

LIV. — YTEM. — Sy saben que ansymesmo estando el dicho Don Diego en la dicha cibdad de los Reyes, e los dichos sus aliados e secaces e gente, rescibieron cartas de Diego de Mora, vecino de Trujillo, en que le hacía saber como venía de Quito el dicho Señor Licenciado, e como traya provisión de Gobernador destos Reynos de Nueva Castilla e Toledo, e como, por virtud della estaba rescibido por tal en las cibdades de Quito, e Puerto Viejo, e Santiago, e San Miguel, e ansy fué muy público e notorio entre ellos.

LV. — YTEM. — Sy saben que no obstante lo susodicho que supieron, el dicho Don Diego e los susodichos aliados e secaces continuaron su mal propósito de no obedescer las dichas provisyones, ny al dicho Señor Gobernador por juez, e de alzarse con estos dichos Reynos, como lo hicieron de hecho, e de matarle si pudiesen, como dieho es.

LVI. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio que poniendo en execución lo susodicho e proseguendo en su yntención e obras dañadas y hecha la dicha junta de guerra, e alzada la dicha bandera en el dicho propósito, hicieron e juntaron por capitanes de la dicha gente, de la de caballo al dicho García de Alvarado e a Juan de Herrada e a Cristóbal de Sotelo, e a los dichos Diego de Hocés, e Juan Tello, e a Diego Mendez, e a Martín de (*fol. 18 vto.*) Bilbao, e a Pedro Doñate, e hicieron capitanes de la ynfantería, arcabuceros e piqueros a Cárdenas, e a Marticote, e a Juan Perez, e a Juan de Olea, e de la artillería al dicho Pedro de Candía, e hicieron sargentos de la dicha gente a los dichos Xuarez e Moriana. E sy saben que por el consejo e parescer destos dichos secaces del dicho Don Diego que se nombraban sus capitanes, como principales consejeros del dicho Don Diego, en su opinión e junta se hacían e cometían los dichos delitos, e que fueron

principales en todos los delitos e levantamientos susodichos que adelante se dirán, e ansy es muy público e notorio.

LVII. — YTEM. — Sy saben que juntos los dichos Don Diego e capitanes con toda la gente de guerra que tenían, salieron de la dicha cibdad de los Reyes con la dicha yntención e anymo de matar los vecinos del Cuzco e los demás que con ellos venían e no eran de su propósito e voluntad, e llegaron a actos (*sic*) tan propincos e cercanos, que sy los dichos vecinos de la cibdad e villas e su capitán no vinieren por otra parte e camyno a juntarse con el dicho Señor Gobernador, los dichos delincuentes los mataran y efetuaran su dañado propósito e yntención, con el cual siguieron a los susodichos por el dicho camyno (*fol. 19*) que se habían desviado, hasta que vieron que a su salvo e atención no los pudieron haber a las manos con los espías, engaños e hasenchazas (*sic*) que les tenyan puestas, por lo cual los dichos delincuentes se volvieron del dicho camino de la cibdad del Cuzco e las demás villas por do habían venido los dichos vecinos del Cuzco, e repartieron la dicha gente e capitanes por los caminos, con gran daño e perjuicio de toda la tierra e de los naturales della e de los vecinos, e todos cuantos toparon en los dichos caminos los saltearon e robaron. Digan lo que saben.

LVIII. — YTEM. — Sy saben quel día quel dicho Don Diego e los dichos sus aliados e secaces salieron de la dicha cibdad de los Reyes, fué rescibido en la dicha cibdad e por el Cabildo della el dicho Señor Licenciado, por su procurador, por Gobernador destos Reynos por virtud de la dicha provisión que de S. M. tenía, e se presentó en el dicho Cabildo, e se apoderó de la dicha gobernación por su procurador e por sus tenientes Francisco de Barrionuevo e Gerónimo de Aliaga e la ha usado y exercido hasta agora, e ansy es muy público e notorio. Digan lo que saben.

LIX. — YTEM. — Sy saben que otro día seguyente, el dicho Don Diego e Juan de Herrada e los dichos sus (*fol. 19 vto.*) secaces e aliados e gente, por personas que se lo dixieron y escribieron, supieron el dicho rescibimiento e provisyones, e

no obstante esto caminaron con el dicho su dañado propósito e desobedescimiento como dicho es e ansy es muy público e notorio. Digan lo que saben.

LX. — YTEM. — Sy saben que más adelante caminando el dicho Don Diego e sus aliados a desbaratar la dicha gente que venía del Cuzco en busca del dicho Señor Licenciado, rescibió el dicho Don Diego otra carta del dicho Señor Licenciado, e despachos del tenor contenido en la cincuenta e tres preguntas antes desta, con el traslado de la dicha provisyon autorizado de escribano e testigos, e no obstante lo susodicho continuaron su rebelión e propósito, e ansy fué muy público e notorio. Digan lo que saben.

LXI. — YTEM. — Sy saben que demás de todo lo susodicho el Cabildo de la dicha cibdad de los Reyes escribieron al dicho Don Diego, cómo por virtud de la dicha provisyon e poder de S. M. habían rescibido por Gobernador destes Reynos al dicho Señor Licenciado, e que por mandarlo S. M. no habían podido hacer otra cosa; e le enviaron ansy mismo el traslado signado de la dicha provisyon e la carta quel dicho Señor Licenciado e Gobernador había escripto al Cabildo de la dicha cibdad (*fol. 20*) sobre lo susodicho, y el dicho Don Diego escribió a los del dicho Cabildo de la dicha cibdad sobre lo susodicho, e con muchos fieros e amenazas porque le habían rescibido, mostrando haberle pesado mucho por ello, e ansy fué muy público e notorio. Digan lo que saben.

LXII. — YTEM. — Sy saben questando en aquel tiempo el dicho Juan de Herrada, que era Capitán General entre los susodichos, para morir, dixo a los dichos Don Diego e sus aliados e secaces quel dicho Señor Licenciado era vivo e sano, e se fuesen para él e le pidiesen misericordia e le llevasen al dicho Don Diego, e le exsymiesen de culpa diciendo que ellos habían hecho los males pasados; e que a los matadores del dicho Marqués los echasen adonde no los hallasen e de la tierra, e que ansy fué muy público e notorio entre ellos. Digan lo que saben.

LXIII. — YTEM. — Sy saben que no obstante todo lo susodicho, los dichos Don Diego e sus secaces e aliados continuaron su rebelión e tiranía, e proveyeron quel dicho capitán Cristóbal de Sotelo fuese con alguna de la gente de guerra a la dicha cibdad del Cuzco, e se apoderase de aquella cibdad e tierra, e hiciese rescibir al dicho Don Diego por Gobernador, aunque no quisiesen (*fol. 20 vto.*).

LXIV. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio que Francisco Peces con veynte arcabuceros e ballesteros que consigo llevó fué a la villa de Arequipa, e hizo por fuerza rescibir por Gobernador al dicho Don Diego de Almagro, e por su lugarteniente a Juan de la Torre, e después tomó e prendió a Miguel Cornejo, al cual apretó para que declarase qué bienes tenía en su poder de los vecinos que habían ido con el capitán Peralvarez Olguín, so cuya bandera habían ido los dichos servidores de S. M., diciendo que por ello eran traidores e los tenían perdidos; e porque el dicho Cornejo no los quiso decir lo prendió en una cárcel grave y oscura, e lo tuvo allí cinco días, e mandó que no le diesen de comer ni beber en todo el dicho tiempo, diciendo que juraba a Dios que no había de comer ni beber hasta que lo declarase, e le diese cuatro mill pesos que tenía del obispo de Plasencia, e nunca lo quiso soltar hasta que le dió dos mill pesos. Digan lo que saben.

LXV. — YTEM. — Sy saben quel dicho Francisco Peces tornó a prender al dicho Cornejo para que declarase de quién tenía más dineros, e le tuvo asy preso hasta que le dió otros tres mill pesos de personas particulares que con el dicho capitán Peralvarez habían venido, e le hizo jurar en una hara (*fol. 21*) que otros bienes algunos no tenía e por esto le soltó. Digan lo que saben.

LXVI. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio quel dicho Francisco Peces tomó e robó, él y la dicha gente que consigo llevaba, todos los caballos e armas que había en la dicha villa de Arequipa, que podían valer ocho mill pesos; e sy saben que hizo otros muchos robos, ynsultos e delitos. Digan lo que saben.

LXVII. — YTEM. — Sy saben que como el dicho don Diego e sus aliados e secaces, visto que no podían haber a su salvo los dichos vecinos del Cuzco, e Charcas e Arequipa que venían en servicio de S. M. a juntarse con el dicho Señor Licenciado e Gobernador, que se volvieron e repartieron la dicha gente de guerra como se yndica en las preguntas antedesta; el dicho García de Alvarado con cierta parte de la dicha gente de guerra fué por los llanos camino de Arequipa e robó muchas personas, muchos caballos e armas, oro e plata e ropa en cantidad de cient mill pesos de oro e más que repartieron entre la gente que con el iba, e mucha parte dello para sy, e ansy es público e notorio. Digan lo que saben.

LXVIII. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio que después de ido el dicho Francisco Peces vino el dicho García (fol. 21 vto.) de Alvarado a la dicha villa de Arequipa, y en entrando cavó e aró el monesterio de Santo Domingo, do le dixieron questaba el oro e plata de los dichos vecinos que venían a servir a S. M., e sacó, tomó e robó diez mill pesos de oro, en oro e plata, poco más o menos, que allí estaban escondidos. Digan lo que saben.

LXIX. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio quel dicho García de Alvarado prendió a Francisco de Montenegro, vecino de la dicha villa de Arequipa, e temiendo la muerte teniendo lugar de volverse e huirse se volvió a la dicha villa de Arquipa huyendo, y el dicho García de Alvarado volvió tras él e lo prendió, e luego aquella noche lo ahorcó en su casa, e después de ahorcado e muerto lo sacó por la mañana a la plaza e lo puso en un palo por que todos lo viesen. Digan lo que saben.

LXX. — YTEM. — Sy saben y es público e notorio quedando rescibido por Gobernador en la dicha cibdad del Cuzco el dicho Señor Licenciado Vaca de Castro, por virtud de la dicha provisyón e poder que de S. M. tenía, e por su lugarteniente el Licenciado de la Gama, que usaba y exereía el dicho oficio, el dicho Cristóbal de Sotelo con mucha parte de la dicha junta de gente, con acuerdo (fol. 22) e mandado del dicho Don Diego e sus capitanes e secaces, e cómo uno dellos fué a la dicha cibdad, e

por fuerza tomó las varas que estaban puestas por el dicho Señor Gobernador a los Alcaldes que a la sazón eran, e al dicho Licenciado de la Gama su lugarteniente, e rompió la dicha provisión Real, e hizo rescibir por Gobernador a dicho Don Diego de Almagro, e a él por su lugarteniente, la cual jurisdicción usó tiránicamente mucho tiempo, no reconociendo ny queriendo reconocer superioridad a S. M., ny queriéndolo tener por señor natural, ny obedescer la dicha provisión de Gobernador destes Reynos que de S. M. tenía el dicho señor Licenciado.

LXXI. — YTEM. — Sy saben y es público quel dicho Diego Méndez por mandado del dicho Don Diego e como su capitán, e acuerdo de los susodichos, fué a la dicha villa de Plata, que es en los Charcas, con diez o doce de caballo, e hizo por fuerza que fuese rescibido por Gobernador della el dicho Don Diego de Almagro, e tomó e robó todas las armas e caballos que en ella halló, que podrían valer diez mill pesos poco más o menos; e que fué a las minas de Porco, e tomó e robó mill marcos de plata blanca e más, de la de S. M., e de la del Marqués Don Francisco Pizarro e Hernando Pizarro. Digan lo que saben.

LXXII. — YTEM. — Sy saben e ansy es muy público e notorio quel dicho Don Diego, e los dichos sus aliados e secaces (*fol. 22 vto.*) e delincuentes, asy en la dicha cibdad del Cuzco e todas las dichas cibdades e villas que han llegado, han tomado e robado contra la voluntad de los Tesoreros de S. M. todo el oro y plata de sus quintos e rentas Reales en cantidad de cient mill pesos e más, sin lo que arriba he dicho; e sy saben que ansy mismo tomaron e robaron a Hernando Bachicao cuarenta mill pesos e más en oro e plata que tenía guardados en su casa, e ansy ha seydo y es muy público e notorio. Digan lo que saben. e asy mismo a Francisco de Carvajal mucha cantidad de oro e plata e joyas.

LXXIII. — YTEM. — Sy saben, e ansy es público y notorio que los susodichos delincuentes han ympedido todas las minas de oro e plata de todas las villas e pueblos desta gobernación, que no se labren, ni han podido labrar más de lo que ellos han sacado para sy, en lo cual han hecho perder e pierde S. M.



de lo que podía haber de sus quintos e derechos Reales en cantidad de quinientos mill pesos de oro e más; e ansy mismo han hecho perder a todos los señores de las dichas mynas diez veces tanto de lo susodicho, syn lo quellos han robado. Digan los testigos lo que saben.

LXXIV.— YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio quel dicho Don Diego de Almagro y el dicho Cristóbal de Sótelo prendieron (*fol. 23*) en la dicha cibdad del Cuzco a Pedro del Barco, e le tovieron preso porque les diese los dineros que tenga, e porque no se los quiso dar, ny decir a donde los tenya lo quisieron ahorcar, e teniéndolo a punto de muerte, con la afición que tenía, dixo: “valame Dios y el Rey”, e le respondieron los susodichos delincuentes y la mayor parte dellos que allí estaban: “Aquí no hay otro Rey syno Diego de Almagro, Gobernador desta tierra, a pesar del Rey y de cuantos hay en ella”. Digan lo que saben.

LXXV. — YTEM. — Si saben e ansy es público e notorio quel dicho Don Diego, e el dicho Juan Balza, e los demás sus aliados y secaces prendieron en Huamanga a Francisco de Setien, porque quiso huir dellos e venir a servir a S. M., e le dieron tan recios e graves tormentos que quedó toloido de piernas e brazos, y lo ahorcaran si no fuera por muchos rogadores que tuvo. Digan lo que saben.

LXXVI. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio quel dicho Don Diego de Almagro e los susodichos sus tenientes e capitanes, usurpando la jurisdicción Real e usando della como suya propia, repartieron entre sy e las personas que quisieron todos los caciques e yndios de todas las cibdades e villas e lugares, e ellos e aquellos a quien los encomendaron los han destruydo e robado, e llevan tributos que los dichos yndios no (*fol. 23 vto.*) pueden dar, e para sacárselos les dieron gravísimos tormentos, de los cuales han muerto muchos dellos; e ansy mismo hicieron muchas crueldades en caciques yndios, e en las mujeres, que les eran contrarios, cortándoles a las mujeres las tetas, e sacándoles los ojos, e haciendo en ellos otras crueldades abominalísimas. Digan lo que saben.

LXXVII. — YTEM. — Sy saben etc. que los dichos Don Diego e sus capitanes e aliados e secaces han tenido hasta agora usurpados todos los yndios que fueron del dicho Marqués Don Francisco Pizarro, e otros questaban vacos, e de los vecinos de la dicha cibdad e villas questaban con el dicho Señor Gobernador en servicio de S. M., e les han tomado e robado con los dichos malos traptamientos e tormentos lo que tenían, e los han dexado tan destruydos e disipados, que dellos por algund tiempo no se podrá haber provecho ninguno.

LXXVIII. — YTEM. — Sy saben etc. que demás de saber por las vías susodichas del dicho Señor Licenciado e Gobernador, el dicho Don Diego e sus capitanes e secaces, e de la dicha provisyon que traya de tal Gobernador destas provincias de Castilla e Toledo, la vieron e leyeron e tovieron entera noticia della en la dicha cibdad del Cuzco al tiempo susodicho que en ella entraron, e el rescibimiento que por virtud della (*fol. 24*) hicieron los del Cabildo de la dicha cibdad del Cuzco al dicho Señor Licenciado de tal Gobernador, como dicho es, e que no la obedescieron, más antes decían contra ella palabras de desacato e desobedescimiento.

LXXIX. — YTEM. — Sy saben etc. que quando el dicho Cristóbal de Sotelo con la dicha gente de guerra hizo rescibir por fuerza al dicho Don Diego de Almagro por Gobernador en la dicha cibdad del Cuzco, los del Cabildo de la dicha cibdad se escusaban de lo hacer, e respondieron como el dicho Licenciado estaba rescibido por tal Gobernador por virtud de la dicha provysión e poderes de S. M., e que no obstante lo susodicho el dicho Cristóbal de Sotelo hizo rescibir por tal Gobernador al dicho Don Diego, por fuerza, e que los del Cabildo de la dicha cibdad por los temores e myedos que les puso le rescibieron solamente en quanto hubiese lugar de derecho e no en más, e ansy es público e notorio. Digan lo que saben.

LXXX. — YTEM. — Sy saben etc. que continuando el dicho Don Diego de Almagro e los dichos sus capitanes e consejeros, aliados y secaces su rebelión e dañada yntención de alzarse con estos Reynos, e no obedescer a S. M. ny al dicho Señor

Gobernador en su nombre, e para mejor se defender y lo poner en execución (*fol. 24 vto.*), atraer a sy la gente e sustentar e sustentarla en su opinión, hicieron cadalso público y en él por pregonero hicieron parlamento para ello a toda la gente, en el cual les persuadieron para que el dicho Don Diego e los dichos sus capitanes, aliados e secaces e toda la dicha gente jurasen al dicho Don Diego por Gobernador, e de le defender e sustentar contra todas las personas del mundo que le quisiesen contradecir, e pelear e morir sobrello, e de complir e obedescer los mandamientos del dicho Don Diego, e que en nynguna cosa harían lo contrario. Digan lo que saben.

LXXXI. — YTEM. — Sy saben que para mejor atraer a su propósito la dicha gente dixieron en el dicho pregón e parlamento muchas palabras contra el servicio de S. M. e en desacato de las personas del Reverendísimo Señor Cardenal de Sevilla e del Señor Comendador Mayor de León, e de los Señores del Consejo de las Yndias. Digan particularmente las palabras que en esto oyeron.

LXXXII. — YTEM. — Sy saben que en cumplimiento de lo susodicho el dicho Don Diego e los dichos sus capitanes e consejeros e los otros sus secaces (*fol. 25*) e aliados de que de suso se ha hecho mynción, juraron lo susodicho sobre la señal de la cruz, e un ara consagrada e un misal questaba baxo del dicho cadalso, pasando uno a uno, preguntándoles un clérigo e un frayle que les tomaban los dichos juramentos, e se conjuraron todos los susodichos de hacer e complir e poner en execución lo contenido en las preguntas antes desta, en deservicio de S. M.; e entre otras cosas prometyeron e juraron con muchas maldiciones para que serviryan e seguyryan al dicho Don Diego, sustentándole su persona e defendiéndola e favoresciéndola e ayudándole para sustentarle en la dicha Gobernación, contra todas e cualesquier personas de cualesquier estado e condición e calidad que fuesen que contra él quisiesen yr e tomasen armas para le dañar e contradecir en cabsa que todos sustentaban, e que con todas sus fuerzas le sustentarian e defenderían hasta la muerte.

LXXXIII. — YTEM. — Sy saben que demás de lo susodicho, en la dicha conjuración prometieron e juraron todos los susodichos de suso declarados, capitanes e soldados, que serían (*fol. 25 vto.*) de un acuerdo e voluntad, pues se habían ayuntado e conjurado para ello, que en dicho ny en hecho ny consentimiento no serían unos en contra de otros, e que sy alguno oyese o por tercera persona supiese que otro andaba en trapos de mala disyntion e perjudiciales contra el dicho Don Diego e de lo que convenía a todos ellos, o obiese dicho palabras escandalosas para alterar voluntades, las declararía luego, lo cual decían y se entendían por las cosas del servicio de S. M. que tan odiosas e aborrecibles eran entre los dichos delincuentes, sobre muy graves juramentos e maldiciones, lo cual decían que había de durar todo el tiempo que durase la guerra contra sus enemigos, e que los susodichos nombraban por sus enemigos al dicho Señor Gobernador e a los servidores de S. M. que estaban en su compañía, e ansy es muy público e notorio. Digan lo que saben.

LXXXIV. — YTEM. — Sy saben etc. que por más atraer al dicho Don Diego e sus secaces los que los seguían a su opinión, e se sustentar en la dicha tiranía e rebelión, ansy (*fol. 26*) mismo entre otras cosas juró de guardar los dichos capítulos e conjuraciones que entre ellos se habían hecho en tanto deservicio de S. M., e que no había dado a persona nynguna cédula de yndios de repartimiento ni la daría, sino que salidos que fuesen de la dicha cibdad en demanda del dicho Señor Gobernador e los servidores de S. M., llamando los enemigos para los echar de la tierra e castigarlos conforme a sus deméritos, quedarían todos los yndios en cabeza del dicho Don Diego, e que los repartirían entrellos conforme a los delitos que hiciesen los dichos sus secaces e aliados, en execución de la dicha su dañada yntención e voluntad, donde claramente parece la determinación que tenían para destruir e matar al dicho Señor Gobernador e a los servidores de S. M. e alzarse con todos estos Reynos a S. M., e no reconocerle por Señor ni obedecerle a él ny al dicho Señor Gobernador, como dicho es.

LXXXV. — YTEM. — Sy saben e ansy es público e notorio quel dicho Don Diego e los dichos sus aliados e secaces continuando el dicho rebelión e tiranía (*fol. 26 vto.*) e desvergüenzas, dixieron muchas palabras feas e de gran desacato contra la Ymperial persona de la S. C. C. M. del Emperador e Rey nuestro Señor, e entre otras cosas diexieron que aunque S. M. vynyese en persona le darían la batalla sy no hiciese lo que ellos quisieren, porque la tierra era suya, e otras palabras de mucho desacato. Digan lo que saben e lo que les oyeron decir sobre lo susodicho puntualmente.

LXXXVI. — YTEM. — Sy saben quel dicho señor Licenciado e Gobernador desde la cibdad de Quito e San Miguel e Trujillo e la cibdad de los Reyes hasta la villa de Guamanga, en que trabajó e procuró de reducir a los dichos Don Diego e sus secaces e aliados al servicio de S. M. con buenos medios, syn rompimientos ny recuento de batalla, escribiéndoles al dicho Don Diego e a todos los principales con palabras amorosas, rogándoles que viniesen al servicio de S. M. e que él los perdonarían (*sic*); e para ello muchas e diversas veces les envió seguros e perdones (*fol. 27*) excebtando solamente a los que fueron en la muerte del Marqués, e a todos los demás perdonándoles sus delitos sy se viniesen al servicio de S. M. e dexasen la compañía del dicho Don Diego, los cuales perdones les envió con muchas e diversas personas e mensajeros que los diesen a los susodichos, e se fixasen en parte donde los pudiesen ver e leer e entender, e los echasen entrellos, e no obstante lo susodicho, el dicho Don Diego e sus aliados e secaces proseguiendo los dichos sus dañados ánimos e yntenciones e las dichas conjuraciones e juramentos que tenían hechos, no quisieron venir al servicio de S. M., e salieron de la cibdad del Cuzco con las dichas juntas de gente e aparatos de guerra, e mucha artillería e armas e munyción para destruir e matar e desbaratar al dicho Señor Gobernador, como dicho es, e alzarse con estos dichos Reynos e tenerlos ocupados a S. M.

LXXXVII. — YTEM. — Sy saben etc. que la manera que tenía acordada e hordenada el dicho Don Diego e sus secaces en

sus conjuraciones para permanecer en sus tiranías e trayciones e delitos, e defender estos Reynos a S. M. e a sus mynystros de matar al dicho Señor (*fol. 27 vto.*) Licenciado e Gobernador e a todos los vecinos de la tierra, e allegar a sy la otra gente, e poner en los puertos algunos arcabuceros para defensa dellos, e hacer tres naos de armada con mucha artillería que les ha de hacer el dicho capitán Pedro de Candía, e tomar a Panamá e Nombre de Dios, e correr toda la costa desta mar del sur, e hechar al fondo todos los navíos, e estorbando se hacer otros de nuevo, lo mismo para que por México ny Nycaragua, y por otra parte alguna se pudiere pasar a ellos, e que con todo esto se viesen en nescesidad de traptar con el Rey de Francia e con Berbería para meter gente extraña en su defensa.

LXXXVIII. — YTEM. — Sy saben etc. que por mandado del dicho Don Diego e sus aliados e secaces, demás de las dichas conjuraciones, se alzaron e han conjurado cincuenta soldados e arcabuceros syn otras personas, de buscar al dicho Señor Licenciado y Gobernador con el hábito de Santiago e matarle como dicho es. Digan lo que saben.

LXXXIX. — YTEM. — Sy saben que todo lo que ansy tomaron e robaron de los quintos e derechos reales de S. M. e del dicho Bachicao e las otras personas particulares en la dicha cibdad del Cuzeo, e lo que ansy truxieron de los Charcas e Arequipa, e minas de Porco, e lo que tomaron e robaron de las iglesias e monesterios, e depósytos, e bienes de difuntos, como se contiene en las preguntas antes desta, el dicho Don Diego e sus secaces e capitanes lo repartieron (*fol. 28*) entre sy e entre la dicha gente de guerra para efetuar su propósyto e conjuraciones, e se defender e defender a S. M. estos Reynos como dicho es, para que fuese a una con ellos para efetuar su mal propósyto.

LXXXX. — YTEM. — Sy saben etc. que todo lo susodicho es muy público e evidente e notorio en estos dichos Reynos entre todos los vecinos, estantes e habitantes en ellos. — EL LICENCIADO DE LEÓN.

1542

El dicho señor Teniente General en es-  
**CONFESION DE DIEGO** te dicho día, nueve días del dicho mes  
**MENDEZ (fol. 40 vto.)** de Deziembre del dicho año, preguntó  
al dicho Diego Méndez so cargo del di-  
cho juramento, que cómo se llama e dónde es natural: dixo que  
se llama Diego Méndez y es natural de la villa de Oropesa, que  
es en los Reynos de España, e ques vecino desta cibdad.

Preguntado por lo contenido en las quynce preguntas  
**(Fol. 43)** del dicho ynterrogatorio, seyéndole leída, dixo: quel  
dicho Juan de Herrada salió, como fué público, de las  
casas del dicho Don Diego, e quel dicho Don Diego no salió con  
el dicho Juan de Herrada segund fué público e notorio, e que-  
te que declara no sabe lo que la pregunta dice, acerca de que  
estaban en las dichas casas, ny sabe quién salió, e queste que  
declara es el dicho Diego Méndez, el cual se halló en su casa,  
él e sus amigos, syn salir ninguno ni saber cosa, donde parece  
ser maliciosa la dicha pregunta.

Preguntado por lo contenydo en las diez y seys preguntas  
del dicho ynterrogatorio, seyéndole leída, dixo: que en lo que  
toca a la dicha muerte del dicho Marqués dice lo que dicho tie-  
ne en las preguntas antes desta, e que en lo que toca a la seña  
del paño, este que declara no lo sabe; e que oyó decir quel di-  
cho Juan de Herrada e algunos de los que tiene declarados, ha-  
bían *(fol. 43 vto.)* muerto a los contenidos en la pregunta e he-  
rido a los demás, e que lo demás que se le pregunta en la pre-  
gunta no lo sabe.

Preguntado por lo contenido en las diez e syete preguntas  
etc., dixo: que lo que sabe de lo que se le pregunta es quel día  
de la muerte del dicho Marqués, después de muerto, este que  
declara salió a la plaza a favorescer al dotor Blazquez, e a su  
casa, y estaba mucha gente a par de la picota, y el dicho Juan  
Rodríguez le dixo a este que declara: "A dónde vays", y esté  
que declara le dixo: "A casa del dotor Juan Blazquez para

buscalle e dalle la vida si pudiere". Y el dicho Juan Rodríguez fué hablando con este que declara, fué hablando hasta la puerta de la casa del dicho doctor, e le fué deziendo: "Que os parece del desatino que ha hecho Juan de Herrada"; porque San Millán le entró a decir quel Marqués le quería matar; e que entonces le había dicho el dicho Juan Rodríguez a este que declara, que no había entrado en casa del dicho Marqués, e este que declara no ha oído decir cosa en lo tocante al alcarraza que la pregunta dice, e que sabe quel dicho Juan Rodríguez había sydo criado del dicho Marqués (*fol. 44*).

Preguntado por lo contenido en las diez e ocho preguntas etc. dixo: queste que declara no vió salir a nadie, e que cuando este que declara salió de su casa, estaba el dicho Juan de Herrada e mucha gente en la picota de la dicha plaza, que habían salido de matar al dicho Marqués, e queste que declara pasó por ellos, e fué a dar el socorro que dicho tiene, e a Doña María, su mujer del dicho doctor, e su casa, como se la salvó.

Preguntado por lo contenydo en las diez y nueve preguntas etc., dixo: que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que no vió vecino que saliese a la plaza ny cosa ninguna de lo que la pregunta dice (*fol. 81*). (1)

Por las preguntas siguientes sean INTERROGATORIO DEL FISCAL E SU PROVANZA. preguntados los testigos que son o fueren presentados por parte del Licenciado García de León, Promotor Fiscal de la Justicia, en la cabsa que trata contra Diego Méndez sobre los delitos e trayciones que cometió.

I. — PRIMERAMENTE. — Sy conocen al dicho Licenciado León e al dicho Diego Méndez e conocieron a Don Diego de Almagro, e conocieron al Marqués Don Francisco Pizarro, e a Juan de Herrada, e a Martín de Bilbao, e a Juan Diente, e a

(1) — Como se advierte, faltan folios en el manuscrito original, debiendo haber sido algo mas larga la confesión de Mendez.



Juan Rodríguez Barragán e a los demás matadores del dicho Marqués.

II. — YTEM. — Sy saben etc. que en veynte e seys días del mes de Junio próximo pasado de quynientos e cuarenta e un años, los susodichos Juan de Herrada, e Martín de Bilbao, e Juan Diente e los demás sus secaces entraron a matar al dicho Marqués Don Francisco Pizarro, Gobernador destos Reynos, dándose favor e ayuda los unos a los otros e los otros a los otros, e lo mataron como es notorio y está probado.

III. — YTEM. — Sy saben etc. quel dicho día muy poquito antes que los dichos matadores matasen al dicho Marqués, el dicho Diego Méndez armado de una cota e de una espada e otras muchas armas ofensivas e defensivas llegó a las puertas de las casas de do salieron los dichos matadores del dicho Marqués e metió allá ciertos hombres armados que salieron después prontamente con el dicho Juan de Herrada (*fol. 81 vto.*) e los demás a efetuar la dicha muerte. Digan lo que saben.

IV. — YTEM. — Si saben etc. que en oyendo que oyó el ruido e alboroto de la dicha muerte, el dicho Diego Méndez salió a la plaza armado de sus armas en favor e ayuda de los dichos matadores, asistiendo y estando presente ansy armado al dicho delito. Digan lo que saben. (*fol. 85*). (1)

El dicho Pedro de la Caballería, testigo presentado por parte del dicho  
**DECLARACION DE PEDRO** tigo presentado por parte del dicho  
**DE LA CABALLERIA.** Fiscal contra el dicho Diego Méndez, habiendo jurado según forma de derecho e siendo preguntado por las preguntas del dicho ynterrogatorio dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo que conoce a los en ella contenidos, ezeto que no conoció al dicho Marqués ny al que murió cuando estaban matando al dicho Marqués, que era uno de sus matadores, e a los demás que decían ser en su muerte este testigo no ha visto. Preguntado por las preguntas generales

(1) — Aquí hay otro tajo en el original.

dixo que no le toca nynguna dellas, e que es de edad de veynte e tres años.

II. — A la segunda pregunta dixo que ha oído decir todo lo en la pregunta contenydo, eceto queste testigo no ha oído decir que el dicho Juan Diente fuese uno de los dichos matadores, y sy al dicho Fiscal que se lo ha oydo decir de un mes a esta parte.

III. — A la tercera pregunta dixo que no la sabe ni la ha oydo decir hasta agora.

IV. — A la cuarta pregunta dixo: que no la sabe, porque estaba este testigo en Piura al tiempo que pasó lo contenido, e muchos días después (*fol. 87*). (1)

El dicho Florencio de Estopiñán Cabeza de Vaca, testigo, etc. dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conosció e conoce a los en la pregunta contenydos e algunos de los que decían ser matadores del dicho Marqués, que este testigo los conosció e a los otros no (*fol. 88*).

El dicho Sancho de Reynoso, testigo, etc. dixo lo siguiente:

A la primera pregunta dixo que conosció e conoce a todos los en la pregunta contenidos, etc.

II. — A la segunda pregunta dixo: que lo que desta pregunta sabe es, que aquel día que mataron al dicho Marqués, salió este testigo con el Alcalde (*fol. 88 vto.*) Palomyno en favor de la justicia, vido a la puerta del Marqués al dicho Juan de Herrada e a otros con él armados que este testigo no se acuerda de sus nombres, e que entrellos este testigo nunca vió al dicho Diego Méndez ny tal oyó decir que fuese con ellos hasta agora, e que decían al tiempo que salían los dichos matadores, que dexaban muerto al dicho Marqués, e allí el dicho Juan de

(1) — Aquí falta otra foja en el original.

Herrada quitó la vara al dicho alcalde que no le bastó apellidar la justicia. E questo sabe desta pregunta.

III. — A la tercera pregunta dixo que lo que desta pregunta sabe es quel mysmo día de la muerte del dicho Marqués, antes que le matasen media hora, vido este testigo llegar a la puerta del dicho Don Diego al dicho Diego Méndez con otros de Chile que yban con él, e vido que llegaron a la puerta de Don Diego que estaba cerrada e llamaron e les abrieron e entraron dentro, e oyó decir este testigo en la dicha calle, no se acuerda (a) quién: “Alguna pasyon debe haber habido Diego Méndez que parece que va armado”. E que oyó decir que salió juntamente con Juan de Herrada e con los demás que con él fueron a matar al dicho Marqués, e que yendo por la calle los dexó e se había ydo a su casa, e que no se había hallado en la muerte del Marqués, e lo demás en la pregunta contenydo que no lo sabe. (*fol. 95*).

IV. — A la cuarta pregunta dixo que dice lo que dicho tiene en la pregunta antes desta, e que lo demás no lo sabe.

El dicho Don Baltasar de Castilla, testigo, etc. dixo lo siguyente:

**DECLARACION DE Dn. BAL-**  
**TASAR DE CASTILLA.** I. — A la primera pregunta dixo: que conoció a todos los en ella declarados, e que a los demás matadores que decían ser del dicho Marqués, que este testigo conoció a todos ellos etc.

II. — A la segunda pregunta dixo que este testigo se halló en la dicha cibdad de los Reyes en el día mes e año que la pregunta dice, e después de muerto el dicho Marqués salyó de su posada e vido al dicho Marqués muerto que le llevaban a enterrar, e este testigo fué e se halló a su en (*fol. 96*) terramiento, e oyó decir entonces que todos los en la pregunta contenidos le habían muerto; pero que sabe este testigo que nunca Diego Méndez se halló ally, porque nunca jamás lo oyó contar en el número de los matadores, antes este testigo le vido retraído en la yglesia al dicho tiempo que vido quel dicho Juan de Herra-

da e otros le vituperaban porque no se había hallado con ellos en la dicha muerte.

III. — A la tercera pregunta dixo que no pasó tal como la pregunta lo dice, antes, sabe este testigo al contrario por lo que dicho tiene en la pregunta antes desta.

IV. — A la cuarta pregunta dixo que lo que della sabe es que oyó decir este testigo, deshonorando otros al dicho Diego Méndez, que hera Francisco de Chavez e otros amigos del dicho Juan de Herrada, que decían que en oyendo la revuelta se había acogido a la iglesia, e que vido este testigo que allegó Pedro Picón e le dixo estando el dicho Diego Méndez a la puerta de la iglesia, que no osaba salyr: "Qué aceys aquí Diego Méndez? vos soys hermano de Rodrigo Orgoñes? no os acordays que pusieron la cabeza de vuestro hermano en la picota? corred e salid a cortar la cabeza a ese tirano del Marqués e ponelda donde pusieron la de vuestro hermano". E quel dicho (*fol. 96 vto.*) Diego Méndez vido este testigo que calló y se metió en la iglesia, e que después el dicho Picón e otros decían muchas bellaquerías del dicho Diego Méndez llamándole de gallyna e otras palabras muy feas (*fol. 99 vto.*)

El dicho Juan de Olea, testigo, etc., dixo lo  
DECLARACION DE siguyente:

JUAN DE OLEA. I. — A la primera pregunta dixo que conoce e conoció a todos los declarados en la pregunta e a los demás que decían ser matadores del dicho Marqués. . . . .

II. — (*fol. 100*). — A la segunda pregunta dixo: que este testigo se halló en la dicha cibdad de los Reyes el día, mes y año en la pregunta contenydo; e al tiempo que mataron al dicho Marqués este testigo se halló en su posada, e cuando lo supo e salió halló al dicho Marqués en la iglesia muerto e allí oyó decir a muchos que los en la pregunta contenydos lo habían muerto, e que esto sabe desta pregunta.

III. — A la tercera pregunta dixo que no la sabe ny lo vió.

IV. — A la cuarta pregunta dixo que no la sabe (*fol. 104 vto.*). (1)

El dicho Rodrigo Martínez, estante en esta dicha cibdad, testigo, etc., depuso lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo que conoce e conoció a los en la pregunta contenydos de vista e habla e conversación, de más de seys años a esta parte algunos dellos..... e que este que declara fué amigo del dicho Don Diego, e de su padre, e del dicho Diego Méndez, e que le llevaron el dicho Don Diego y sus secaces por fuerza hasta donde se dió la batalla.....

II. — A la segunda pregunta dixo: que este testigo se halló en la cibdad de los Reyes a la sazón que la pregunta dice, e que la dicha muerte del dicho Marqués fué y es notorio; e que oyó decir a García de Alvarado e a Martín de Bilbao e a otros de los matadores, alabándose de la dicha muerte que ellos se habían hallado en ella, e esto dice e sabe de la pregunta.

III. — (*fol. 105*). — A la tercera pregunta dixo que no la sabe, porque dicho día estuvo retraído en casa de Palomyno, porque no le matasen.

IV. — A la cuarta pregunta dixo: que el dicho día de la dicha muerte este testigo no vido por el presente al dicho Diego Méndez, como dicho tiene, más de que después desde el aposento donde estaba, oyó el ruydo de los que pasaban por allí dando voces, e conoce a muchos de los matadores del dicho Marqués, entre los cuales conoció por la voz al dicho Diego Méndez pero que no le vido (*fol. 113*).

El dicho Alonso Rengel, testigo etc., depuso lo siguiente:

ALONSO RENGEL. IV. — A la cuarta pregunta dixo: que sabe e vido quel dicho Diego Méndez después de la muerte del dicho Marqués se juntó con el dicho Don Diego e sus secaces e les acompañaba e favorecía (*fol. 113 vto.*) co-

(1) — Siguen las fallas en el original.

mo uno dellos en todas las cosas que hacyan, andando a la continua e lo más, armado con sus armas ofensivas e defensivas en favor del dicho Don Diego, segund e como andaban los demás secaces, e que esto dice desta pregunta (*fol. 118 vto.*)

(Fol. 115 v. la 2a. pregunta).

El dicho Rodrigo de Carvajal, estante  
**DECLARACION DE RODRIGO DE CARVAJAL.** en esta dicha cibdad, testigo etc., dixo lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conoce e conoció a los en ella contenidos de vista e habla e conversación.

II. — A la segunda pregunta dixo: que sobre lo contenýdo en esta pregunta (*véase el anterior*).

III. — A la tercera pregunta dixo: que oyó decir lo que la pregunta dice en la cibdad de los Reyes después de la muerte del dicho Marqués, lo cual oyó a muchas personas que hablaban sobre la dicha muerte.

IV. — (*fol. 119*). — A la cuarta pregunta dixo: que después de la muerte del dicho Marqués luego yncontinente este testigo salió a la plaza de la dicha cibdad de los Reyes a ver el ruydo, e vido en la dicha plaza al dicho Diego Méndez en un caballo juntamente con el dicho Don Diego e Juan de Herra-da e los demás matadores del dicho Marqués, que estaban juntos en la dicha plaza e andaban por el pueblo luego de como salieron de matar al dicho Marqués; e que esto que dicho tiene era antes que sacasen al dicho Marqués muerto de su casa para la yglesia o a la sazón que lo sacaban, que podía ser media hora después de la muerte del dicho Marqués, y esto dice e sabe de la pregunta (*fol. 121*).

El dicho capitán Juan Vélez de Gue-  
**DECLARACION DE JUAN VELEZ DE GUEVARA.** vara, testigo etc. dixo e depuso lo siguiente:

I. — A la primera pregunta dixo: que conoce e conoció a los en ella contenýdos de vista e habla e conversación, salvo al dicho Juan Diente que no lo conoció.

II. — A la segunda pregunta dixo: queste testigo tiene dicho su dicho en la sumaria ynformación del proceso que se hizo contra el dicho Don Diego e sus secaces, en el cual se ha ratificado e ally dixo lo que sabía cerca desta pregunta a lo cual agora se ratifica, e allí dixo lo que sabía cerca desta pregunta a lo cuál agora se refiere, e si es necesario lo dice de nuevo.

III. — A la tercera pregunta dixo que no la sabe.

IV. — A la cuarta pregunta dixo: que lo que sabe desta pregunta es quel dicho día de la muerte (*fol. 121 vto.*) del dicho Marqués, estando este testigo en la cibdad de los Reyes parado a una ventana de las casas que eran de Mazuelas, en la plaza de la dicha cibdad, después de muerto el dicho Marqués, e que los dichos matadores habían salido de la casa del dicho Marqués e habiendo mucha gente de a caballo con ellos en la dicha plaza, dende a media o una hora, este testigo vido venir al dicho Diego Méndez por la plaza encima de un caballo e una espada desenvaynada en la mano, e que fué hacia la ventana de las casas del dotor Juan Blazquez, que son las casas de Hernando Pizarro, junto a las dichas casas donde este testigo posaba, e le parece que hablaba con Doña María, mujer del dicho Dotor, e le decía, a lo que se acuerda: “Señora no haya vuestra merced temor que yo procuraré de salvar al Dotor”. E que aquel día no se acuerda haber visto más al dicho Diego Méndez, porque este testigo se estuvo en su casa, y esto dice e sabe desta pregunta (*fol. 127*).

El dicho Licenciado Benyto Xuarez de Carbajal, testigo etc. dixo  
**DECLARACION DEL Lic. BENITO XUAREZ DE CARBAJAL.** lo siguiente:

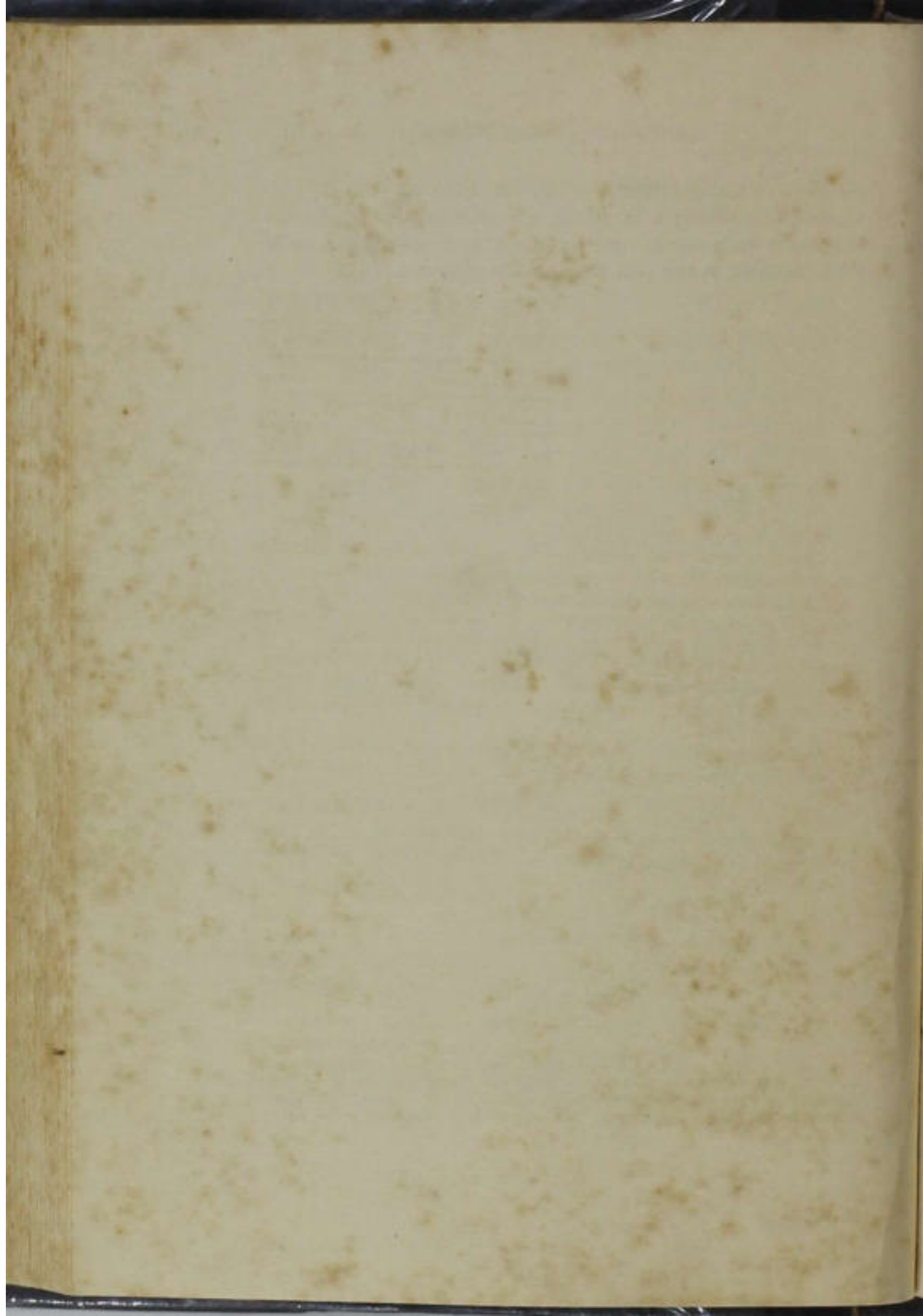
IV. — (*fol. 127 vto.*). — A la cuarta pregunta dixo: que lo que sabe de la pregunta es quel día de la muerte del dicho Marqués, poco después de muerto, yendo este testigo por la plaza de la dicha cibdad vido atrave-

sar por la plaza al dicho Diego Méndez desde las casas de Hernando Pizarro hacia a la yglesia, a caballo con un espada desenvaynada en la mano, e por aquel día no le vido más al dicho Diego Méndez, y esto dice e sabe desta pregunta. (1).

---

(1) — Parece que este expediente está mutilado, pues falta la petición que debió hacer el Fiscal pidiendo la aprobación de la probanza, y el auto que al intento debió expedirse por el Justicia Mayor, amén de las demás actuaciones que se acostumbraban en estos casos.





**EL CAPITAN FRAN-**  
**CISCO DE AMPUERO,**  
**CONQUISTADOR DEL**  
**PERU Y VECINO DE**  
**LA CIUDAD DE LOS**  
**REYES.**

Brava y accidentada fué la carrera política del Capitán Francisco de Ampuero. Acertada y feliz en sus comienzos, cuando actuaba al lado del Gobernador, de quien fué criado y confidente, y a cuyo trágico fin le cupo asistir, se tornó en disociadora y desleal años más tarde, dejándose deslumbrar por la fugaz opulencia de Gonzalo Pizarro, a quien sirvió mientras le vió mimado de la suerte y árbitro de los destinos del Perú, volteándole la espalda cuando le vió en desgracia, y cuando se prometía alcanzar apreciables ventajas del Presidente Gasca.

En su condición de criado del Marqués, que entonces equivalía a válido o familiar, logró conquistarse entre los vecinos y gente de guerra cierto prestigio y fama de probidad, que llegaría sin duda a la Corte, pues mereció que el Emperador le escribiese particularmente, encargándole ayudase al Licenciado Vaca de Castro en el mejor desempeño de la comisión que traía al Perú. Estimulado, desde luego, con tal distinción y fiel a la memoria de Pizarro, ayudó en cuanto pudo al Licenciado, distinguiéndose en la campaña que éste abrió contra Almagro el Mozo, y peleando bravamente en la batalla que en Chupas puso fin al efímero gobierno de aquel imberbe intruso.

Más tarde, fiel a su consigna y a la causa real, defendió con calor la del Virrey Núñez Vela, cuando el Cabildo de la ciudad de los Reyes, del que era Regidor, vacilaba en reconocerle y rendirle pleitesía, justamente alarmado con las repetidas noticias que de su terquedad y mal entendido celo se tenían, logrando al cabo vencer con sus persuasiones los temores de los cabildantes, que recibieron al Virrey con los honores debidos a su rango, merced a los buenos oficios de Ampuero.

Pocos días después de la entrada del Virrey y de promulgadas las terribles Ordenanzas que venía a hacer ejecutar, Francisco de Ampuero y Pedro López partían a Huamanga con la misión de notificarlas al Cabildo y vecinos de aquella ciudad, y habiéndolo hecho sin mayores dificultades, merced a la indiferencia de los encomendados, que ya confiaban en la actitud asumida por Gonzalo Pizarro y en el éxito de sus armas, prosiguieron su viaje hacia el Cuzco, con el propósito de notificarlas, asimismo, en los pueblos del tránsito y en aquella imperial metrópoli; pero, habiéndoseles hecho encontradizo en el camino Francisco de Almendras, capitán de las avanzadas de Pizarro, les arrebató los pliegos y reales provisiones que llevaban, e increpando duramente a Ampuero su conducta, que calificó de hostil y desleal a los Pizarro, le mandó tornar a la ciudad de los Reyes, protestando que no le hacía ahorcar sólo por deferencia a Gonzalo Pizarro, pues sabía que tenía por él singular estimación. Y por lo que respecta a Pedro López, lo mandó poner en capilla con el propósito de ahorcarlo a la mañana siguiente, y si salvó fué tan sólo debido a la feliz intervención de Ampuero.

A partir de este peligroso incidente quedó eclipsada aquella lealtad que nuestro Ampuero otrora proclamara e inculcara a los regidores y vecinos de la ciudad de los Reyes, pues olvidado de sí mismo y de su prestigio y personal dignidad se convirtió en espía de Pizarro, comunicándole cuanto pasaba en la capital y podía en alguna manera interesarle. Y así, fué él quien denunció al clérigo Baltasar de Loayza, cuando iba al Cuzco con ciertos despachos secretos que a instancias del Virrey le confió la Audiencia, dando lugar a que aquel desventurado cayese en manos de Carvajal, quien estuvo a punto de darle garrote.

Firme Ampuero en su empeño de agradar a Pizarro y de oponerse al Virrey, se confabula poco después con los oidores, y se compromete formalmente a ayudarles en la ejecución del plan que venían tramando contra Núñez Vela, y que dió por resultado su deposición del gobierno y deportación del país, hecho que contribuyó a consolidar los planes y proyectos ambiciosos de Pizarro.

Más tarde lo vemos actuando descaradamente al lado del rebelde, llevando con el mayor cinismo la bandera de la rebelión en la sangrienta batalla de Añaquito, y cumplimentando a los traidores a raíz de aquel inaudito atentado contra el poder real.

Pero, mal podía confiarse en la sinceridad de un hombre que tan liviano y tornadizo se había venido mostrando. No sabemos si así lo vislumbrara y entendiera Pizarro, cuya buena fe tantos explotaran sin el menor pudor, pero es el hecho que apenas comenzaron a correr por el Perú las proclamas de Dn. Pedro de la Gasca y los amplios perdo-

nes que ofrecía a los que se resolviesen a tornar al servicio de su Majestad, Ampuero daba de mano a sus vinculaciones con la rebelión y corría a ofrecer su espada al Presidente, sin tener para nada en cuenta su antigua amistad con los Pizarro y su fe de caballero.

Irritado Gonzalo ante aquella ruin felonía, lo mandó perseguir con Juan de la Torre, quien, marchando a largas jornadas, vino a darle alcance a ocho leguas de la ciudad de los Reyes, en el camino que por los llanos iba hacia la ciudad de Trujillo, y teniéndole ya preso y asegurado no sabemos cómo logró evadirse, dejándole burlado y con la rabia que es de suponer. Desde entonces, ya reconciliado con la causa real, actuó activamente en el campo del de la Gasca.

Según consta del instrumento que hoy publicamos, Ampuero era natural de Santo Domingo de la Calzada, en las montañas de Burgos y merindad de la Rioja, e hijo legítimo de Martín Alonso de Ampuero, habido en su matrimonio con Isabel de Coeas, ambos vecinos de aquella ciudad y probablemente oriundos de ella. Parece que vino a las Indias ya en edad madura, y acaso después de enviudar, pues consta que dejó tres hijas allá en su ciudad natal: Dña. Leonor, Dña. Valenciana y Dña. Ana de Ampuero, mujer que era de Juan de Hidalgo, a quienes reconoce en este testamento, aunque sólo les deja insignificantes legados, lo que nos permite suponer que no serían habidas en legítimo matrimonio.

Desde luego, Ampuero no fué de los primeros en llegar al Perú, pues ni se encontró en la acción de Cajamarca ni participó del rescate pagado por el Inca, y distribuido luego entre la gente que en ella intervino; y aunque fué uno de los primeros que se avecindaron en la ciudad de los Reyes, recibiendo en ella su respectivo solar, no consta que fuese de los fundadores, ni que interviniese en acto alguno relacionado con la fundación y traza de la nueva urbe, comenzando sólo a figurar cuando el gobierno de Pizarro se consolidaba, o sea después de la derrota y triste fin de Almagro.

Por real provisión, despachada en Valladolid el 16 de Abril de 1538, Ampuero fué creado Regidor de la ciudad de los Reyes, "en remuneración de algunos servicios que había prestado a la Corona", admitiéndole por tal el referido Cabildo en la sesión que celebró el 6 de Junio de 1539, desde cuya fecha comenzó a tener parte en sus deliberaciones y acuerdos, como consta del *Libro Primero de Actas y Acuerdos, etc.*

Como familiar que era del Marqués, sin duda que tendría ocasión de tratar con alguna frecuencia a la ñusta Dña. Inés Yupanguí, hija de Huayna Cápac y, por consiguiente, hermana de Atahuallpa, princesa desventurada a quien las vicisitudes de su estirpe trajeron al redopelo, viniendo a parar al cabo en manceba del conquistador; es probable que el carácter benévolo de la joven indígena, su desgraciada e inmerecida condición, y acaso su belleza, predispusiesen el ánimo de Ampuero de tal suerte, que acabasen por resolverlo a tomarla por su legítima esposa, a despecho de los prejuicios que prevalecían entonces en Indias, en donde el más modesto hidalgo lugareño se creía tan noble como el Duque de Osuna y menospreciaba a la nobleza indígena.

Hasta hoy se venía creyendo que Ampuero casó con la ñusta Dña. Inés a raíz del asesinato de Pizarro, cuando a ésta se la suponía desamparada y a merced de la ruindad y depravados instintos de los almagristas, pero con la publicación de este testamento aquella ficción se desvanece y se consolida la realidad histórica, puesto que con él se viene a comprobar que Ampuero casó con la ñusta en vida del Marqués, y, probablemente, con su consentimiento e intervención, aunque el hecho parezca en sí bastante extraño; en efecto, este instrumento se otorgó en 27 de Mayo de 1542, once meses después del asesinato de Pizarro, y ya en él reconoce el testador por sus hijos legítimos, habidos en Dña. Inés, a los menores Martín Alonso, Francisco e Isabel de Ampuero, lo que no hubiera podido, desde luego, declarar si su matrimonio con la ñusta se hubiese verificado después de muerto el Marqués, toda vez que en un año escaso era de todo punto imposible procrear tres hijos. (1).

Años más tarde, habiendo sido legitimados por real orden los hijos naturales del Conquistador, en homenaje a sus servicios y feliz

(1) — Ultimamente, registrando el primer libro de bautismos del Sagrario de esta Iglesia Catedral, hemos logrado encontrar las partidas de Dn. Martín y de Dn. Francisco de Ampuero, y son indudablemente los mismos que el testador declara por sus hijos legítimos en este testamento. Las referidas partidas dicen así:

1539. — *XXVII. del dicho mes baptizó el Padre Pero Sanchez a Martín, hijo (de) Francisco Ampuero (y de) Dña. Inés, su mujer. Fueron padrinos Juan de Berrio, Francisco de Barrionuevo y Moría de Escobar y Dña. Isabel y Aldonza de Salcedo.* — PERO SÁNCHEZ.

1541. — *Sábado VIII. de Diciembre de mill DXLI. años baptizó a Francisco, hijo de Francisco de Ampuero y de Dña. Inés, fueron padrinos Gerónimo de Aliaga y Nicolás de Torres (?) y Pedro de Balboa y Graciana de Ampuero y Catalina Ruiz.* — RODRIGO SÁNCHEZ.

memoria, el Rey dispuso que éstos fuesen llevados a España y educados allá con el esmero y cuidado que requería su calidad, pues fueron habidos en princesas de sangre real y de la noble estirpe de los Incas; mas, cuando esta generosa disposición de su Majestad llegó al Perú, sólo vivía Dña. Francisca Pizarro, quien crecía bajo la tutoría de Antonio de Rivera. Encargóse de llevarla a España su padrastro Francisco de Ampuero, y con ella emprendió el viaje por el año de 1551.

No sabemos cuánto tiempo se detuviese Ampuero en la Península, pero su estadía en ella no debió ser muy dilatada, toda vez que en 1556 servía en esta ciudad de los Reyes el honroso cargo de Alguacil Mayor, como sustituto del Lic. Birviesca de Muñatones, entonces ausente en los reinos de España, el mismo que poco después vino al Perú con el Conde de Nieva.

En 1570 Ampuero fué Alcalde de la Santa Hermandad, y al año siguiente lo fué de la ciudad de los Reyes, por elección hecha a su favor en el cabildo que, como de costumbre, se celebró en las calendas de Enero de aquel año; volviendo a serlo, de la propia suerte, en 1574.

Dña. Francisca Pizarro, en el testamento que otorgó en esta ciudad, el 12 de Marzo de 1551, por ante Alonso de Valencia (2), y estando de partida para los reinos de España, instituyó una capellanía colativa que debía servirse en la capilla mayor de esta Iglesia Catedral, cuyas misas debían aplicarse en sufragio del alma del Marqués, su padre. Esta capellanía quedó como vinculada en la descendencia de Francisco de Ampuero, y en 1642 la gozaba Dn. José de Ampuero, contra quien se siguieron autos en esta Curia metropolitana, pues no cumplía con las obligaciones de la fundación; de la sentencia que aquí se pronunció apeló el reo al Tribunal Apostólico de Huamanga, el que confirmó la sentencia de primera instancia en 10 de Julio de 1653, la que vino a quedar así debidamente ejecutoriada. (3).

Aunque no podemos fijar con la debida precisión la fecha del fallecimiento de Ampuero, sin embargo, éste debió ocurrir entre 1574 y

(2) — De Alonso de Valencia sólo existe en este Archivo Nacional el protocolo correspondiente al año de 1570, los anteriores, si no se han perdido, deben encontrarse en el Archivo de la Corte Suprema de Justicia.

(3) — Véase el *Registro de Capellanías Colativas* que existe en el Archivo Arzobispal de Lima, tomo II., letra F., n.º 162. — Id. Archivo del Cabildo Eclesiástico: *Libro de Capellanías*.

1580, pues en el 74 consta que era Alcalde de Lima y en el 80 consta que era ya muerto, y que fué sepultado en la capilla y enterramiento que poseía en la iglesia del convento de la Merced, y que quedó vinculada en su casa y mayorazgo.

El vínculo y demás prerrogativas de la casa y solar de Francisco de Ampuero recayeron en Dn. Martín Alonso, su primogénito, quien ya en 1572 era Regidor del Cabildo de Lima y su Alcalde en 1583, volviendo a serlo en 1595. (4).

D. ANGULO.

---

(4) — Mendiburu, en el artículo que dedica a Dn. Martín Alonso de Ampuero Barba, manifiesta ignorar que éste fué hijo de Francisco de Ampuero y de Dña. Inés; y Garcilaso incurre aún en mayor error, asentando que fué esposo de Dña. Inés y confundiéndole con su padre. Dn. Toribio Polo, tratando de corregir a Mendiburu, da a entender que Dn. Martín Alonso fué peninsular.

## TESTAMENTOS Y MAYORAZGOS

---

### TESTAMENTO DEL CAPI- TAN FRANCISCO DE AM- PUERO. — 1542.

IN DEI NOMINE AMEN. — Sepan quantos esta carta de testamento vieren, como yo, Francisco de Ampuero, vecino e Regidor desta cibdad de los Reyes, natural de la cibdad de Santo Domingo de la Calçada, hijo legítimo de Martin Alonso de Ampuero e de Isabel de Cocas, su muger, defuntos, que santa gloria hayan, vecinos que fueron de la dicha cibdad; estando en mi buen seso, juicio natural, qual a Nuestro Señor fué su voluntad de me dar, por lo qual le doy muchas gracias como siempre le he dado; conociendo que tengo de morir e la hora de la muerte es muy dubdosa, con deseo que tengo de me hallar aparejado para aquella hora, de que ninguno puede huir ni escapar, como todo fiel e cristiano debe estar, quando Dios Nuestro Señor fuere servido de me llevar deste mundo, yo muy grande peccador errado a mi Señor Jesu Xpto, otorgo e conozco que ordeno y establezco este mi testamento e mandas que después serán contenidas, a servicio de Dios Nuestro Señor y de la bienaventurada Virgen Santísima, su Madre, a quien yó tomo como siempre he tomado y tenido por Señora y abogada en todos mis cosas; creyendo y confesando, como fielmente confieso e creo todo aquello que cree y confiesa la Santa Madre Iglesia Cathólica, asi como lo prometí en el santo bautismo, por él creí e creo soy limpio del original pecado, revocando e anulando, como revocé e revoco e anulé e anulo qualquier pensamiento o palabra o obra que a esta creencia y firme confesión haya podido e pudiese contradecir; protesto e prometo, quiero y es mi voluntad



de morir e vevir en la santa fée cathólica de la Iglesia, con firme y no variable propósito; y porque con mis flaquezas, malicia, ignorancias e persuasiones del diablo muchas veces ofendí a mi Dios e Creador e Redentor, quebrando sus mandamientos, y no cumpliendo las obras de misericordia ni usando de mis cinco sentidos corporales como debiera, ni haciendo las obras que según nuestra santa fée cathólica era obligado; de todo ello me arrepiento e acuso y confieso e demando perdón, y en su santísima piedad me encomiendo, y en los méritos de su sagrada pasión mi ánima pongo y encomiendo; creo e confieso todos los artículos de la santa fée cathólica de la Iglesia, y mando e ofrezco mi ánima a mi Señor Jesu Xpto. que la crió a su imagen e semejanza y la compró e redimió por su sagrada passyon, y con su sangre preciosa la redimió del enemigo que la quería tomar para sí, e no permitió que el adversario la posea; e renuncio e deshago todos los abtos que a esta donación pudiesen impedir, o estorbar, renunciando e menospreciando, como desde agora renuncio e menosprecio, todas las pompas e obras e tentaciones y sugerencias del enemigo, como en el santo bapuzismo las renuncié, y contándome y confesándome como verdadero miembro de mi cabeza que es Jesu Xpto, perdono por el su amor e reverencia a todos aquellos que me han ofendido e injuriado, e perdono lo que así en las injurias como en cualquier interese dellas o pérdida que se me hayan re-crecido, por raçon de las dichas injurias o ofensas; suplico a mi Señor Jesu Xpto les perdone e haya misericordia de sus ánimas, porque la mía haya perdón de sus pecados, pues lo hago por su amor e reverencia, acordándome de que El perdonó a los que la muerte le truxeron, rogando por ellos; y así mesmo por el su santo nombre e temor, confesándome que yo ofendí y he ofendido, y suplico a su sacratísima Magestad reciba esta mi petición, y me perdone. Desde agora para el punto y hora de mi finamiento demando los sacramentos de la santa madre Iglesia, para aqueste tiempo establecidos, y pongo e protesto confesar todos mis pecados, habiendo para ello tiempo, y suplico a su Majestad divina me otorgue

lugar y tiempo, que en el artículo de la muerte pueda confesar todos mis pecados con dolor e contrición e arrepentimiento. Si la voluntad de nuestro Señor fuese, lo que a El no plegue, que al tiempo de mi fin e muerte yo no tuviese conveniente disposición e tiempo para ello, dende agora para entonces digo que me arrepiento y he dolor de todos mis pecados cometidos por mí, general e particularmente, de fecho e de obra e de palabra e de pensamiento o en cualquier otra manera, e pido perdón de todo ello a mi Señor e Redentor, e ruego e le suplico humildemente, no mirando mis errores e males e pecados sino a su grandíssima misericordia (*roto*) mi ánima sus pecados. E ansí mesmo desde agora demando los sacramentos de la comunión del precioso cuerpo de Nuestro Señor y la extrema unción, e ruego e suplico a la Virgen sin mancilla, nuestra señora Santa María Madre de Dios, quiera rogar por mi ánima porque aquesta donación e manda premissa, sea por ella asistida y considerada e consiga efeto, para que en saliendo de mi cuerpo e carne pecadora en la hora e punto de mi muerte, e después, sea mi ayudadora e defensora de las tentaciones del enemigo, e de todas las turbaciones que en aquel tiempo me vinieren me quiera librar y defender; e le suplico desde agora para entonces que por la sagrada Encarnación de su hijo bendito me quiera otorgar mi petición, e para ello la tomo por abogada para agora y para la hora de mi muerte e fin, ante la Magestad divina haga siempre jamás; e al glorioso San Miguel Arcangel con todos los santos arcángeles e ángeles de la Corte del Cielo; e a San Juan Babtista, e a San Pedro, e a San Pablo, e a San Andrés, e a los bienaventurados Santiago, luz y espejo de las Españas, patrón e guardador de los Reyes de Castilla e de León; e a San Juan Evangelista con todos los Santos Apóstoles amadores de Nuestro Señor Jessu Xpto., y Santo Domingo, e San Francisco y San Julián, y San Lázaro, e a las bienaventuradas Santa Ana e Santa María Madalena e a señora Santa Bárbara, con todos los Santos e Santas de la Corte del Cielo que la mi ánima sea por el mi ángel bueno amparada y defendida y presentada

ante mi Señor Jessu Xpto. e puesta por moradora del Cielo, en compañía de los Santos e Santas que para siempre vive e reyna. Amén.

PRIMERAMENTE. — Mando que quando la voluntad de Dios Nuestro Señor fuere de me llevar de esta presente vida, que mi cuerpo sea sepultado en la parte que falleciere, si hobiere Monesterio de Nuestra Señora de la Merced, en el tal Monesterio, en la sepultura que a mis albaceas les pareciere, y se dé la limosna acostumbrada; e si fuere en esta cibdad, así mismo en el Monesterio de Nuestra Señora de la Merced de ella, según dicho es;

YTEM. — Mando que el día de mi enterramiento acompañe mi cuerpo la cruz de la Iglesia Mayor del pueblo más cercano, si acaeciere mi finamiento, y los curas de ella e todos los demás clérigos e frayles que se hallaren en la cibdad, e se pague la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando que el día de mi enterramiento, si fuere hora, si no otro día siguiente, me digan en el Monesterio do fuere sepultado una misa de *Requie*, cantada, de cuerpo presente, ofrendada conforme a la disposición de la Corte, con su vegilia, e digan misa por mi ánima el dicho día todos los clérigos e frayles que hobiere en la cibdad, e se pague lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que me hagan mis honras e cabo de año, como es costumbre, en el Monesterio do fuere sepultado, como es costumbre, e se dé la limosna acostumbrada;

YTEM. — Mando que me digan los primeros nueve días nueve misas de *Requien* en el dicho Monesterio de la Merced, que se pague lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que se dé a las mandas forzosas e acostumbradas, a cada una dos pesos, que son diez pesos, e con esto las aparto de mis bienes;

YTEM. — Mando para la cofradía del Santíssimo Sacramento de esta cibdad diez pesos de oro, para cera al Santíssimo Sacramento, en la dicha cofradía;

YTEM. — Mando para la cofradía de Nuestra Señora desta dicha cibdad seis pesos de oro para la cera della;

YTEM. — Mando que en los Regnos de España se lleve de mis bienes e hacienda trescientos pesos de buen oro, que valen cada uno quatro e cientos e cinquenta maravedís, los quales envíen mis albaceas o cualquier dellos, a mi riesgo, en los primeros navíos registrados en el Registro del Rey e Consulados, a el Señor Secretario Juan de Sámano, del Consejo de Su Majestad de Indias, para que él los reciba y se le entregue, e assí recibido, quiero e es mi voluntad que el dicho Señor Secretario los dé a Juan de Ampuero, mi hermano, vecino de Santo Domingo de la Calçada, para que él los distribuya como aquí irá declarado; y si el dicho Señor Secretario, o el dicho Juan de Ampuero, o cualquier dellos estuvieren absentes o fueren muertos, se dé e entregue al pariente mío más propincuo que hobiere, para que lo haga, o al Canónigo Valencia, vecino de la dicha cibdad, y en defeto de todos se entregue a los Oficiales que a la sazón hobiere en la dicha cibdad de Santo Domingo, para que lo reciban en los reales registros dichos, e lo destribuyan en esta manera:

Que se dé a luto cinquenta ducados a Leonor de Ampuero, mi hija, vecina de la dicha cibdad, por cargo que le tengo tenido; que de lo demás se dé cinquenta ducados de oro para la fábrica del Monesterio de San Francisco de la dicha cibdad de Santo Domingo de la Calçada;

YTEM. — Mando que se dé otro cinquenta ducados para una lámpara que se haga en la Iglesia Mayor de la dicha cibdad de Santo Domingo, en la capilla del cuerpo santo del dicho pueblo;

YTEM. — Mando que se dé para el Monesterio de Nuestra Señora de Balbaneda de la Orden de San Benito de la dicha cibdad, un caliz de plata con su patena que valga veinte ducados de oro, de mis bienes; el qual dicho Monesterio está fuera de la cibdad, trece leguas de ella;

YTEM. — Mando que los noventa ducados restantes a cumplimiento a los dichos trescientos pesos que mando enviar a España, se diga en la Iglesia Mayor de la dicha cibdad de Santo Domingo cien misas de *Requiem*, rezadas, por las ánimas de algunos difuntos a quien soy algo en cargo, y se dé de limosna por las dichas ocho ducados; las quales digan los curas e clérigos que hobiere en la dicha Iglesia, e los demás clérigos que hobiere en la dicha cibdad;

YTEM. — Mando que en la dicha Iglesia Mayor de la dicha cibdad de Santo Domingo, se digan otras cien misas rezadas por las ánimas de mis padres e defuntos, e se pague otros ocho ducados de limosna, e las digan los clérigos e curas de la dicha Iglesia Mayor e de la cibdad;

YTEM. — Mando que quando lleguen a España los dichos pesos de oro que envío, se me haga en la Iglesia Mayor de la dicha cibdad mis honras e cabo de año, como es costumbre, e digan a Vísperas e misa su vegilia e responsos sobre mi sepultura, y se dé lo acostumbrado;

YTEM. — Mando que pagado lo que dicho es, de los dichos trescientos pesos de oro, que todo lo que restare, pagado ante todas cosas e cumplidas las mandas de suso declaradas, lo que restare lo haya Valencia de Ampuero, mi hija, vecina de la dicha cibdad de Santo Domingo, por cargo que le tengo; e si por caso fuere muerta o dexare hijos los hayan sus hijos; y si no dexare hijos los haya Ana de Ampuero, mi hija, mujer de Juan Hidalgo, vecino de dicha cibdad;

YTEM. — Digo e declaro que por quanto yo he tenido algunas contrataciones e quantas con algunas personas sobre cosas que les debo e me deben, lo qual todo dexo apuntado en un libro mío en que vá declarado e firmado de mi nombre, e puesto ahí por memoria; por tanto mando e es mi voluntad que aquello que ahí pareciere vala e se guarde e cumpla, e sobre ello no haya pleito, porque a ello me remito; en el qual, assí mesmo, dexo escriptos los bienes que tengo;

YTEM. — Mando que las debdas que pareciere en buena (*roto*) que debo, se paguen de mis bienes, de diez pesos aba-

xo, con solo juramento que la parte haga, e dende arriba probando, sin más escripto;

YTEM. — Mando que se paguen en España para el hospital de Benavente dos pesos de oro, porque mi ánima goce de las indulgencias a el concedidas;

YTEM. — Mando para la obra reedificación de la Iglesia Mayor desta cibdad veinte e cinco pesos de buen oro, por honra de los sacramentos que della he recibido e recebiere;

YTEM. — Mando que se dé para el hospital desta cibdad de los Reyes, para el edificio dél, quando se haga, otros veinte e cinco pesos de oro, de mis bienes.

E para cumplir e pagar este mi testamento e mandas e legatos e todo lo que se envíe a España, lo que aquí mando, dexo e nombro e establezco por mis albaceas e testamentarios y executores del dicho mi testamento al Comendador que es o fuere del Monesterio de Nuestra Señora de la Merced de esta cibdad, e a Francisco de Barnuevo, tendero que al presente es en esta cibdad, e a Joan de Cáceres, Contador de quantas, vecino de esta dicha cibdad, a los quales juntamente e a cada uno de ellos por sí, *in solydum*, doy poder cumplido tal qual de derecho se requiere, para que entre e tome mis bienes e los venda e remate en pública almoneda o fuera della, e de los maravedís e pesos de oro de su valor cumpla el dicho mi testamento, e todo lo en el contenido, e envíe a España los dichos trescientos pesos de oro, según que yo lo dexo mandado. E para en los Regynos de España dexo e nombro por mis albaceas e testamentarios a el dicho Juan de Ampuero, mi hermano, e al dicho canónigo Rodrigo de Valencia, e Joan Hidalgo, vecinos de la dicha cibdad de Santo Domingo, a los quales e cada uno dellos doy el mesmo poder, según dicho es, y les encargo las conciencias, que assí como lo ficieren por mí les depare Dios quien lo haga por ellos.

E complido e pagado el dicho mi testamento e todo lo en él contenido, dexo e nombro e instituyo por mis universales herederos en todo el remaniente de mis bienes e derechos e acciones que me pertenecen e pueden pertenecer, a

Martín de Ampuero e Francisco de Ampuero e Isabel de Ampuero, mis hijos legítimos e de doña Inés, mi mujer, los quales mando que los hayan e hereden por iguales partes, tanto el uno como el otro y el otro como el otro.

Y porque los dichos mis hijos son pequeños e no tienen edad para por sus personas regir e administrar sus bienes, e puesto caso que la dicha doña Inés, mi mujer, como legítima madre era tutora dellos después de mis días, pero por ser incapaz para tener la administración dellos, e de sus bienes, dexo e nombro por tutor e curador de las personas e bienes de los dichos mis hijos menores, e hasta que sean de la edad que el derecho manda, a el dicho Francisco de Barnuevo, tendero de gradas, que al presente es en esta cibdad, para que él sea su tutor e curador e rija e administre sus personas e bienes, según dicho es, que para ello le doy todo poder cumplido, los quales mando que tenga en su poder el dicho tutor.

E por esta presente carta revoco e anullo e doy por ninguno otro cualquier testamento o cobdecillo que haya fecho antes deste, por escripto o por palabra, que quiero que no vala, salvo este que agora hago e ordeno, e mando que vala por mi testamento o cobdecillo, última e postrimera voluntad, e como mas haya lugar de derecho; en testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el escribano público e testigos de yuso escriptos. Que es fecha e otorgada en la dicha cibdad de los Reyes, a veinte e siete días del mes de Mayo, año del nacimiento del Señor de myll e quinientos e quarenta e dos años, siendo testigos llamados e rogados Diego de Meneses, e Miguel Estete, e Joan de Villalobos e Pedro Maldonado e Gaspar de Tabira, vecinos estantes en esta cibdad, e lo firmó. — FRANCISCO DE AMPUERO. — *Miguel de Estete.* — *Diego de Meneses.* — *Juan de Villalobos.* — *Pedro Maldonado.* — *Por Gaspar de Tabira, Diego de Meneses.* — *Pedro de Salinas, Escribano Público.*

(ARCHIVO NACIONAL DEL PERÚ. — Sección Notarial: Registro de Pedro de Salinas. — Año de 1542.)

7 33 4

PROSIGUESE CON EL SE-  
GUNDO LIBRO DE LAS CE-  
DULAS Y REALES PROVI-  
SIONES DESPACHADAS POR  
SUS MAGESTADES LOS SE-  
ÑORES REYES DE CASTI-  
LLA E SUS CHANCILLERIAS  
REALES, A LA DIGNIDAD  
ARZOBISPAL DE LA CIB-  
DAD DE LOS REYES, CABE-  
ZA DESTOS REYNOS E PRO-  
UINCIAS DEL PIRU.

*(Continuación.)*

CCCIX. — Al Arceobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe sobre lo que pretende el Dean y Cabildo de aquella Iglesia, cerca de que los Prebendados que asistieren a Maytines y Laudes ganen la distribución de Prima del día siguiente.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arceobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Por parte del Dean y Cabildo dessa Iglesia se me ha hecho relación, que por un capítulo de la erección della, está dispuesto que los Prebendados que asistieren a Maytines y Laudes ganen no solamente la distribución de los Maytines, sino también la de Prima del día siguiente: suplicándome que para que en esto se observe la posesión en que está el dicho Cabildo desde el día de la fundación de la Iglesia, mandase despachar mi real cédula para que precisamente se guarde la dicha Constitución, sin con-



travenir a ella en manera alguna. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, porque quiero saber lo que en razón desto está dispuesto por la erección dessa Iglesia, y lo que se ha observado y observa, y si de executarse en la forma que el dicho Cabildo pretende se seguirá algún inconveniente, os ruego y encargo me informéis sobre ello, juntamente con vuestro parecer, para que visto se provea lo que convenga. Fecha en Madrid, a siete de Diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCCX. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, en respuesta de lo que escribió sobre las visitas de la Idolatría de los Indios, y de los misioneros que la Compañía de Jhs. debe darle para obrar en ello.

mill y seiscientos y cinquenta y cinco, en que respondeis al despacho de once de Noviembre de mill y seiscientos y cinquenta y tres, en que con ocasión de lo que habiades representado sobre la Visita de la Idolatría, y de la contradicción que hizo don Francisco de Valenzuela, Fiscal Protector de los Indios del distrito de mi Audiencia de esa ciudad, de que no fuese a costa de ellos la procuración que se dá a los Visitadores; y de lo poco que os asistían para estas visitas los rreliгиозos de la Compañía de Jhs, sin embargo de la doctación que les dexó para misiones Juan Clemente de Silva, os encargué el desvelo con que debiades continuar en esta materia, advirtiendooos lo demás que se tuvo por conveniente acerca de ella. Y satisfaciendo al punto de la procuración que se dá a los Visitadores de la Idolatría, decís que a instancias suyas ha-

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. Ha-se recibido la carta que escribisteis en veinte y ocho de Agosto del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y quatro, añadida en catorce de Octubre del, y duplicada en dos de Enero de

bía despachado el Virrey las provisiones ordinarias, para que se les pagase la procuración que siempre se había dado, de los bienes de comunidad de los indios, y que fué muy justó que esto se hiciese assi, porque por todos derechos, natural, divino y positivo se debe a los Visitadores la procuración necessaria para su sustento, sobre que discurrís largamente; y también en el punto de la doctación que Juan Clemente dexó a los rreli-giosos de la Compañía, diciendo los efectos en que se había des-tribuído, y que teniades por dificultoso el tomarles cuenta de la causa porque no daban los misioneros, quando se les pedían; y que aunque los superiores que habían sido de aquella Reli-gión no os asistieron en esto tan bien como quisierades, ya los presentes os habían ofrecido con muy buena voluntad ayudaros mejor de allí adelante, y que aquel año lo habiades començado a experimentar, pues en él os habían dado los seis misioneros que referís, que juntos con los clérigos que nombrasteis, habían trabajado muy bien en este ministerio. I habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con los demás papeles y in-formes tocantes a esto, y lo que en raçón de ello dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido deciros que habiendo dado noticia al General de la Compañía de Jhs. de lo que escribisteis sobre esta materia, respondió en carta de treinta de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y quatro, que después que era General, y antes de recibir el despacho que le mandé enviar, había dado orden muy apretado al Prouincial de esa Prouincia, para que os diese todos los misionarios que pidiesedes, para procurar ex-tinguir las idolatrías de los indios de esas prouincias, y que en todo caso se cumpla con la obligación que dexó Juan Cle-mente, y que assi os lo había escrito; y que no obstante esto crdenaría de nuevo con mayor aprieto al dicho Prouincial que con efecto execute lo que ya había mandado, con que se debe esperar lo hará, y que os asistirá con los rreli-giosos misioneros que le pidiesedes, mayormente siendo para obra de tanta im-portancia, como es la extirpación de las idolatrías de que to-davía usan los naturales, como plantas nuevamente convertidas a nuestra santa Fée Catholica, en que os ruego y encargo conti-

nueis el cuidado que decís poniades para que se consiga el fruto de tan santo fin, como es desarraigar a los indios de sus abusos y errores antiguos con la doctrina y predicación evangélica, para que con esto se ajusten y afirmen enteramente en los misterios de nuestra santa ley, y sean verdaderos hijos de la Iglesia, con cuyo exemplo se reduzcan los demás indios infieles a seguir el gremio de ella, para mayor gloria y servicio de Dios Nuestro Señor, que es lo que principalmente les debemos procurar; y que con estas misiones no se cause gravamen a los naturales, por el inconveniente que esto tendría para lograr el fin que se pretende, sino que en todo conozcan el desinterés con que se obra, y que no hay otro intento que el de disponer la salvación de sus almas con el amor y charidad que nos enseña la Santa Madre Iglesia; para lo qual es muy necesario encargar estas visitas a clérigos de toda virtud, letras y desinterés, y assi pondreis particular desvelo en procurar nombrar para ellas los de mayor aprobación que hallaredes, advirtiéndoles no consientan se hagan vejaciones ni molestias a los indios, ni les causen costas, sino que miren mucho por su alivio y conservación, y que queden muy aprovechados en la doctrina espiritual, enseñándosela no sólo con la predicación evangélica, sino también con el ajustamiento de sus acciones y costumbres, pues por medio del buen exemplo influirán los eficaces efectos que son menester para evitar las idolatrías; y espero de vuestro celo y atención, que lo executareis con el cuidado que conviene, dando con esto que imitar a los demás Prelados, para que todos cumplan con su obligación, y de lo que hicieredes me ireis dando cuenta, para que lo tenga entendido. — Fecha en Madrid, a treinta y uno de Diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. — La cédula arriba escrita mandé sacar de mis libros por duplicado, en Madrid a dos de Março de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

---

CCCXI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre el remedio de los daños que se padecen en la enseñanza y doctrina de los indios.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. El Licenciado don Juan de Padilla, Alcalde del Crimen de mi Audiencia de esa ciudad, en carta que escribió en quince de

Otubre del año pasado de mill y seiscientos y cinquenta y quatro, me dá quenta de lo que había experimentado y reconocido, acerca de que son muchos los indios de esas provincias que no saben de la doctrina xptiana ni aun lo que de *necessitate medi* es necesario sepan para salvarse, y de la causa de que se origina este daño, y el de no extirparse la idolatría y morir innumerables de estos indios sin el sacramento de la confirmación; y propone lo que convendría ordenar para remedio de ello. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, y considerado que la atención que pide la gravedad de la materia, el escrúpulo grande que esto puede causar, me ha parecido remitiros copia de la carta que escribe el dicho don Juan de Padilla, y deciros juntamente que ha causado mucha novedad todo lo que en ella representa, pues siendo la primera obligación de los Prelados por su officio pastoral estar siempre muy vigilantes en la enseñanza y doctrina de los indios, y en que estén muy bien instruídos en los misterios de nuestra santa Fee, y se les administren los santos sacramentos con el exemplo y puntualidad que conviene, por ser plantas nuevas y en quien más necesidad hay de la asistencia para que logren el fruto de la Iglesia, quanto quiera que con haber puesto este cuidado a cargo de personas de tantas obligaciones, virtud y celo del bien de las almas, como en Vos se conoce, y de que estoy tan informado, y que esto bastará para el descargo de mi Real conciencia; todavía, quando llega a mi noticia lo que en su carta dice el Licenciado don Juan de Padilla, y que me dá quenta de ello con el escrúpulo de la obligación del juramento de ministro mío, y siendo de tanta ponderación lo que refiere, ha causado particular reparo ver que en ese Reyno del Perú.

donde ha tantos años que se plantó y está tan arraygada la feé cathólica en sus naturales, se reconozca ahora tan gran diferencia de lo que aún en sus principios se experimentó en el fervor de los que cuidaban de su dotrina y enseñanza, debo esperar de Vos y de los demás Obispos de esas prouincias, cada uno en su Diócesis, que obrareis en esto con el celo y fervor que se requiere, para que los indios infieles salgan de sus idolatrías y errores, y que cuidareis de su enseñanza con tal cuidado que entren a gozar de la luz del Evangelio, no admitiendo dotrinerro que no sepa la lengua general de los naturales, ni nombrando Visitador en quien no recidan las calidades de idóneo y hábil en ello, y las demás buenas partes que para serlo se requieren, pues de otra manera no podrán cumplir unos ni otros con la obligación de sus officios; y menos el Prelado que por su comodidad y sin causa muy legítima y precisa dexare de salir personalmente a visitar su distrito, y dar pasto espiritual a sus ovejas, siendo cierto que pocas veces se afianzará en los Visitadores que se nombran todo lo que en esta materia debe celar el officio pastoral a quien toca, para que no se falte al punto de conciencia y justicia; y así os ruego y encargo que teniendo presentes estas consideraciones pongais todo vuestro cuidado y atención en rremediar los daños que se refiere en la carta, proveyendo lo que juzgaredes por más conveniente, y usando de los medios que fueren más eficaces para conseguirlo, sin omitir vuestra asistencia personal en lo que pudieredes no faltar, y guardando inviolablemente lo que está dispuesto en razón de esto; y que los dotrinerros sepan la lengua general de los indios, escogiéndolos celosos de su enseñanza y libres de la codicia, pues hay tantos virtuosos y doctos de estas calidades, con quien descargareis vuestra conciencia, y yo con Vos la mía; y esto mismo debeis observar con los Visitadores, para que puedan averiguar si los curas cumplen con su obligación, y en lo que fuere necesario os comunicareis con mi Virrey de esa prouincia, a quien envío a mandar que por su parte atienda mucho a esto, y le remito copia de esta carta para que sepa lo que os escribo en el punto, y concurra en lo que le tocara a procurar el efecto

en todas partes, con que espero se enmendará la omisión que hubiere habido, y que los indios tendrán la enseñanza y pasto espiritual de que necessitan, y que de aquí adelante se obrará en esto con exemplo y me dareis ocasión de daros muchas gracias por ello, quando me dieredes cuenta de lo que hubiere resultado de esta advertencia. — Fecha en Madrid, a veinte de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y seis años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. — La cédula arriba escrita mandé sacar de mis libros por duplicado, en Madrid, a tres de Março de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (\*)

CCCXII. — Al Conde de Alva de Aliste, Virrey, Gobernador y Capitán General de los Reynos y Prouincias del Perú, sobre que las capellanías de Choro vacantes en essa Iglesia Metropolitana, se provean en Collegiales del Collegio Seminario, teniendo partes para ello.

EL REY. — Conde de Alba de Aliste, primo, gentil hombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las provincias del Perú. Habiendo promovido al Doctor don Diego Portachuelo de Rivadeneyra, Capellán de choro de la Iglesia Metropolitana dessa ciudad de los Reyes, a media ración della, y considerando quanto conviene proveer la dicha capellanía en persona de las partes y calidades que se requieren para el servicio dessa Iglesia, se me consultó sobre ello por los de mi Consejo de Cámara de Indias, y con atención a lo que se me manifestó por el Virrey Conde de Salvatierra, vuestro antecesor, y el Arzobispo de la dicha Iglesia, en cartas de diez y siete y diez y ocho de Julio del año passado de mill y seiscientos y cinquenta

(\*) — Duplicada de la signada con el No. CCCVII.; y probablemente se duplicaría por no haberse dado respuesta a la original.

y tres, sobre que las seis capellanías della se proveyesen en los collegiales del Collegio Seminario dessa ciudad, tuve por bien de remitir a Vos y al dicho Arçobispo, por cédulas de tres de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y cinco la elección de sujetos para cinco de las capellanías que a la sazón estaban vacas, enviandoos las presentaciones en blanco, para que las llenasedes; y subsistiendo al presente las mismas causas para la provisión de esta capellanía, que entonces hubo para las otras cinco, he resuelto que ahora se haga lo mismo en la que está vaca por la promoción del dicho don Diego Portachuelo a la media ración dessa Iglesia; así os mando que juntandoos con el dicho Arçobispo y atendiendo al mayor servicio de Dios y mío (sobre que es encargo la conciencia) elijais de los collegiales del dicho Collegio, o de otros sujetos, el que tuvieredes por de más virtud y partes, y fuere más a propósito para servir las dichas capellanías; y habiéndolo hecho con el cuydado y la atención que fío de vos y del Arçobispo, llenareis la presentación que con esta se os remite, en blanco, con el nombre de la persona que escogieredes, y se la entregareis para que se le dé la posesión de la dicha capellanía y pueda acudir a cumplir con la obligación della, con que así se conseguirá el intento saliendo del escrúpulo que puede causar no dar luego el cobro conveniente, y del recibo de la dicha presentación y de lo demás que hiciereades en virtud de esta orden me dareis cuenta, que en la misma conformidad escribo al Arçobispo para que se junte con Vos y execute lo que le toca. — Fecha en Madrid, a catorce de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (\*)

---

(\*) — Concuerda con la signada con el No. CCCII.

CCCXIII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre el nombramiento de una capellanía que está vaca en aquella Iglesia.

EL REY.—Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. Habiendo promovido al doctor don Diego Portachuelo de Rivadeneyra, capellán de choro de essa Iglesia, a media

ración de ella, y considerado quanto conviene proveer la dicha capellanía en persona de las partes y calidades que se requieren para el servicio de esa Iglesia, se me consultó sobre ello por los de mi Consejo de Cámara de Indias, y con atención a lo que me representasteis Vos y el Virrey Conde de Salvatierra en carta de diez y siete y diez y ocho de Jullio del año passado de mill y seiscientos y cinquenta y tres, sobre que las seis capellanías de ella se proveyesen en los collegiales del Collegio Seminario de esa ciudad, tuve por bien de remitir a Vos y al Virrey Conde de Alva de Aliste, por cédulas de tres de Abril de mill y seiscientos y cinquenta y cinco la elección de sujetos para cinco de estas capellanías, que a la sazón estaban vacas, enviandoos las presentaciones en blanco para que las llenasedes; y subsistiendo al presente las mismas causas para la provisión de esta capellanía, que entonces hubo por las otras cinco, he resuelto que agora se haga lo mismo en la que está vaca por la promoción del dicho don Diego Portachuelo a la media ración de esa Iglesia; y assi os ruego y encargo que juntandoos con el dicho Virrey, y atendiendo al mayor servicio de Dios y mío (sobre que os encargo la conciencia) elijais de los collegiales del dicho Collegio, o de otros sujetos, el que tubieredes por de más virtud y partes, y fuere más a propósito para servir la dicha capellanía; y habiéndolo hecho con el cuydado y atención que fío de Vos y del Virrey, se llenará la presentación que se le remite en blanco con el nombre de la persona que escogieredes, y se le entregará para que se le dé la posesión de la dicha capellanía, y pueda acudir a cumplir con la obligación de ella, con que se conseguirá el intento saliendo del escrúpulo que puede causar no darle luego el cobro conveniente, y de lo que



se hiciere me dareis quenta. — Fecha en Madrid, a catorce de Mayo de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (\*)

CCCXIV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, que en raçon de ordenar a los collegiales de Santo Toribio a título de la lengua, cumpla lo dispuesto por derecho y Concilio limense.

Collegio de Santo Toribio de essa ciudad, me ha suplicado fuese servido encargaros que ordenasedes a los collegiales dél a título de la lengua, para cuya actitud tenía el dicho Collegio una cáthedra con trescientos pesos de renta, y que esto era en conformidad del capítulo treinta y uno del Concilio limense, que tengo confirmado, con que venía a ser sobrecédula de lo dispuesto en él; y los sujetos de dicho Collegio se alentarían a continuar sus estudios y se conseguiría el fin principal de la mexor dotrina y enseñanza de los indios, que tan encargada tenía por repetidas órdenes. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, me ha parecido rogaros y encargaros ( como lo hago), que en razón de ordenar a los collegiales del dicho Collegio de Santo Toribio a título de la lengua, cumplais lo que está dispuesto por derecho y por el dicho Concilio limense, como lo espero de Vos, para que se adelanten y ocupen en el exercicio de curas. — Fecha en Madrid, a quince de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. El doctor don Diego Portachuelo de Rivadeneyra, a quien he promovido a una media ración de essa Iglesia, en virtud del poder que dice tiene del

(\*) — Concuerda con la anterior.

CCCXV. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que haga el informe que por la cédula arriba inserta se le pidió, sobre el modo de proveerse las cátedras de Theología en la Universidad de Lima.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. — Yo mandé dar y dí la cédula del tenor siguiente: EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. Por parte del Dean y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, se me ha hecho relación que en las provisiones de las cathedras que se hacen en la Universidad della, y principalmente en la de Theología, no se guardaba justicia, siendo la causa el haber crecido el número de doctores y estudiantes que tienen voto en las Religiones, con que en juntándose dos de ellas, como cada día lo hacían para votar por uno, no había poder ni razón que deshiciese la conjuración de que en esto usaban, con que generalmente eran religiosos los que salían con las cathedras, perdiéndolas los clérigos, con que se desalentaban los mayores estudiantes, viendo que no habían de tener premio de sus desvelos y estudios, dexando de proseguir en ellos sujetos de conocida capacidad y muchas esperanzas; suplicándome que para que en lo referido hubiese la forma que parecía más conveniente para su remedio, fuese servido de mandar que cada Religión tenga número determinado de votos, como se observa en la Universidad de la ciudad de México, por la Constitución cuya copia se presentaba, aprobada por mí en primero de Mayo de seiscientos y quaren y nueve; y que la Religión que hiciese oposición a una cátedra no votase en ella, como se hacía en la dicha ciudad. Y a este mismo tiempo se presentó otro memorial por parte del doctor don Diego de Vergara y Aguiar, Canónigo Penitenciario de la dicha Iglesia, rrepresentando lo que había pasado sobre la oposición que hizo a la cathedra segunda de Víspera de Theología de la Universidad de esa ciudad, y del agravio que en ello se le había hecho, por la mucha mano y poder de los rreli-

giosos, suplicándome mandase proveer en ello de rremedio en la forma que proponía en el dicho memorial. Y habiéndose visto todo por los de mi Consejo Real de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal dél, ha parecido remitiros (como se hace) copia de la Constitución que queda referida y del memorial del dicho doctor don Diego de Vergara, firmada del infrascrito mi Secretario, y rogaros y encargaros (como lo hago) que habiendo visto uno y otro, y tomando cerca dello las noticias necessarias de las personas más desinteresadas y de experiencia que hubiera, me envieis relación de lo que ha pasado y pasa en la provisión de la cáthedra segunda de Vísperas a que se opuso el dicho doctor Aguiar, y en las demás a que se oponen los rreligiosos, y el estilo con que se votan, y qué medios se ofrecen para que cesen los excesos que en ello ha habido, y si convendrá se observe en esta razón lo mismo que en la Universidad de México, o qué otra forma se podrá dar para que en lo de adelante se provean y voten las cáthedras de Theología de la Uniuersidad de esa dicha ciudad con toda igualdad, con lo demás que se os ofreciere en la materia, para que visto se provea lo que más convenga. — Fecha en Madrid, a quatro de Octubre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. — Y ahora el doctor don Diego Portachuelo de Rivadeneyra, a quien he promovido a una media ración de la Iglesia Metropolitana de essa ciudad, como Procurador General que dice ser de ella, me ha hecho relación, entre otros puntos, de lo que por parte de aquella Iglesia se había representado sobre esta materia, con cuya ocasión os encarqué por la cédula referida me informasedes en conformidad de lo que en ella se dispone; y porque respeto de las razones que concurren contra las Religiones y la introdución que tienen no ha podido conseguir se haga el dicho informe, me ha suplicado que con atención a ello, y con vista de lo informado el año de mill y seiscientos y cinquenta y dos, fuese servido tomar la resolución que el dicho Cabildo tenía pedida, pues estaba mandado observar lo mismo que en la Universidad de México, a exem-

plo de lo que se hace en la de Salamanca, a cuya imitación estaba fundada la Universidad de esa ciudad; porque demás de los inconvenientes rrepresentados, se habían experimentado otros con ocasión de haber vacado la dicha cáthedra de Prima de Theología el año de mill y seiscientos y cinquenta y cinco. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con los papeles tocantes a esta materia y lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, me ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) veais la dicha mi cédula arriba inserta, y en su conformidad me informeis de todo lo que por ella se os encarga, con apereibimiento que no viniendo el dicho informe en la primera ocasión se tomará rresolución en la pretención del dicho Cabildo sin esperarle más. — Fecha en Madrid, a quince de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (122).

CCCXVI. — Al Dean y Cabildo de la Iglesia de Lima, que no conviene hacer novedad en lo que propone, cerca de no admitir a las prebendas de ella a los que tuvieren los defectos que arriba se expresan.

EL REY. — Venerable Dean y Cabildo de Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú. El doctor don Diego Portichuelo de Ribadeneyra, a quien he presentado a una media ración de esa Iglesia, como Procurador General que dice ser de ella, me ha hecho rrelación (entre otros puntos) que

estando dispuesto que no se puedan ordenar sacerdotes los

(122) — Ignoramos en qué sentido informarían el Arzobispo y el Virrey, pero es lo cierto que, por real Cédula expedida en Madrid, a 20 de Mayo de 1676, que es la Ley XL, Lib. I, Tit. 22 del tomo III de la Recopilación de Indias, se modificó radicalmente la forma de proveer las cátedras en esta real Universidad. De aquella resolución suplicó el Claustro, alegando que no había sido oído, y que estaba en posesión de la forma de votar las cátedras observada hasta entonces sin contradicción alguna; probablemente en vista de este alegato se expidió nueva Cédula en 4 de Julio de 1687, la que reformando la anterior vino a quedar incorporada, con el carácter de definitiva, en las *Constituciones y Ordenanzas* de esta real Universidad. — Cfr. *Constituciones y Ordenanzas de la Real Universidad y Estudio de San Marcos, etc.*

indios y negros, y encargado a los Prelados que tampoco ordenen a los mestizos ni mulatos, por la raza que tienen de dichas naciones, y que por derecho canónico y real y por el particular de esas provincias está dispuesto que no solamente para el sacerdocio, pero ni para officios seculares no sean admitidos los de casta de indios notorios, ni hijos ni nietos de los castigados públicamente por el Santo Officio, no sería justo que en ningún tiempo entre en ese Cabildo ninguna persona en quien concurra cualquiera de los defectos referidos; suplicándome fuese servido mandar que no se admita en él sino a personas exceptuadas de las dichas infecciones, y que en caso que concurra alguna en persona que yó presentare a esa Iglesia, sin la noticia de ella, por la larga distancia que hay a estos Reynos, fuese de vuestra obligación representármelo antes de darle posesión de la prebenda, y informarme de lo que en razón de ello hubieredes averiguado y aprobado, pues se os encargaba la conciencia para que tuviesen las calidades que conforme a la erección de essa Iglesia se requieren. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que acerca de ello está ordenado, y lo que dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido que en razón de esto no conviene hacer novedad, pues por derecho, erecciones y constituciones de las Iglesias, y cédulas de mi Real patronato de las Indias estan dispuestas las calidades que deben tener los que han de ser admitidos a las prebendas de ellas. Fecha en Madrid, a quince de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete años.— YO EL REY.— Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete.*

---

CCCXVII. — Al Virrey del Perú, sobre que el Collegio de Santo Toribio de Lima precede en los actos públicos al Consulado de aquella ciudad.

EL REY. — Conde de Alva de Aliste, Primo, Gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Perú. El Doctor don Diego Portichuelo de Rivadeneyra, a quien he promovido a una media ración de la Iglesia Metropolitana de esa ciudad

de los Reyes, en virtud del poder que dice tiene del Collegio Seminario de Santo Toribio della, me ha hecho relación que en los actos públicos en que sale la Uniuersidad de esa ciudad (que se compone de sus doctores y Collegios) pretende el Consulado incorporarse entre el Collegio de San Martín y Santo Toribio y la dicha Uniuersidad, dividiendo con esta irregularidad el cuerpo della y contraviniendo a la buena orden y forma más política de los actos públicos, donde las comunidades nunca van divididas ni interpoladas con ninguna de diversa profesión; suplicándome fuese seruido mandar vaya el dicho Consulado en otro lugar, sin incorporarse entre los dichos Collegios con la Uniuersidad, pues solo para los grados era permitido a los que profesaban sus facultades el poder incorporarse, no siendo justo que quien no es de ninguna dellas quiera serlo en los actos públicos, causando nota esta introducción, sin que haya ninguna orden ni cédula que lo permita. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, he tenido por bien de declarar (como por la presente declaro) que el dicho Collegio Seminario de Santo Toribio es un cuerpo con la Uniuersidad de esa ciudad, y así debe estar e ir en los actos públicos unido e incorporado con ella, y como tal debe preceder al Consulado de mercaderes de esa ciudad, y así os mando lo hagáis guardar, cumplir y executar precisa y puntualmente, sin permitir ni dar lugar a que se contravenga a ello en manera alguna, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a quince de Septiembre de mil y seiscientos y

cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor. — *Joan Baptista Sáenz Navarrete.* (123).

CCCXVIII. — Al Virrey del Perú, que cump-la la cédula arriba inserta, sobre que los collegiales del Seminario de Santo Toribio sean presentados a las dotrinas, teniendo partes para ello.

EL REY. — Conde de Alva de Aliste, Primo, Gentilhombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán general de las prouincias del Perú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno. El Rey mi Señor y Abuelo, que santa gloria haya, mandó dar y dió en veinte y uno de Septiembre del año de mill y quinientos

y noventa y dos una cédula del tenor siguiente: EL REY. — Marqués de Cañete, pariente, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Perú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere el gobierno dellas. Por parte del Arçobispo de la ciudad de los Reyes se me ha hecho relación, que en el Collegio Seminario que ha fundado en la dicha ciudad tiene treinta collegiales escogidos entre más de cien estudiantes de esa Uniuersidad, y naturales de esa Diocésis, y que hay otros muchos clérigos ordenados en esa tierra, y que han ido desta, letrados y virtuosos, y me ha suplicado que pues en mi Patronazgo Real se dispone que los clérigos naturales sean preferidos en los beneficios y dotrinas, especialmente habiendo cesado la causa por donde los rreli-giosos tienen las dichas dotrinas, mandase que los dichos collegiales y clérigos fuesen presentados en los curatos de Santiago del Cercado y prouincia de Jauja y Huamachuco y Huaylas y Cajamarca y Chillayo, que son las mejores de ese Arçobispado, e estan

(123) — De las *Ordenanzas del Tribunal del Consulado de esta Ciudad de los Reyes, etc.*, que ordenó y redactó el Príncipe de Esquilache en 1619, no consta que el Tribunal tuviese designado lugar especial en las asistencias y actos públicos, de suerte que al incorporarse entre los Colegios Mayores y el Seminario, lo hacía arbitrariamente y sin título justificado.

en poder de los dichos rreliġiosos, para que con esto se animasen los dichos collegiales y clérigos a seguir las letras. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con acuerdo de ellos he tenido por bien de dar esta mi cédula, por la qual os mando tengáis cuenta con nombrar y presentar para las dotrinas que vacaren y se hubieren de proveer, conforme mi Patronazgo, de los dichos collegiales del dicho Collegio Seminario, mereciéndolo y teniendo suficiencia para ello; con que esto se entienda en las dotrinas en que se hubieren de proveer clérigos, porque en las que tienen las Religiones no se ha de tocar, como ya se os ha avisado, Fecha en Burgos, a veinte y uno de Septiembre de mill y quinientos y nouenta y dos años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Vázquez*. — Y agora el doctor don Diego Portichuelo de Rivadeneyra, a quien he promovido a una media ración de la Iglesia Metropolitana de essa ciudad de los Reyes, en virtud del poder que dice tiene del Collegio Seminario de Santo Toribio de ella, me ha representado lo que estaba dispuesto por la cédula referida, y que el empleo de los estudios de los collegiales que se han dedicado al exercicio de dotrineros, por lo que tanto conviene sujetos para la enseñanza de los indios, suplicándome fuese servido de mandar despachar sobrecédula de la referida. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido ordenaros y mandaros (como por la presente os ordeno y mando) veais la cédula arriba inserta, y como si con Vos hablara y a Vos fuera dirigida, la guardéis, cumpláis y executéis, y hagáis guardar, cumplir, executar, según y como en ella se contiene y declara, que así es mi voluntad. Fecha en Madrid, a quince de Septiembre de mil y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

---



CCCXIX. — Al Virrey del Perú, que haga el informe que por la cédula arriba inserta se pidió a su antecesor, sobre el modo de proveerse las cátedras de Theología en la Universidad de Lima.

Perú, o a la persona o personas a cuyo cargo fuere su gobierno. Por parte del Dean y Cabildo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes, se me ha hecho relación que en las provisiones de las cathedras que se hacen en la Universidad della, y principalmente en las de Theología, no se guardaba justicia, siendo la causa el haber crecido el número de doctores y estudiantes que tienen voto en las Religiones, con que en juntándose dos dellas, como cada día lo hacían para votar por uno, no había poder ni razón que deshiciese la conjuración de que en esto usaban, con que generalmente eran rreligiosos lo que se salían con las cathedras, perdiéndolas los clérigos, con que se desalentaban los mayores estudiantes viendo que no habían de tener premio de su desvelo y estudio, dexando de proseguir en ellos sujetos de conocida capacidad y muchas esperanças; suplicome que para que en lo referido hubiese la forma que parecía más conveniente para su rremedio, fuese seruido de mandar que cada Religión tenga número determinado de votos, como se observa en la Universidad de la ciudad de México, por la Constitución cuya copia se presentaba, aprobada por mí en primero de Mayo de seiscientos y quarenta y nueve; y que la Religión que hiciese oposición a una cátedra no votase en ella, como se hacía en la dicha ciudad. Y a este mismo tiempo se presentó otro memorial por parte del doctor don Diego de Vergara y Aguiar, Canónigo Penitenciario de la dicha Iglesia, rrepresentando lo que había passado sobre la oposición que hizo a la cátedra segunda de Vísperas de Theología de la Universidad dessa

EL REY. — Conde de Alva de Aliste, Primo, Gentil hombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Perú. Yo mandé dar y dí la cédula del tenor siguiente. EL REY. — Conde de Salvatierra, pariente, gentil hombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del

ciudad, y del agravio que en ello se le había hecho por la mucha mano y poder de los rreligiosos, suplicándome mandase proveer en ello de rremedio, en la forma que proponía en el dicho memorial. Y habiéndose visto todo por los de mi Consejo Real de las Indias, con lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal del, ha parecido remitiros (como se hace) copia de la Constitución que queda referida y del memorial del dicho doctor don Diego de Vergara, firmado del infrascrito mi Secretario, y ordenaros y mandaros (como lo hago) que habiendo visto uno y otro, y tomando cerca dello las noticias necesarias de las personas más desinteresadas y de experiencia que hubiere, me enviéis rrelación de lo que ha passado y pasa en la provisión de la cathedra segunda de Visperas, a que se opuso el dicho doctor Aguiar, y en las demás a que se oponen rreligiosos, y el estilo con que se votan, y qué medios se ofrecen para que cesen los excesos que en ello ha habido, y si convendrá se observe en esta razón lo mismo que en la Universidad de México, o que otra forma se podrá dar para que en adelante se provean y voten las cátedras de Theología de la Universidad de essa dicha ciudad con toda igualdad, con lo demás que se os offreciere en la materia, para que visto se provea lo que más convenga. Fecha en Madrid, a quatro de Otubre de mill y seiscientos y cinquenta y tres años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. — Y ahora el doctor don Diego Portichuelo de Rivadeneyra, a quien he promovido a una media ración de la Iglesia Metropolitana de dicha ciudad, como Procurador General que dice ser de ella, me ha hecho rrelación, entre otros puntos, de lo que por parte de aquella Iglesia se había rrepresentado sobre esta materia, con cuya ocasión mandé al Conde de Salvatierra, vuestro antecesor en esos cargos, por la cédula referida, informase en conformidad de lo que por ella se le ordenaba; y porque respecto de las razones que concurren contra las Religiones y la introducción que tienen no ha podido conseguir se haga el dicho informe, me ha suplicado que con atención a ello y con

vista de lo informado el año de mill y seiscientos y cinquenta y dos fuese seruido tomar la rresolución que el dicho Cabildo tenía pedida, pues estaba mandado observar lo mismo en la Uniuersidad de México, a exemplo de lo que se hace en la de Salamanca, a cuya imitación estaba fundada la Uniuersidad de essa ciudad; porque demás de los inconvenientes rrepresentados se habían experimentado otros, con ocassión de haber vacado la dicha cáthedra de Prima de Theología el año de mill seiscientos y cinquenta y cinco. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con los papeles tocantes a esta materia, y lo que sobre ella dixo y pidió mi Fiscal en él, me ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) veais la dicha mi cédula arriba inserta, y en su conformidad me informéis de todo lo que por ella se manda, con apercebimiento que no viniendo el dicho informe en la primera ocassión se tomará rresolución en la pretensión del dicho Cabildo, sin esperarle más. Fecha en Madrid, a quince de Septiembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (\*)

CCCXX. — Al Virrey del Perú, que comunicándose con el Arçobispo y Cabildo de la Iglesia de Lima, ajuste lo que podrá costar el perfeccionar la fábrica della.

EL REY. — Conde de Alva de Aliste, Primo, Gentil hombre de mi Cámara, mi Virrey, Gobernador y Capitán General de las prouincias del Perú. El doctor don Diego Portichuelo de Rivadeneyra, a quien he promovido a media ración de la Iglesia Metropolitana de essa ciudad de los Reyes, en su nombre y como Procurador General que dice ser della, me ha hecho rrelación (entre otros puntos) que siendo la dicha Iglesia cabeza de esas prouincias, y que como tal está en la grandeça de essa ciudad, conviene que la tenga en todas

(\*) — Concuerda con la signada con el No. CCCXV.

sus partes; y que aunque lo material della está acabado con la limosna que le mandé dar de mi Hacienda, todavía carece de algunas cosas que importan mucho, así para el lustre que corresponde a su antigüedad, como para el gobierno de la dicha Iglesia; y que por ser de mi Real Patronazgo ocurría a representarme las circunstancias de que necesitaba hasta conseguir su última perfección, como es el retablo principal, el claustro eclesiástico para las procesiones dominicales, y algunas oficinas y vivienda de los sacristanes, y en qué guardar las cosas del servicio de la dicha Iglesia; y que así mismo estan por acabar las dos torres principales, faltando los chapiteles, últimos sobrados, y las portadas exteriores; todo lo qual pertenece al último complemento de la obra, y se incluía en el costo de las tercias partes que conforme a mis reales cédulas se contribuyen para semejantes efectos; y porque no era justo que pretendiese lo que tocaba a mi Hacienda quando las necesidades della son tan notorias, me suplicó fuese servido mandar despachar cédula dirigida a Vos, para que comunicándolo con el Arzobispo y Cabildo eclesiástico y ajustando lo que podrá costar la obra referida, lo procuréis sacar de algunos efectos que no toquen a mi Hacienda. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que está ordenado acerca de la fábrica de las Iglesias, y lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, me ha parecido ordenaros y mandaros (como lo hago) que comunicandoos con el Arzobispo y Cabildo de la dicha Iglesia ajustéis lo que podrá costar la obra referida hasta su último complemento, y los efectos de que se podrá hacer, que no toquen a mi Hacienda ni a la de los indios, por haberse contribuido ya dellas con las tercias partes que está dispuesto para la fábrica de la dicha Iglesia, y me informéis de lo que en razón dello se os ofreciere, juntamente con vuestro parecer, para que visto se provee lo que convenga. — Fecha en Madrid, a quince de Septiembre de mill y seiscientos y cinqu-

ta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (124)

CCCXXI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, avisándole del nacimiento del Príncipe, Nuestro Señor.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. A los 28 de Noviembre passado, cerca de medio día, fué Dios Nuestro Señor seruido alumbrar a la Serénisima Reyna doña Mariana, mi muy cara y muy amada mujer, del Sereníssimo Príncipe Don Phelipe Próspero, mi hijo, de que he dado y doy infinitas gracias a su Diuina Majestad, y estoy con el contentamiento que es razón por tan buen subceso, y ella y el Príncipe quedan con salud; de que os he querido avisar luego para que en esa santa Iglesia y en las demás de essa Diócesis hágais dar gracias a Dios por ello, suplicándole juntamente se sirva de guardarlos, y encaminarlo todo como más convenga para gloria y servicio suyos, que es lo que principalmente deseo. De Madrid, a 25 de Diciembre de 1657. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*. (125).

(124) — El Cabildo de Lima, en sesión de 29 de Mayo de 1657, acordó proseguir la obra de las portadas de la Iglesia, y que al efecto se trajesen las piedras de Panamá. — Cfr. BERMÚDEZ: *Anales de la Catedral de Lima*, pág. 108.

(125) — Este Príncipe falleció en 1661, cuando aún no había cumplido cuatro años de edad. — Cfr. *Anales de la Catedral de Lima*, Año de 1659, pág. 112.

CCCXXII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, sobre el donativo gracioso que ha de pedir a los eclesiásticos de su diócesis, con ocasión del nacimiento del Príncipe Nuestro Señor.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las provincias del Perú, de mi Consejo. Por otro despacho de la fecha deste os doy aviso del dichosso nacimiento del Serenísimo Príncipe don Phelipe Próspero, mi hijo, y os encargo lo demás que en él vereis, en razón de dar

gracias a Dios por este suceso que tan deseado ha sido; y con esta ocasión ha parecido decirnos aparte, que teniendo presente el particular afecto de lealtad, celo y amor con que mis vasallos de esas provincias siempre me han servido y sirven, sin haber querido en esto dejarse vencer de otros ningunos de mis Reynos, sino antes deseando aventajarse, se ha considerado que si al mismo tiempo del aviso del nacimiento del Serenísimo Príncipe, mi hijo, propusieredes a los eclesiásticos de esse Arzobispado un donativo voluntario, gracioso, en ocasión que el alborosso de la nueva les facilite el ánimo, dándoles a entender que con expresión de su mucha fidelidad, y correspondiendo a ella en mí el amor paternal con que deseo ampararlos, defenderlos y gobernarlos, repartiendo con ellos toda mi benignidad y gratitud, por especial inclinación debida a tan buenos vasallos, me prometo dellos que sabiendo ahora los nuevos y mayores gastos que se acrecientan, y los aprietos en que nos ponen los enemigos de mi Corona y de la Iglesia, a quien defendiendo sin perdonar gasto, y lo estrecho y apurado de hacienda, en que me tiene tan larga continuación de exercitos y armadas, como a este fin se mantiene, para lo qual no alcançan mis rentas, y siendo tan interesados esos vasallos en la universal defensa y en el bien de una permanente paz, a que todo se dirige, me aseguran su fineça, que llevados de su natural amor a mi servicio no dudarán de servirme voluntariamente en todo lo que su proporción y fuerzas alcanzaren, y así os encargo lo deis a entender a todos los eclesiásticos, procurando que esta proposición por ningún casso se haga de modo que se pueda pensar

por ellos que se hace contra su espontánea y libre voluntad, porque no es mi ánimo permitirlo ni admitir lo que no fuere ofrecido gracioso y voluntariamente; y no mostrareis desagrado a los que se excusaren, porque estoy persuadido que no por desamor sino por falta de posibilidad dexarán de concurrir en ocasión tan precisa los que no hicieren ningún donativo, siendo así que no es mi intento el gravarlos con nuevas cargas, como se lo dareis a entender, sino que antes os he encargado (como lo hago) que procureis su mayor alivio; en esta conformidad lo practicareis, con la advertencia y cuidado de que no se les haya de apretar en ningún modo ni permitírseles desconsuelo a los que no pudieren concurrir, o no se inclinaren a hacerlo, con decirles que me tendré por deservido, pues esto sería hacer involuntario lo que pretendo que en todo sea gracioso y sin ningún color de apremio, y espero que en esta proposición usareis con vuestros súbditos de tal suavidad y buen modo, que el vuestro persuada más que el motivo que lo ocasiona, con ser tan grande, y assi lo fio todo de vuestro cuidado, amor y celo a mi servicio, y que me dareis cuenta de lo que resultare, y los que me sirvieren y con qué cantidades, para que tenga noticia dellos para favorecer y honrar a los que se señalaren; y lo que de esto procediere hareis entregar en mis caxas reales para que se remita por cuenta aparte, de que me auisareis. Fecha en Madrid, a veinte y cinco de Diciembre de mill y seiscientos y cinquenta y siete años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCCXXIII. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, encargándole la buena administración de justicia y el castigo de los pecados públicos.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, del mi Consejo. Siendo tan de mi obligación que los reynos y prouincias que Dios me ha encargado los gobierne, manteniéndoles en paz y justicia, quanto ha sido de mi parte lo he procurado conseguir, apli-

cando para ello medios capaces a los dos intentos, y gastando en su conservación y defensa, y en la de nuestra santa fée cathólica quantas rentas y tributos producen mis Estados, sin reservar para mí otra ninguna utilidad, sino el consuelo de tenerlos defendidos, y ministros que los gobiernan espiritual y temporalmente, alentando los unos la virtud con la enseñanza y exemplo, y los otros administrando justicia con entereza y rectitud; y siendo assí que en todos mis Estados lo he procurado establecer con cuidado, especialmente le he tenido mayor en lo que toca a las Indias, poniendo en todas ellas sujetos de satisfacción, de los primeros hasta los últimos grados en lo espiritual y político, a quien he encargado su quietud y su enseñanza en todos tiempos, con repetidas cédulas y órdenes que sobre ello he enviado, y aunque debo esperar del celo de mis ministros y prelados que al presente gobiernan las provincias de las Indias, atenderan a ésta como la primera obligación de lo que está a su cargo, todavía como reconozco que todos mis Reynos se ven tan favorecidos de Dios, el qual con su secreta providencia y poder los defiende, quando menos bien pueden ser asistidos por caussa de los muchos y continuados exércitos que ha sido y es preciso tener en oposición de los enemigos de la Iglesia y míos, juzgo es racón que le contribuya nuestra gratitud nuevos y mayores efectos de cathólico reconocimiento. Con este motivo y estando informado de que en esas prouincias por la injuria de los tiempos no está la virtud tan fervorosa como lo estuvo en los primeros años, y deseando que en todas partes permanezca y sea practicada con pureza, me ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) que en todo lo que pende de vuestro cuidado y gobierno, pongais particular desvelo, lo primero en la recta administración de la justicia, amparando a los pobres, a los indios, que son lo de mas solemnidad, y a todos los demás a quien se debe administrar, con igualdad; y en procurar assí mismo que se excusen pecados públicos y escandalosos, castigando con severidad los que fueren manifiestos, haciendo grande aprecio de obligar a Dios en procurar limpiar la



República de los que viven relajados y que suelen extragarla; disponiendo al mismo tiempo que hagan oraciones y rogativas públicas, y que en las fiestas votivas de las ciudades y demás pueblos de ese Reyno se asista al culto divino con la devoción y reverencia que es justo, excusando las turbaciones que se suelen ocasionar en los concursos, procurando questo se ordene a la mayor devoción de los fieles; y me hareis particular seruiçio de más desto en que tengan en vuestro ánimo el primer lugar el amparo y alivio de los indios, para que no sean gravados ni vejados en ninguno de los cassos que las ordenanças los defienden, antes habeis de procurar que sean tratados como plantas nuevas en la predicación y enseñanza de nuestra santa Fée, y con piedad y amor en sus necessidades temporales, como en tantas cédulas y órdenes generales y particulares lo tengo yó mandado antes de ahora, sobre que de nuevo os encargo la conciencia. De Aranjuez, a 4 de Mayo de 1658. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete.*

CCCXXIV. — Al Arçobispo de los Reyes, del su Consejo, en respues-  
ta de lo que escribió  
sobre la remoción de los  
dotrineros rregulares,  
pretendiendo los Super-  
iores de las Religiones  
que lo pueden hacer con  
sola la presentación del  
Real Patronazgo.

dulas reales está dispuesto y ordenado la forma que se debe observar en la provisión de las dotrinas de indios que tienen a su cargo los rreligiosos de las Ordenes, no era posible que faltassen muchos escrúpulos a los Prelados por no ajustarse

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arçobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. En charta que me escribisteis en 18 de Septiembre del año passado de 1654, que por haberse perdido en la capitana que naufragó en el mar del sur la duplicasteis en 2 de Henero de 655, me dáis quenta de que aunque por breues apostólicos y cé-

los de las Religiones a la execusión de ellos, antes volvían a intentar de nuevo los mismos puntos vencidos, poniendo y quitando curas a su albedrío en las dotrinas aplicadas a sus Religiones, sin más que la aprobación del Ordinario en la suficiencia, por decir que de sola esta tiene necesidad para sacar la presentación Real del Gobierno, que es lo que les hace falta para que les paguen los Corregidores sus sínodos, porque lo demás, que es la licencia del Ordinario que se dá con la collación y institución no lo han menester, porque ellos pretenden tener potestad para darla a sus rreligiosos en sus dotrinas; y por haber advertido al Prouincial del Orden de Santo Domingo el engaño que en esto tenían, citándole los decretos del Derecho, los Concilios y la Constitución del Papa Gregorio XV del año de 1622, en cuya conformidad se despachó cédula mía en 17 de Diciembre de 634, os respondió que tenían para ello privilegio de Gregorio XIV, revalidando el de Pío V, y que no estaba revocado por el de Gregorio XV, ni mandado suspender por Urbano VIII, y que la collación del Ordinario contradecía al estado rreliгиозo, y que en usar de este derecho no hacía novedad; sobre que representais lo demás que se os ofrece para remediar de una vez los inconvenientes que en esta materia se padecen. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con las cédulas que en razón de esto están despachadas, y lo que sobre ello dixo y pidió mi Fiscal en él, ha parecido daros las gracias por el cuidado y celo que mostrais en la observancia de lo que está dispuesto por mi Real Patronato, y porque como sabeis está tomado resolución en todos estos puntos en las cédulas que sobre ello se han despachado, y particularmente las últimas, os ruego y encargo que por lo que os toca las hagais executar, y lo que cerca de ello o de otras cosas que toquen al gobierno de ese Reyno, lo comunicareis primero con el Virrey, y si os pareciere también con el Fiscal de esa Audiencia, para que allá se trate del rremedio, y si todavía juzgaredes convenir darme quenta de ello, lo hareis, en que me servi-

reis. De Madrid, a 13 de Octubre de 1658. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCCXXV. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que ponga en la nominación que hiciere para los curatos los títulos de los propuestos, guardando lo dispuesto por el real patronazgo y el estilo que se ha tenido.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Por lo que ha escrito el Virrey Conde de Alva de Aliste en carta de 20 de Noviembre del año passado de 1658, he entendido el sentimiento que habiades mostrado de que en alguna nominación que habiades hecho para provisión de beneficios hubiese presentado el Virrey los que habían ido nombrados en segundo y tercero lugar, por lo qual habiades alterado la forma de las nominaciones observadas y practicadas siempre por Vos y los demás Prelados de las Indias, proponiendo los sujetos sin graduación de lugares ni relación de méritos, con que os devolvió las nóminas pidiendoos que no innovádes en la costumbre, y que sin embargo se las devolvisteis en la misma forma con un papel que le escribisteis, cuyo traslado y de lo que os respondió, y de una de las nominaciones remitió con la carta citada, representándome lo que en la materia se le ofrecía; y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, y muy particularmente la copia del papel que le escribisteis, como quiera que al Virrey se le advierte lo que se ha tenido por conveniente, y que conforme al derecho de mi Real Patronazgo podrá elegir siempre qualquiera de los tres que lo propusiéredes para los curatos, aunque sea el último, sin que de observarlo así proceda en nada contra lo que os toca, pues es derecho que pertenece a mi realia; y así me ha parecido deciros que habeis excedido en no poner en la nómina los títulos de los sujetos que proponéis al Virrey, por lo qual os ruego y encargo lo hagais, ex-

cusando (si quisieredes) el motivo o motivos que tuvieredes para las graduaciones, guardando en estas proposiciones lo dispuesto por la cédula de mi patronazgo, y el estilo que habeis tenido Vos y vuestros antecesores, sin contravenir a ello en manera alguna; y por lo mucho que conviene la unión y conformidad entre Vos y el Virrey, como las primeras cabezas del gobierno eclesiástico y político de esas prouincias, os ruego la procureis tener, haciendo de vuestra parte quanto sea posible para que no haya causa que ocasione ninguna discordia, como de vuestra virtud y celo me lo prometo, pues como teneis entendido es tan importante la paz y amigable correspondencia para el mayor acierto y quietud pública, que como Prelado os toea solicitarlo, y esto mismo ordeno al Virrey, con que espero que obrareis en todo de suerte que deis exemplo a los Tribunales y Ministros de esas prouincias. De Madrid, a 22 de Agosto de 1659.— YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

CCCXXVI. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, que informe sobre si convenirá consumir el obispado de la ciudad de la Concepción de Chile, agregándole al de Santiago de aquella prouincia.

EL REY. — Muy Rdo. in Christo Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo. Mi Audiencia Real de la ciudad de Santiago en las prouincias de Chile, en carta de nueve de Junio del año passado de mill y seiscientos y cincuenta y siete (entre otras cosas) me dá quenta de que Don

Fray Dionisio Cimbrón, Obispo de la Iglesia Cathedral de la ciudad de la Concepción, con ocasión del terremoto que sucedió en aquel Reyno, ajustó su diocesis a los estrechos términos del Malar en que los vecinos y moradores de la dicha ciudad han hecho cortas habitaciones de madera, y que siendo forzoso sustentar aquella gente con el trigo y demás géneros que se remiten de la de Santiago, padecería más que otro el dicho Obispo, mayormente no habiendo en mi Caxa Real ra-

mos de Hacienda con que subsidiariamente se le pudiese acudir para sus alimentos, como yo lo tenía ordenado; y que habiéndose reducido todo el Reyno a sólo la ciudad de Santiago, porque la de Coquimbo y la prouincia de Cuyo estaban casi despobladas, y la de la Concepción en muy miserable estado, consideraba la dicha mi Audiencia, reconocidas y experimentadas las muchas partes de virtud, letras y prudencia de aquel Prelado, que unido todo a un obispado y empleado en su persona sería de ahorro a mi Real Hacienda, y de mucha utilidad al bien espiritual del Reyno, porque según el estado que tiene se reducía a necesario y preciso lo que en los años antecedentes se había tratado, en cuanto a informar sobre la más o menos conveniencia que esta unión podía tener. Y don Pedro Porter Casanate, que está sirviendo en interin los cargos de mi Gobernador y Capitán General de las dichas prouincias de Chile y Presidente de mi Audiencia dellas, en carta de ocho de Septiembre del dicho año de mill y seiscientos y cincuenta y siete, refiere la suma pobreza en que vive el dicho Obispo de la Concepción y los demás prebendados de su Iglesia, teniendo por imposible poderse sustentar, por cuya causa habiendole pedido licencia don Pedro de Lea Plaza, Arcediano de ella, para venir a estas prouincias, se le había concedido por tiempo ilimitado, hasta que yo mandase lo que fuese servido; y dice que en la ciudad de la Concepción se iba labrando una iglesia pequeña y de poca costa, que sirva de matriz para el consuelo de aquel pueblo, representándome que no conviene extinguir aquella Iglesia ni agregar el obispado de la Concepción al de Santiago, por haber quinientas leguas de distancia de los confines de uno a otro, y ser imposible que un solo Obispo en tan inmensa latitud pueda cumplir con su obligación, y se quedaría toda la parte de aquel obispado sin consuelo espiritual. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, con lo que en esta razón escribió el dicho Obispo don Fray Dionisio Cimbrón, en cartas de veinte y siete de Abril del año pasado de mill y seiscientos y cincuenta y siete, y veinte y dos de Marzo de mill y seiscientos y cincuenta y ocho, y el dicho don Pedro

de Lea Plaza en carta de veinte y cinco de Julio de seiscientos y cincuenta y siete, ha parecido que siendo esta materia tan disputada, y en que ha habido y hay opiniones diversas, se debe mirar mucho en el acierto de la resolución que en ello se hubiere de tomar, atendiendo para ello al último estado en que hubiere quedado aquel Reyno con la presente guerra, después del alzamiento; y considerando también el que adelante tendrá si las cosas de aquella recuperación se fueren mejorando; y por otra parte, en caso de imposibilitarse o estrecharse los límites, o si sería más o menos conveniente esta agregación, reconocido los daños o perjuicios que se juzgaren de mayor peso. Y para que yo sea informado con toda individualidad se ha de atender a lo referido, y decir juntamente si al Obispo de la Iglesia de la Concepción y prebendados de ella les falta lo necesario para su cómoda sustentación, y en qué forma se podrán mantener con la decencia que se requiere, en caso que no convenga la agregación, o si será más conveniente extinguirla y agregarla a la Iglesia Cathedral de la ciudad Santiago; y si respecto de la distancia que hay de una a otra será necesario poner ahí persona que administre los santos sacramentos a los feligreses de su diócesis, o el medio que en este caso será más conveniente elegir para su consuelo; para lo qual os ruego y encargo que habiendo considerado primero, como queda apuntado, el último estado en que se hallaren las cosas de la guerra de las provincias de Chile, y el que han tomado después del levantamiento general de los indios, me informéis sobre ello muy distintamente, con vuestro parecer, para que visto se tome la resolución que convenga. — Fecha en Madrid, a catorce de Março de mill y seiscientos y sesenta años. — YO EL REY.—  
 Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáanz Narrete*. (126)

---

(126) — Dn. Fr. Dionisio Cimbron era oriundo del reino de Navarra, y religioso de la Orden del Cister, de cuyo monasterio de Sta. María de Osera en Galicia fué dos veces Abad, llegando años más tarde por sus merecimientos a obtener el supremo cargo de General de su Or-

CCCXXVII. — Al Arzobispo de los Reyes, del su Consejo, encargándole guarde lo dispuesto en quanto al examen de los religiosos dotrineros, y especialmente lo que se contiene en la cédula arriba inserta.

EL REY. — Muy Rdo. in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes en las prouincias del Perú, de mi Consejo, y venerable Dean y Cabildo de la dicha Iglesia. Yo mandé dar y dí en diez de Abril del año passado de mill y seiscientos y veinte y ocho una mi cédula del thenor siguiente: EL REY.

— Muy Rdo in Xpto. Padre Arzobispo de la Iglesia Metropolitana de la ciudad de los Reyes de las prouincias del Perú, de mi Consejo, y venerable Dean y Cabildo de la dicha Iglesia. Habiendo reconocido con larga experiencia muchos inconvenientes en el modo que han tenido algunos de los Cabildos de las Iglesias de esas partes, en sede vacante, en examinar y aprobar las personas que se oponen para los beneficios curados y dotrinas de indios, y teniendo entendido que así conviene al seruicio de Dios Nuestro Señor y bien de las almas de los naturales, y deseando como deseo cumplir en esta parte con obligación tan grave y precisa, como es que en los dichos beneficios y dotrinas se pongan tales personas, quales conviene, he acordado que para que esto se consiga, mis Virreyes, Presidentes y Gobernadores de las prouincias de esas partes, a cuyo cargo está la execución de mi Real Patronazgo, nombren una persona eclesiástica de letras, ciencia, conciencia y experiencia que se halle presente, sin voto, con los examinadores de los dichos Cabildos, sede vacantes, al tiempo de los exámenes, de que me ha parecido avisaros y ro-

den. — Siendo Abad de San Bernardo de Madrid fué presentado para el obispado de Concepción o de la Imperial, en 1651, y habiéndosele despachado las bulas en 23 de Junio de 1653, con ellas se embarcó para las Indias, y en Lima lo consagró el Rdmo. Arzobispo Dn. Pedro de Villagómez el 9 de Agosto de 1654.

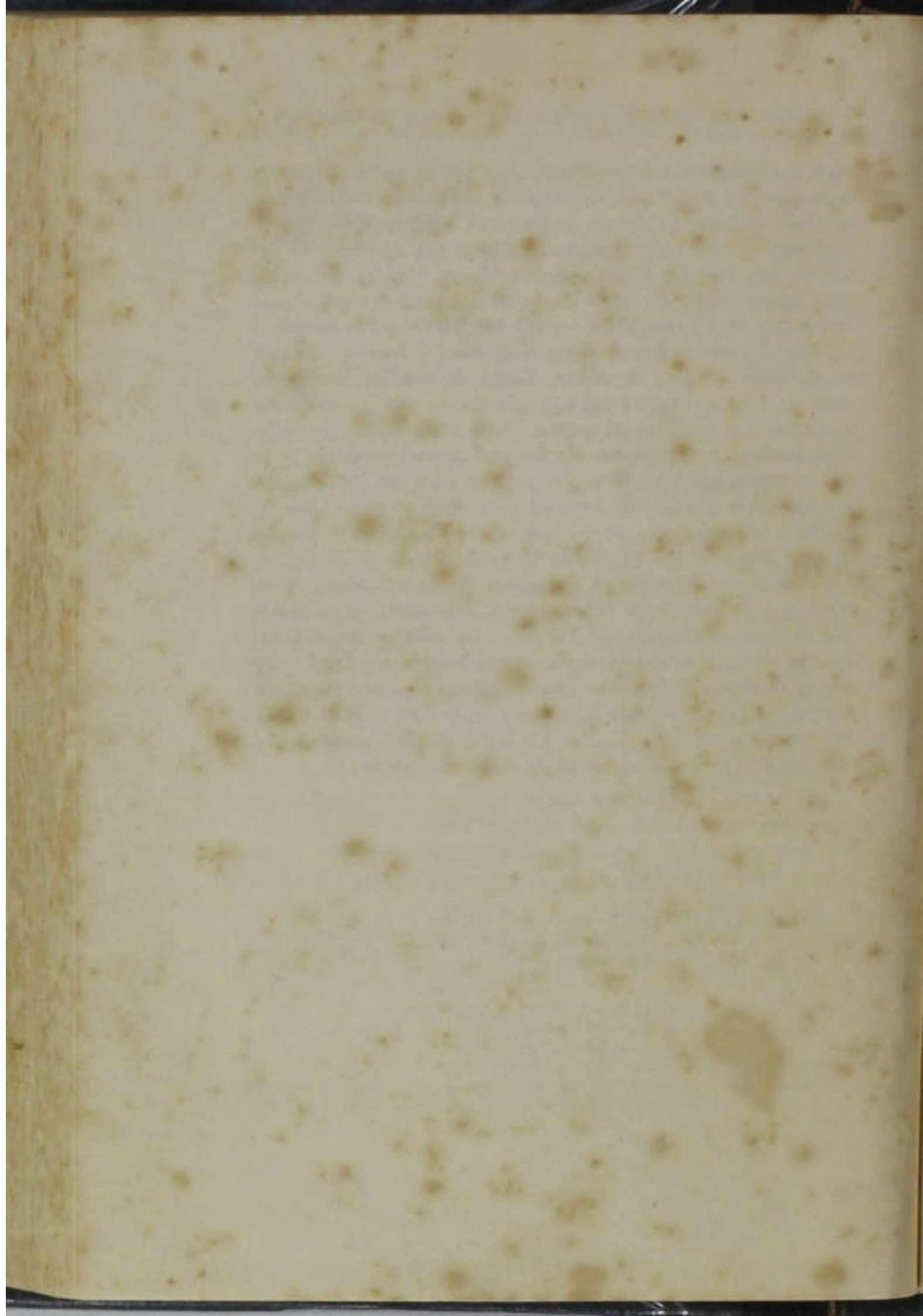
Tan luego como se presentó ocasión de navíos se embarcó con rumbo a Chile, llegando al puerto de Valparaíso el 20 de Marzo de 1655.

Las dificultades que se le ofrecieron en el gobierno de su diócesis, esta cédula nos las detalla, y nos parece muy interesante y poco o nada conocida, pues de ella no se ocupan los historiadores de la Iglesia de Chile. — Falleció en 1661 y fué sepultado en su Iglesia Catedral.

garos y encargaros (como lo hago) que por la parte que os toca lo guardeis y cumplais, para que a imitación vuestra hagan lo mismo los demás Cabildos de las otras Iglesias de las Indias, a quienes escribo en esta misma conformidad, que en ello demás de que Nuestro Señor será servido yo recibiré particular contentamiento. — De Madrid, a diez de Abril de mill y seiscientos y veinte y ocho años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Antonio Gutiérrez de Legarda*. Y agora el Conde de Alva de Aliste, Virrey de esas prouincias, en carta de ocho de Agosto del año passado de mill y seiscientos y cinquenta y ocho me dá quenta, entre otras cosas, la relajación que hay en el examen de los rreligiosos dotrineros, y lo que conviene que los que se presentaren para las dotrinas hayan de traer aprobación especial para cada dotrina, aunque hayan sido examinados para otras. Y habiéndose visto por los de mi Consejo de las Indias, ha parecido rogaros y encargaros (como lo hago) guardeis en el examen de los rreligiosos dotrineros que ya estuvieren examinados y aprobados, lo dispuesto por el sagrado Concilio de Trento y las cédulas despachadas en esta razón, y especialmente la arriba inserta, sin ir ni venir contra su thenor y forma en manera alguna, que assi es mi voluntad. — Fecha en Madrid, a nueve de Otubre de mill y seiscientos y sesenta años. — YO EL REY. — Por mandado del Rey Nuestro Señor, *Joan Baptista Sáenz Navarrete*.

---





# INDICE

---

LEGAJO IX. — CONTIENE TREINTA Y UN CUADERNOS  
NUMERADOS DEL 190 -220.

Cuaderno N.º 190. — Año 1708. — N.º de hojas útiles, 15.

Testimonio de los títulos del sitio denominado TINZO, en términos y jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Piura, en cuya tenencia y posesión fué amparada la comunidad de PENACHI e INGAHUASI, por el Capitán Dn. Juan Ignacio Gutiérrez de Rosas, Teniente de Corregidor en el pueblo de Motupe y su jurisdicción. — Se presentó este título el año de 1774, con ocasión del despojo que infirieron a los indios del dicho común de SAN MATEO DE PENACHI e INGAHUASI los hacendados de Janque y Canchachala.

---

Cuaderno N.º 191. — Año 1708. — N.º de hojas útiles, 22.

Autos que José de Urrola, arrendatario del Real derecho de composición de pulperías, siguió contra Juan de Candía y José Rodríguez, indios pulperos de la ciudad de los Reyes, que se negaban a pagar el Real derecho de composición, alegando que tenían a su favor ciertos decretos y providencias del Conde de la Monclova.

Expediente matilado.

---

Cuaderno N.º 192. — Año 1708. — N.º de hojas útiles, 75.

Autos que siguieron Dn. Juan Guacoto, Cacique y Gobernador del pueblo de Supe, y Agustín Cutiri, segunda persona, por sí y en nombre del común del dicho pueblo, contra los caciques y común del pueblo Llalli, cuyos indios se habían entrado en las tierras de MACHAMARCA, CAVASIRI y CHOÑACOLLO, que pertenecían al dicho ayllu de Supe, en el Repartimiento de la Barranca.

Hay una provisión autógrafa del Marqués de Castell-dos-rius, que corre de fojas 1 a 5.

---

Cuaderno N.º 193. — Año 1709. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos seguidos por Juan José de Segovia, Alcalde del pueblo de San Juan de Matucana, y por Santiago Chinchaypoma, Alcalde del de San Gerónimo de Surco, por sí y en nombre de los demás indios de los dichos pueblos; sobre sincerarse de la acusación que les hacía el asentista de la nieve, Dn. Juan Félix Jiménez de Cisneros, de haberse resistido a cumplir el superior decreto que les mandaba *mítar* en el corte de la nieve, cuando sólo habían suplicado de aquella resolución, por considerarla incompatible con su naturaleza de indios chaupi-yungas.

---

Cuaderno N.º 194. — Año 1709. — N.º de hojas útiles, 197.

Autos que siguió el Maestre de Campo Dn. Antonio de Luna y Cárdenas, como albacea y heredero de Dña. Josefa López de Paredes, sobre que se le diese posesión de todas las tierras, solares y punas que fueron de los indios del ayllu Vicho, reducido en el Pueblo de Oropesa, provincia de Quispicanchis, la que se le ministró el 30 de Setiembre de 1709; y a ella se opusieron y dijeron de nulidad el Colegio de la Compañía de

Jesús del Cuzco y el Cacique del ayllu Vicho, según consta de estos autos.

Hay una provisión original del Conde de la Monclova. Véase el N.º 197.

---

Cuaderno N.º 195. — Año 1685-1711. — N.º de hojas útiles, 131.

Testimonio de los autos que siguieron los indios comūneros del pueblo de San Francisco de Copis y del de Santo Domingo de Olmos, en la jurisdicción de la ciudad de San Miguel de Piura, sobre propiedad de las tierras y pastales que se denominaban FARRAS o CERRO REDONDO, sitas en términos del pueblo de Copis, en las que Francisco Benitez Serrato se había introducido, y pretendía componerlas con los Oficiales Reales de la ciudad de Piura, alegando que dichas tierras eran vacas y de su Majestad, a cuya pretensión se opuso el Protector de los Naturales en nombre de los Caciques e indios de las indicadas comunidades de Copis y Olmos.

---

Cuaderno N.º 196. — Año 1711. — N.º de hojas útiles, 10.

Autos que el Cacique Dn. Bernabé Jarasca y demás indios del común del pueblo de NUESTRA SEÑORA DE LA O. DE SANCOS en la provincia de Vilcachuamán, obispado de Huamanga, siguieron contra el P. Juan de Iribarren, Administrador de las haciendas denominadas SAN JOSÉ, LA VENTILIA, LOCHAS, etc. que el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco poseía en la provincia de Ica, sobre propiedad de la estancia denominada INGAHUASI, que los indios ocupaban y defendían por suya, y a cuya pretensión se oponía el dicho Colegio del Cuzco, y su Administrador en su nombre.

Cuaderno N.º 197. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 8.

Títulos de las estancias y punas, que siendo Visitador de tierras el Mtro. Fr. Domingo de Cabrera Lartaum, se repartieron a los indios del ayllu Vicho, en la provincia de Quispicanchis, obispado del Cuzco; las mismas que después fueron vendidas a censo perpetuo a Dn. Miguel Hurtado de Mendoza, en cuyos derechos sucedió el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco.

Véase el N.º 194.

---

Cuaderno N.º 198. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 12.

Autos que siguió Juan Basilio Rodríguez, indio del pueblo de Santa Fe de Atun-Jauja, provincia de Jauja, sobre que se le amparase en la posesión de una casa y solar que poseía en el dicho pueblo de Sta. Fe de Atun-Jauja, en el ayllu HUANCAS, la que hubo por herencia de su padre Ambrosio Rodríguez, quien la adquirió, a su vez, de José de la Mota, y en cuyo dominio pretendía perturbarle Josefa Enero, india de aquel Repartimiento.

---

Cuaderno N.º 199. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 11.

Autos que Dn. Juan Oroseo, Cacique principal del ayllu HERBAY, ISMA-LLUNCAS y PLATEROS, reducido en la parroquia de Santiago de la ciudad del Cuzco, por sí y por los indios de su común, siguió contra José Ramírez Maldonado, vecino de la referida ciudad del Cuzco, quien se había introducido en las tierras denominadas PECOV, en el valle de Jaquijahuana, que eran propias de aquel ayllu. — Se actuó esta causa por ante el Sr. Marqués de Valdelirios, Juez y Visitador General de

tierras en las provincias sujetas a la jurisdicción de los obispos del Cuzco y Huamanga.

Véase la sección: Títulos de Dominio, Leg. XX, N.º 544.

---

Cuaderno N.º 200. — Año 1712. — N.º de hojas útiles, 7.

Autos que siguió Dn. Lorenzo Acha, Alcalde ordinario del pueblo de Piscobamba, del ayllu Mitma, provincia de Conchucos, sobre que se le amparase en la posesión de las tierras denominadas CAYAYBAMBA, que en remuneración de sus servicios le tenía cedidas el Cacique Dn. Pedro Pablo, Gobernador de aquel Repartimiento.

---

Cuaderno N.º 201. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 4.

Obligación que otorgó Dn. Martín de Rivera Cuyu Tupac Inga, vecino del valle de Huanta, a favor de Dn. Pedro Hurtado de Mendoza, natural de la ciudad de Huamanga, en 25 de Junio de 1711; y autos que se siguieron por parte del acreedor sobre el cumplimiento de la dicha obligación.

---

Cuaderno N.º 202. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 11.

Testimonio de los autos que sobre la venta por composición de ciertas fanegadas de tierras en términos del pueblo de San Bartolomé de Huacho, jurisdicción de la villa de Huaura, siguió Dn. Juan Fernández Samamé, indio principal del pueblo de Huacho, por ante el Capitán Dn. Juan Antonio de Urra, Juez Subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en la provincia de Chancay. — Y confirmación que del tí-

tulo que le libró pidió al Superior Gobierno el referido Fernández Samamé.

---

Cuaderno N.º 203. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 6.

Testimonio de la escritura de compra-venta que Lorenzo de Castro y Mendoza, vecino de la villa de San Francisco de Maras en el marquesado de Oropesa, otorgó a favor del Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad del Cuzco, y en su nombre al Rdo. P. Rector Diego de Pando, por la que vende al dicho Colegio el derecho que tenía a indio y medio de séptima, derecho que hubo por herencia de su abuelo Luis de Oré, a quien se le dió aquel indio y medio para el beneficio de sus haciendas de CACYA-PAUCAR, BAMBA y otras. Se otorgó esta escritura en la ciudad del Cuzco en 19 de Diciembre de 1713, por ante Francisco Maldonado, escribano real.

---

Cuaderno N.º 204. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 8.

Autos que siguió María de las Nieves, mestiza, natural y vecina del pueblo y obraje de Paucartambo en la provincia de Tarma, sobre que se declarase por mestizo a su hijo Lázaro de la Vega, a mérito de la información que tenía dada, y se le exceptuase del pago de tributo y de servicio de mita. — No obstante la vista adversa del recaudador de los reales tributos, fué declarado mestizo y dado por libre de los gravámenes de tributación y mita.

---

Cuaderno N.º 205. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 38.

Testimonio de los autos que siguió Dña. María de Cabrera Sotomayor, vda. de Dn. Blas Ignacio Catacora, Cacique prin-

principal y Gobernador que fué del pueblo de Acora en la provincia de Chucuito, sobre que se le guardase y cumpliese la merced, que como a tutora de su menor hijo Dn. Juan Basilio Cotacora, le hizo el Exemo. Sr. Conde de Santisteban, librándole la asignación anual de mil pesos, que situó en los sobrantes de los tributos y tasas que entraban en las Cajas Reales; suma que el Cap. Dn. Manuel Riglos Bayona, Gobernador de la referida provincia de Chucuito, se negaba a abonarle. Se despachó este testimonio el 12 de Diciembre de 1713, por Bernardo de Mallca, escribano público y de la Gobernación de Chucuito.

---

Cuaderno N.º 206. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 30.

Testimonio de la escritura de compra-venta de una casa y solar en la ciudad de Huamanga, en el barrio de Sidrocucho, que Dn. Benito Gauyaucari, Francisca Susana Dávila y Juan Hilario Pisco otorgaron a favor de Dn. Gaspar Curimanya y de Dña. Petronila Ursula Pilcosisa, indios de la ciudad de Huamanga; se otorgó este instrumento en 21 de Marzo de 1693, por ante Francisco de Vargas, escribano real de la referida ciudad de Huamanga, y se expidió este testimonio en 9 de Marzo de 1713.

---

Cuaderno N.º 207. — Año 1713. — N.º de hojas útiles, 3.

Testimonio de la composición de las tierras y chacaras del pueblo de TOPAYA, jurisdicción de la provincia de Chancay, que los indios de aquel común compusieron con el Capitán Dn. Juan Antonio de Urrea, Juez subdelegado para la visita, venta y composición de tierras en aquel partido, por la cantidad de cien pesos de a ocho. Y confirmación que Juan Alonso, indio principal del dicho pueblo de Topaya, pidió del título que se les había librado por el Juez Visitador.

---



Cuaderno N.º 208. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 3.

Testimonio de la representación que ante el Mtre. de Campo Dn. Laureano de Barreda, Juez Visitador de tierras en la provincia de Canas y Canchis, hicieron los indios del ayllu QUISHUAR, sujeto al pueblo de Quiquijana, en la provincia de Quispicanchis, sobre la condición de ciertas tierras de sembradura que poseían en el asiento de GUARAIPATA, y que sus Caciques las tenían dadas en arrendamiento a los PP. de la Compañía de Jesús del Colegio de la Transfiguración del Cuzco.

---

Cuaderno N.º 209. — Año 1714. — N.º de hojas útiles, 4.

Copia simple de la escritura de donación que el Dr. Dn. Juan Núñez Ladrón de Guevara, del hábito de Calatraba y Dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Catedral del Cuzco, otorgó a favor de los indios del ayllu y pueblo de Asillo, en la provincia de Azángaro, en virtud de la cual les cedía perpetuamente el dominio que tenía sobre las estancias denominadas PASA-MARCA y PICHACANI, sitas en la jurisdicción del dicho pueblo de Asillo.

---

Cuaderno N.º 210. — Año 1716. — N.º de hojas útiles, 17.

Testimonio de los títulos de las tierras y pastos que poseían las comunidades de los pueblos de PARIACOTO y COCHABAMBA en la provincia y Corregimiento de Huaylas, que Dn. Cristóbal Isidro, Cacique y Gobernador de los referidos pueblos de PARIACOTO y COCHABAMBA, compuso con el Licenciado Dn. Diego de Torres y Zúñiga, Juez subdelegado para la visita y composición de tierras en las doctrinas de Pampas y Cajamarquilla, por comisión del Sr. Licenciado Dn. Gonzalo Remírez

de Baquedano, Visitador General de tierras en todo el distrito de la Audiencia de los Reyes.

---

Cuaderno N.º 211. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 5.

Razón de las tierras que poseían los indios del Repartimiento de Hanan, en términos y jurisdicción de la ciudad de Ica, hecha por Dn. Pedro Anicama, Cacique y Gobernador de aquel Repartimiento, en 5 de Diciembre de 1718 por ante Juan Pascual Muchaipiña, escribano del pueblo de Hanan.

---

Cuaderno N.º 212. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 8.

Títulos de las tierras que el común de indios del pueblo de Sicsibamba, doctrina de San Juan Bautista de Pomabamba, provincia de Conchucos, poseía en los parajes denominados SICSIBAMBA, PAÑOBAMBA, TOMARIN, RUPA, LLIULLIUYA y ARAVISCA, las que compuso con la Real Hacienda siendo Visitador de tierras y Juez de Composiciones en la dicha provincia de Conchucos y en la de Huamalíes, el General Dn. Pablo de Segura y Zárate, por subdelegación del Oidor Dn. Pedro Antonio de Echave y Rojas, Juez Privativo de la dicha visita.

---

Cuaderno N.º 213. — Año 1718. — N.º de hojas útiles, 18.

Autos seguidos por Dn. Andrés Cutiporras, indio principal de la parroquia de Santa María Magdalena de la ciudad de Huamanga, sobre el despojo que Andrés López de Rivera, escribano real y público de la dicha ciudad, decía haberle hecho de las tierras denominadas TOMBAMBA, en el valle del mismo nombre, doctrina de Ticellos, provincia de Azángaro de Hua-

manga, valle de Huanta; y sobre nulidad de la escritura de obligación hipotecaria que otorgó el demandante en 4 de Mayo de 1713 a favor del dicho López de Rivera.

---

Cuaderno N.º 214. — Año 1718-35. — N.º de hojas útiles, 26.

Cuenta y razón de la cobranza y productos de las siete guarangas de la provincia de Cajamarca, que eran encomienda del Excmo. Sr. Conde de Altamira; y corre desde el 1.º de Enero de 1718 hasta el fin de Diciembre de 1735.

Imcompleto. — No existe la firma del rindente.

---

Cuaderno N.º 215. — Año 1720. — N.º de hojas útiles, 13.

Representación actuada por Dn. Melchor de Carvajal, Procurador General de los naturales, en nombre de los Principales y común de indios del puerto de PAITA, y de las parcialidades de LASILLA y CASTILLOS en aquellos términos, jurisdicción de la ciudad de Piura, sobre que se les cobrasen los tributos en dinero y no en especies, como pretendían los Corregidores y encomenderos, contraviniendo a ciertas provisiones reales que al intento ganaron los indios en 1709, y que fueron sobrecartadas en 1712. — Y autos que contra los dichos indios siguieron Dña. Teresa Bretón de la Roca, encomendera de COLAN, y MARICAVELICA, y Dña. Juana Manuela de Iturrizarra, encomendera, así mismo, de COLAN DE PAITA y de HUANCABAMBA, sobre que se les pagasen los tributos en especies.

---

Cuaderno N.º 216. — Año 1720. — N.º de hojas útiles, 2.

Testamento de María Magdalena Tapiasa, india originaria del pueblo de Luren, en términos de la ciudad de Ica, por el que hace constar ser propietaria de unas tierras en el pago de San Martín, e instituye por herederos de ellas a sus cuatro hijos. — Se otorgó este instrumento en 1.º de Octubre de 1720, en el pueblo de San Juan Bautista, por ante Juan de la Cruz, escribano de Cabildo.

Cuaderno N.º 217. — Año 1720-24. — N.º de hojas útiles, 169.

Autos que siguió el Colegio de la Compañía de Jesús de la ciudad de Huamanga, contra el Cacique y común de indios del pueblo de Anchiguay, anexo de la doctrina de Anco, provincia de Huanta, obispado de Huamanga; sobre propiedad de las tierras denominadas CHURABAMBA, CAMON-PALPA, PALMABAMBA y otras que corrían hasta los Andes de TOCATE, que los indios defendían por suyos, y que los PP. de la Compañía de Jesús, y en su nombre el Her. Francisco Fernández, su Procurador, decían pertenecer a la hacienda de NINABAMBA, que era propia de los referidos Padres. — Corren aquí los títulos originales de las tierras denominadas ANCHUGUAY y HATUN, que pertenecían al común de ANCHUGUAY.

Cuaderno N.º 218. — Año 1720-27. — N.º de hojas útiles, 14.

Fragmento de los autos que siguieron los indios del pueblo de San Miguel de Miraflores, en términos de la ciudad de los Reyes, contra el monopolio de que disfrutaba el tambo del dicho pueblo, en la venta de ciertos artículos; privilegio que

defendían Pascual Arias, primero, y después Bonifacio de Santa María Supo-Minollulli, asentista del dicho tambo.

Expediente incompleta. — Comienza en el folio 80 y concluye en el 94.

---

Cuaderno N.º 219. — Año 1722. — N.º de hojas útiles, 15.

Autos que siguió Dn. Antonio Sayri-Tupac Inga, indio del pueblo de San Gerónimo de Sayán, jurisdicción de la villa de Huaura, provincia de Chancay, sobre composición de cierta parcela de tierras que poseía en términos de aquel pueblo, e información que al intento produjo por ante Dn. Juan Terán, Teniente de Corregidor de aquella provincia.

---

Cuaderno N.º 220. — Año 1722-23. — N.º de hojas útiles, 219.

Numeración y padrón de los indios tributarios que se hallaron en los ayllos y pueblos de la provincia de Tarma, después de la epidemia que asoló los pueblos de aquel Repartimiento, hecha por el General Dn. Juan de Arozarena, Corregidor y Justicia Mayor de la dicha provincia, de acuerdo con cierta Real provisión despachada en 11 de Diciembre de 1722 por Dn. Fr. Diego Morecillo, Arzobispo de la Plata y Virrey del Perú, a solicitud de Dn. José Calderón y Lara, Cacique principal y Gobernador de los pueblos del partido de Tarma, actuando en ella como escribano Antonio de Castro.

Provisión autógrafa de Dn. Fr. Diego Morecillo.

Contiene 5 cuadernos signados A — E.

---